

Hermosillo, Sonora, a once de octubre de dos mil veintitrés.

VISTO para resolver en definitiva los autos del expediente número **562/2022** relativo al Juicio del Servicio Civil promovido por -----, -----, -----, -----, -----, ----- y ----- en contra de la **Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora.**

R E S U L T A N D O:

1.- El treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, -----, -----, -----, -----, ----- y ----- demandaron a la **Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora**, las prestaciones que se precisan a continuación:

I.- CAPITULO DE PETICIONES Y PRESTACIONES:

A).- Que se CONDENE A LA PARTE DEMANDADA por resolución judicial de este H. Tribunal, que debe CONSIDERAR Y RECONOCER que la Ley aplicable a los trabajadores de nuestra Patronal, quien es la Secretaría de Educación y Cultura, Dependencia del Gobierno del Estado de Sonora, es la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora (Ley 40 del Servicio Civil y que conforme a derecho, es la Ley que nos corresponde a quienes suscribimos la presente demanda, para dirimir las controversias de las relaciones laborales que se susciten entre quienes firmamos la presente y nuestra Patronal. La Ley aplicable, Ley del Servicio Civil para el Estado de

Sonora (Ley 40 del Servicio Civil) dispone y dice: **Artículo 1º.-** (SE TRANSCRIBE).- **Artículo 3º.-** (SE TRANSCRIBE).- **Artículo 142º.-** (SE TRANSCRIBE).-

B).- Que se CONDENE A LA PARTE DEMANDADA por resolución judicial de este H. Tribunal, que CONSIDERE Y RECONOZCA que la prestación denominada "AUMENTO DE SUELDO", misma que está dispuesta en el artículo 16 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora (Ley 40 del Servicio Civil), es una prestación normada en la citada Ley y conforme a derecho corresponde otorgársele a todos los trabajadores del servicio civil, como quienes suscribimos la presente demanda y quienes sostenemos actualmente una relación laboral de manera activa con nuestra Patronal (Secretaría de Educación y Cultura, Dependencia del Gobierno del Estado de Sonora). El artículo 16 de la ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora (Ley 40 del Servicio Civil) dispone y dice: **ARTICULO 16.-** (SE TRANSCRIBE).-

C).- Que se CONDENE A LA PARTE DEMANDADA por resolución judicial de este H. Tribunal, que CONSIDERE Y RECONOZCA que la -----
----- OFICIAL EFECTIVA EN EL SERVICIO CON LA PATRONAL (Secretaría de Educación y Cultura, Dependencia del Gobierno del Estado de Sonora), para cada uno de quienes suscribimos la presente demanda, ES LA DESCRITA EN EL CAPITULO DE HECHOS INDIVIDUALES, misma que es la ----- oficial reconocida por parte del área de recursos humanos de nuestra Patronal. Esta ----- es la que se deberá considerar en los diferentes capítulos y asuntos de la presente demanda, misma que se precisa y se relaciona en los capítulos de prestaciones, hechos y de pruebas y está respaldada con las documentales que se anexan como pruebas.

D).- Que se CONDENE A LA PARTE DEMANDADA, Secretaría de Educación y Cultura, Dependencia del Gobierno del Estado de Sonora, por resolución judicial de este H. Tribunal, que PARA QUE CONSIDERE Y RECONOZCA, que EL SALARIO que recibimos cada uno de quienes suscribimos la presente demanda, se compone con todas los conceptos, prestaciones y remuneraciones varias que conforman nuestro SALARIO, mismo que está de acuerdo y en base a lo que se dispone y dice el artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora (Ley 40 del Servicio Civil): **ARTÍCULO 84.-** (SE TRANSCRIBE).-

E).- Que se CONDENE A LA PARTE DEMANDADA, Secretaría de Educación y Cultura, Dependencia del Gobierno del Estado de Sonora, a cubrirnos el pago que está normado y dispuesto como "AUMENTO DE

SUELDO" que norma el artículo 16 anteriormente citado en el inciso B) de este capítulo y que este PAGO SEA CORRECTO Y COMPLETO en base a nuestro SALARIO, como se precisa en el inciso D) del presente capítulo y nos referimos al pago que nos corresponde en base y de acuerdo a lo que dispone la norma citada, es decir, que al cumplir ----- de servicios se nos debió de haber pagado esta prestación denominada "AUMENTO DE SUELDO" que norma el artículo 16 anteriormente citado, en lo correspondiente A UN DIEZ POR CIENTO DE INCREMENTO EN NUESTRO SALARIO (10% del Salario).

Esta prestación que estamos demandando, debe ser con los efectos retroactivos al momento y a la fecha en que cumplimos los ----- de servicios efectivos laborados con la Patronal, fechas que se expondrán en el capítulo de HECHOS INDIVIDUALES para cada uno de quienes suscribimos la presente demanda.

F).- Que se CONDENE A LA PARTE DEMANDADA, Secretaría de Educación y Cultura, Dependencia del Gobierno del Estado de Sonora a cubrirnos el pago que está normado y dispuesto como "AUMENTO DE SUELDO" que norma el artículo 16 anteriormente citado en el inciso B) de este capítulo y que este PAGO SEA CORRECTO Y COMPLETO en base a nuestro SALARIO, como se precisa en el inciso D) del presente capítulo y nos referimos al pago que nos corresponde en base y de acuerdo a lo que dispone la norma citada, es decir, que al cumplir ----- de servicios se nos debió de haber pagado esta prestación denominada "AUMENTO DE SUELDO" que norma el artículo 16 anteriormente citado, en lo correspondiente A UN VEINTE POR CIENTO DE INCREMENTO EN NUESTRO SALARIO (20% de Salario).

Esta prestación que estamos demandando, debe ser con los efectos retroactivos al momento y a la fecha, en la que cumplimos los ----- de servicios efectivos laborados con la Patronal, fechas que se expondrán en el capítulo de HECHOS INDIVIDUALES para cada uno de quienes suscribimos la presente demanda.

G).- Demandamos a que se CONDENE A LA PARTE DEMANDADA, Secretaría de Educación y Cultura, Dependencia del Gobierno del Estado de Sonora (SEC), para que cubra a nuestro favor, las diferencias salariales, así como las diferencias de prestaciones que se generarán por la reclamación referida en los incisos E) y/o F) anteriormente expuestos, haciendo la precisión que nos referimos a diferenciales de los conceptos de aquellas prestaciones inherentes al puesto y otras adicionales que se nos pagan por Ley, por normatividad administrativa o como prestaciones contractuales, mismas que se nos retribuye y paga nuestra patrona, como son:

AGUINALDO, VACACIONES, PRIMA VACACIONAL, AJUSTE DE CALENDARIO Y DEMAS PRESTACIONES QUE SE DERIVEN DEL SALARIO Y OTRAS QUE SON EQUIVALENTES EN WALDE DÍAS VAQUE DEBEN CONTEMPLAR EN SU CALCULO LA PRESTACION DEMANDADA Y MULTICITADA "AUMENTO DE SUELDO".

H).- De igual forma también estamos solicitando a este H. Tribunal condene a la demandada A QUE SE NOS INCORPORE O INTEGRE EN NUESTRO SALARIO MENSUAL EL MONTO MENSUAL DEL DIFERENCIAL DE ESTA PRESTACIÓN, misma que describimos y demandamos su retroactivo en el inciso E y/o F) y de igual manera se deberán considerar, las remuneraciones y deducciones de Ley mensuales como son los pagos de seguridad social, ISR entre otros dispuestos por las Leyes aplicables y que al final de cuentas, se vendrá a convertir y reflejar mensualmente en un incremento a mi salario, con sus respectivas deducciones que dispone la normatividad administrativa.

En conclusión, sobre este inciso, se le pide a este H. Tribunal que CONDENE A LA PARTE DEMANDADA, Secretaría de Educación y Cultura, Dependencia del Gobierno del Estado de Sonora, PARA QUE INCREMENTE NUESTRO SALARIO MENSUAL A RAZÓN DEL PORCENTAJE QUE SE DETERMINE EN LA RESOLUCION QUE EMITA ESE H. TRIBUNAL AL RESOLVER EL PRESENTE CONFLICTO LABORAL. Esto cuando llegue el momento procesal oportuno, que es cuando emita la resolución del presente litigio laboral.

I).- El pago y cumplimiento de cualquier otra prestación que se desprenda del reclamo de las prestaciones anteriores, de la narración de hechos y aquellas que haga valer este H. Tribunal del trabajo a nombre de quienes suscribimos la presente demanda.

II.- CAPITULO DE PROCEDENCIA Y DERECHO:

El Salario y las prestaciones son los derechos irrenunciables que un empleado debe tener garantizados por su Patronal en una relación laboral, tanto las prestaciones básicas o prestaciones de Ley y éstas deben ser todas las retribuciones que la Patronal debe otorgar a su personal de forma obligatoria y complementaria al sueldo, más si existen normas y disposiciones que determinen su otorgamiento.

Para el caso que nos ocupa en la presente demanda de prestaciones, le son aplicables los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 9, 10, 14, 16, 33, 114 y 115 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Sonora y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria en la materia.

Se precisa que los asuntos de la presente demanda se deben de tratar bajo un procedimiento especial que dispone el artículo 894 en su último párrafo de la Ley federal del trabajo de aplicación supletoria., y como está establecido en los procedimientos especiales, cuando la controversia se reduzca a un punto del derecho se abrevian los procedimientos de las audiencias previstas.

La procedencia de las prestaciones demandadas y exigidas por quienes suscribimos la presente es en base al cumplimiento de lo que dispone la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora, en su artículo 16 que dispone en su efecto y alcance que: ARTÍCULO 16.- (SE TRANSCRIBE).- Quienes suscribimos la presente demanda, somos trabajadores del Servicio Civil como lo establece el artículo tercero de la misma Ley del Servicio Civil: "ARTÍCULO 1º.- (SE TRANSCRIBE) .- ARTICULO 3º.- (SE TRANSCRIBE).- Al ser la Ley del Servicio Civil, la Ley aplicable para las relaciones laborales de los trabajadores de la Dependencia, Secretaría de Educación y Cultura, se precisa que las prestaciones reclamadas y demandadas son procedentes en base a la ----- en el servicio efectivo de cada uno de quienes firman la presente, y así deberá determinarlo ese H. Tribunal al resolver este juicio, aplicando en nuestro beneficio el principio constitucional contenido en el artículo primero de nuestra Carta Magna, para lo cual deberá tomarse en cuenta a lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley del Servicio Civil, esto con relación al capítulo VII de la Ley Federal del Trabajo que dispone:

CAPITULO VII. NORMAS PROTECTORAS Y PRPVILEGIOS DEL SALARIO

ARTICULO 98.- (SE TRANSCRIBE).-

ARTICULO 99.- (SE TRANSCRIBE).-

ARTICULO 104.- (SE TRANSCRIBE).-

ARTICULO 106.- (SE TRANSCRIBE).-

ARTICULO 107.- (SE TRANSCRIBE).-

Continuando con la procedencia, el artículo 99 de la Ley Federal del trabajo, de aplicación supletoria en la Ley del Servicio Civil, dispone que el derecho a percibir el salario es irrenunciable. Lo es igualmente el derecho a percibir los salarios devengados." y como los demandados han omitido acatar lo dispuesto en este precepto, pues teniendo en cuenta que es irrenunciable el derecho a percibir salario y los salarios devengados y no pagados de conformidad con las prestaciones demandadas en la presente demanda.

De igual forma las normas protectoras y privilegios del salario de la Ley Federal del trabajo, de aplicación supletoria en la materia, este H. Tribunal deberá emitir una resolución donde deberá determinar improcedente cualquier defensa y/o excepción que los demandados hagan valer al contestar su demanda, en el sentido que no tenemos derecho a demandar el pago de estas prestaciones y sus diferencias con respecto a mi salario mensual y los aumentos del 10% y 20%, que dispone el artículo 16, con independencia de las diversas prestaciones que emanan de la ley, o establecerse un término prescriptivo para efectuar dicho. reclamo, pues de ser así, se estaría en contravención con el artículo 33 de la Ley Federal del trabajo, que dice: " es nula la renuncia que los trabajadores hagan de los salarios devengados, de las indemnizaciones y demás prestaciones que deriven de los servicios prestados, cualquiera que sea la forma o denominación que se le dé...", por ello presentamos esta demanda solicitando que se condene a la Patronal a su pago y cumplimiento de todas y cada una de las prestaciones demandadas.

Para abundar en lo anteriormente expuesto, no debemos dejar por un lado que nuestros salarios que debimos de recibir mensualmente de una manera correcta y completa, NO DEBE DE PRESCRIBIR SU RECLAMO, precisamente por ese motivo de formar parte de nuestros salarios, que vienen a conformar el monto económico para determinar el fondo de pensión que nos brindará en el futuro el derecho a obtener una pensión o jubilación de tal cuantía, por estos motivos debe de condenarse y considerarse, que nuestro reclamo y de las demandas planteadas, es por ello, que el pago de esta prestaciones demandadas DEBE SER IRRENUNCIABLE E IMPRESCRIPTIBLE, puesto que estos montos económicos, son los que completaran la conformación de la cuantía del monto económico que irá conformando el fondo de pensión de todos y cada uno de los que firmamos la presente demanda por el pago de prestaciones.

III.- CAPITULO DE HECHOS INDIVIDUALES:

I.- PARA EL ACTOR: -----.-

1.- Con fecha -----, Ingresé a laborar a LA SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DEL ESTADO DE SONORA y con esta Patronal he acumulado una ----- EFECTIVA A RAZON DE ----- de servicios efectivos y actualmente sigo vigente laborando para con la Patronal. Esto se demuestra y comprueba con las documentales oficiales, como lo es la Hoja de Servicio, que son las documentales que se anexan como pruebas.

2.- MI SALARIO MENSUAL QUE SE ME PAGA ACTUALMENTE POR PRESTAR MIS SERVICIOS A LA PATRONAL, ES POR UNA CANTIDAD DE ----- pesos mismas remuneraciones salariales que actualmente estoy devengando por mi trabajo que desempeño con la patronal y que demuestro con mis comprobantes oficiales de pago, que son las documentales que se anexan como pruebas.

3.-Se precisa que el día -----, entregué a mi Patronal a través del Despacho del Secretario de Educación y Cultura, la atenta y respetuosa solicitud en la cual le solicité que en base a la ----- que ostento y en base a mis derechos, me pagara la prestación dispuesta en el artículo 16 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora y a la fecha no me ha contestado nada, ni tampoco se me ha reflejado en mi salario el pago respectivo solicitado. Para demostrar lo dicho en este numeral, anexo el oficio y anexos recibidos por la patronal, que son las documentales que se anexan como pruebas.

4. -Derivado de mi fecha de ingreso con la Patronal descrita anteriormente, el día -----, cumplí MIS ----- DE SERVICIOS EFECTIVOS CON LA PATRONAL y con esta misma fecha la patronal me debió de pagar esta prestación que estoy reclamando, acción principal de la presente demanda y no lo realizó, de igual forma se precisa, que con esta fecha, es con la que estoy reclamando de manera retroactiva el pago de la prestación "AUMENTO DE SUELDO" por mis ----- de servicios efectivos cumplidos trabajando para mi patronal en el tiempo señalado.

5.- De igual manera y en base a mi fecha de ingreso con la Patronal, el suscrito cumplí MIS ----- DE SERVICIOS EFECTIVOS CON LA PATRONAL en la fecha ----- y con esta fecha la Patronal debió de pagarme esta prestación que estoy reclamando acción principal de la presente demanda y no lo realizó; asimismo se precisa, que con esta fecha descrita, es con la que estoy reclamando el pago retroactivo de la prestación "AUMENTO DE SUELDO" por mis ----- de servicios efectivos cumplidos trabajando para mi patronal en el tiempo señalado.

6.- De igual manera vengo demandando que se me pague esta prestación denominada "AUMENTO DE SUELDO" por mis ----- de servicios efectivos cumplidos y también por mis ----- de servicios efectivos cumplidos, esto de manera conjunta con mi salario mensual, es decir, que a partir de que este H. Tribunal determine la procedencia del pago de esta prestación y del pago retroactivo que me corresponde por derecho y en base a la citada Ley.

7.- De igual forma también estoy solicitando se me integre en mi salario mensual el monto mensual de esta prestación, causando los efectos en las

remuneraciones y deducciones de Ley, para todos los efectos legales, como son los pagos de seguridad social, ISR entre otros dispuestos por las Leyes aplicables, que al final de cuentas, se deberá de convertir y reflejar mensualmente en un incremento a mi salario, con sus respectivas deducciones que dispone la normatividad administrativa.

8.- Se precisa que mi Patronal deberá incrementarme el salario que devengo, que me paga y que cobro actualmente derivado de la relación laboral que sostengo y tengo con ellos y esto deberá ser a razón del porcentaje que se determine a mi favor, y que vendrá hacer el incremento en mi salario quincenal, mensual y anual, esto derivado de la procedencia del pago de la prestación de Ley por los ----- que es un 10% y como consecuencia del paso del tiempo, se me deberá otorgar por mis ----- un 20%. por ello se precisa que el PORCENTAJE A INCREMENTAR MI SALARIO MENSUAL AHORA EN LA ACTUALIDAD ES EL QUE SE DETERMINE, al momento que se ponga fin mediante la resolución de este H. Tribunal Laboral, resultando la actualización en mi salario mensual del mes en turno y que me corresponda.

II.- PARA EL ACTOR: -----.-

1.- Con fecha -----, ingresé a laborar a LA SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DEL ESTADO DE SONORA y con esta Patronal he acumulado una ----- EFECTIVA A RAZON DE ----- de servicios efectivos y actualmente sigo vigente laborando para con la Patronal. Esto se demuestra y comprueba con las documentales oficiales, como lo es la Hoja de Servicio, que son las documentales que se anexan como pruebas.

2.- MI SALARIO MENSUAL QUE SE ME PAGA ACTUALMENTE POR PRESTAR MIS SERVICIOS A LA PATRONAL, ES POR UNA CANTIDAD DE ----- pesos mismas remuneraciones salariales que actualmente estoy devengando por mi trabajo que desempeño con la patronal y que demuestro con mis comprobantes oficiales de pago, que son las documentales que se anexan como pruebas.

3.- Se precisa que el día -----, entregué a mi Patronal a través del Despacho del Secretario de Educación y Cultura, la atenta y respetuosa solicitud en la cual le solicité que en base a la ----- que ostento y en base a mis derechos, me pagara la prestación dispuesta en el artículo 16 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora y a la fecha no me ha contestado nada, ni tampoco se me ha reflejado en mi salario el pago respectivo solicitado. Para demostrar dicho en este numeral, anexo el oficio

y anexos recibidos por la patronal, que son las documentales que se anexan como pruebas.

4. - Derivado de mi fecha de ingreso con la Patronal descrita anteriormente, el día -----, cumplí MIS ----- DE SERVICIOS EFECTIVOS CON LA PATRONAL y con 'esta misma fecha la patronal me debió de pagar esta prestación que estoy reclamando, acción principal de la presente demanda y no lo realizó, de igual forma se precisa, que con esta fecha, es con la que estoy reclamando de manera retroactiva el pago de la prestación 'AUMENTO DE SUELDO' por mis ----- de servicios efectivos cumplidos trabajando para mi patronal en el tiempo señalado.

5.- De igual manera, se precisa que quien suscribe la presente, únicamente vengo haciendo la reclamación de los -----, como lo dice el punto "4.- "de este capítulo de hechos individuales, que tiene un efecto directo con el capítulo de prestaciones de la presente demanda.

6.- De igual manera vengo demandando que se me pague esta prestación denominada "AUMENTO DE SUELDO" por mis ----- de servicios efectivos cumplidos, esto de manera conjunta con mi salario mensual, es decir, que a partir de que este H. Tribunal determine la procedencia del pago de esta prestación y del pago retroactivo que me corresponde por derecho y en base a la citada Ley.

7.- De igual forma también estoy solicitando se me integre en mi salario mensual el monto mensual de esta prestación, causando los efectos en las remuneraciones y deducciones de Ley, para todos los efectos legales, como son los pagos de seguridad social, ISR entre otros dispuestos por las Leyes aplicables, que al final de cuentas, se deberá de convertir y reflejar mensualmente en un incremento a mi salario, con sus respectivas deducciones que dispone la normatividad administrativa.

8.- Se precisa que mi Patronal deberá incrementarme el salario que devengo, que me paga y que cobro actualmente derivado de la relación laboral que sostengo y tengo con ellos y esto deberá ser a razón del porcentaje que se determine a mi favor, y que vendrá hacer el incremento en mi salario quincenal, mensual y anual, esto derivado de la procedencia del pago de la prestación de Ley por los ----- que es un 10%. Por ello se precisa que el PORCENTAJE A INCREMENTAR MI SALARIO MENSUAL AHORA EN LA ACTUALIDAD ES EL QUE SE DETERMINE, al momento que se ponga fin mediante la resolución de este H. Tribunal Laboral, resultando la actualización en mi salario mensual del mes en turno y que me corresponda.

III.- PARA EL ACTOR: -----.-

1.- Con fecha -----, Ingresé a laborar a LA SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DEL ESTADO DE SONORA y con esta Patronal he acumulado una ----- EFECTIVA A RAZON DE ----- de servicios efectivos y actualmente sigo vigente laborando para con la Patronal. Esto se demuestra y comprueba con las documentales oficiales consistentes, como lo es la Hoja de Servicio, que son las documentales que se anexan como pruebas.

2.- MI SALARIO MENSUAL QUE SE ME PAGA ACTUALMENTE POR PRESTAR MIS SERVICIOS A LA PATRONAL, ES POR UNA CANTIDAD DE ----- pesos mismas remuneraciones salariales que actualmente estoy devengando por mi trabajo que desempeño con la patronal y que demuestro con mis comprobantes oficiales de pago, que son las documentales que se anexan como pruebas.

3.- Se precisa que el día -----, entregué a mi Patronal a través del Despacho del Secretario de Educación y Cultura, la atenta y respetuosa solicitud en la cual le solicité que en base a la ----- que ostento y en base a mis derechos, me pagara la prestación dispuesta en el artículo 16 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora y a la fecha no me ha contestado nada, ni tampoco se me ha reflejado en mi salario el pago respectivo solicitado. Para demostrar lo dicho en este numeral, anexo el oficio y anexos recibidos por la patronal, que son las documentales que se anexan como pruebas.

4. -Derivado de mi fecha de ingreso con la Patronal descrita anteriormente, el día -----, cumplí MIS ----- DE SERVICIOS EFECTIVOS CON LA PATRONAL y con esta misma fecha la patronal me debió de pagar esta prestación que estoy reclamando, acción principal de la presente demanda y no lo realizó, de igual forma se precisa, que con esta fecha, es con la que estoy reclamando de manera retroactiva el pago de la prestación "AUMENTO DE SUELDO por mis ----- de servicios efectivos cumplidos trabajando para mi patronal en el tiempo señalado.

5.- De igual manera y en base a mi fecha de ingreso con la Patronal, el suscrito cumplí MIS ----- DE SERVICIOS EFECTIVOS CON LA PATRONAL en la fecha ----- y con esta fecha la Patronal debió de pagarme esta prestación que estoy reclamando, acción principal de la presente demanda y no lo realizó; asimismo se precisa, que con esta fecha descrita, es con la que estoy reclamando el pago retroactivo de la prestación "AUMENTO DE SUELDO por mis ----- de servicios efectivos cumplidos trabajando para mi patronal en el tiempo señalado.

6.- De igual manera vengo demandando que se me pague esta prestación denominada "AUMENTO DE SUELDO" por mis ----- de servicios efectivos cumplidos y también por mis ----- de servicios efectivos cumplidos, esto de manera conjunta con mi salario mensual, es decir, que a partir de que este H. Tribunal determine la procedencia del pago de esta prestación y del pago retroactivo que me corresponde por derecho y en base a la citada Ley.

7.- De igual forma también estoy solicitando se me integre en mi salario mensual el monto mensual de esta prestación, causando los efectos en las remuneraciones y deducciones de Ley, para todos los efectos legales, como son los pagos de seguridad social, ISR entre otros dispuestos por las Leyes aplicables, que al final de cuentas, se deberá de convertir y reflejar mensualmente en un incremento a mi salario, con sus respectivas deducciones que dispone la normatividad administrativa.

8.- Se precisa que mi Patronal deberá incrementarme el salario que devengo, que me paga y que cobro actualmente derivado de la relación laboral que sostengo y tengo con ellos y esto deberá ser a razón del porcentaje que se determine a mi favor, y vendrá hacer el incremento en mi salario quincenal, mensual y anual, esto derivado de la procedencia del pago de la prestación de Ley por los ----- que es un 10% y como consecuencia del paso del tiempo, se me deberá otorgar por mis ----- un 20%. por ello se precisa que el PORCENTAJE A INCREMENTAR MI SALARIO MENSUAL AHORA EN LA ACTUALIDAD ES EL QUE SE DETERMINE, al momento que se ponga fin mediante la resolución de este H. Tribunal Laboral, resultando la actualización en mi salario mensual del mes en turno y que me corresponda.

IV.- PARA EL ACTOR: -----.

1.- Con fecha -----, Ingresé a laborar a LA SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DEL ESTADO DE SONORA y con esta Patronal he acumulado una ----- EFECTIVA A RAZON DE ----- de servicios efectivos y actualmente sigo vigente laborando para con la Patronal. Esto se demuestra y comprueba con las documentales oficiales, como lo es la Hoja de Servicios, que son las documentales que se anexan como pruebas.

2.- MI SALARIO MENSUAL QUE SE ME PAGA ACTUALMENTE POR PRESTAR MIS SERVICIOS A LA PATRONAL, ES POR UNA CANTIDAD DE ----- pesos mismas remuneraciones salariales que actualmente estoy devengando por mi trabajo que desempeño con la patronal y que demuestro con mis comprobantes oficiales de pago, que son las documentales que se anexan como pruebas.

3.- Se precisa que el día -----, entregué a mi Patronal a través del Despacho del Secretario de Educación y Cultura, la atenta y respetuosa solicitud en la cual le solicité que en base a la ----- que ostento y en base a mis derechos, me pagara la prestación dispuesta en el artículo 16 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora y a la fecha no me ha contestado nada, ni tampoco se me ha reflejado en mi salario el pago respectivo solicitado. Para demostrar lo dicho en este numeral, anexo el oficio y anexos recibidos por la patronal, que son las documentales que se anexan como pruebas.

4.- Derivado de mi fecha de ingreso con la Patronal descrita anteriormente, el día -----, cumplí MIS ----- DE SERVICIOS EFECTIVOS CON LA PATRONAL y con esta misma fecha la patronal me debió de pagar esta prestación que estoy reclamando acción principal de la presente demanda y no lo realizó, de igual forma se precisa, que con esta fecha, es con la que estoy reclamando de manera retroactiva el pago de la prestación "AUMENTO DE SUELDO" por mis ----- de servicios efectivos cumplidos trabajando para mi patronal en el tiempo señalado.

5.- De igual manera y en base a mi fecha de ingreso con la Patronal, el suscrito cumplí MIS ----- DE SERVICIOS EFECTIVOS CON LA PATRONAL en la fecha ----- y con esta fecha la Patronal debió de pagarme esta prestación que estoy reclamando, acción principal de la presente demanda y no lo realizó; asimismo se precisa, que con esta fecha descrita, es con la que estoy reclamando el pago retroactivo de la prestación "AUMENTO DE SUELDO" por mis ----- de servicios efectivos cumplidos trabajando para mi patronal en el tiempo señalado.

6.- De igual manera vengo demandando que se me pague esta prestación denominada "AUMENTO DE SUELDO" por mis ----- de servicios efectivos cumplidos y también por mis ----- de servicios efectivos cumplidos, esto de manera conjunta con mi salario mensual, es decir, que a partir de que este H. Tribunal determine la procedencia del pago de esta prestación y del pago retroactivo que me corresponde por derecho y en base a la citada Ley.

7.- De igual forma también estoy solicitando se me integre en mi salario mensual el monto mensual de esta prestación, causando los efectos en las remuneraciones y deducciones de Ley, para todos los efectos legales, como son los pagos de seguridad social, ISR entre otros dispuestos por las Leyes aplicables, que al final de cuentas, se deberá de convertir y reflejar mensualmente en un incremento a mi salario, con sus respectivas deducciones que dispone la normatividad administrativa.

8.- Se precisa que mi Patronal deberá incrementarme el salario que devengo, que me paga y que cobro actualmente derivado de la relación laboral que sostengo y tengo con ellos y esto deberá ser a razón del porcentaje que se determine a mi favor, y vendrá hacer el incremento en mi salario quincenal, mensual y anual, esto derivado de la procedencia del pago de la prestación de Ley por los ----- que es un 10% y como consecuencia del paso del tiempo, se me deberá otorgar por mis ----- un 20%. por ello se precisa que el PORCENTAJE A INCREMENTAR MI SALARIO MENSUAL AHORA EN LA ACTUALIDAD ES EL QUE SE DETERMINE, al momento que se ponga fin mediante la resolución de este H. Tribunal Laboral, resultando la actualización en mi salario mensual del mes en turno y que me corresponda.

V.- PARA EL ACTOR: -----.-

1.- Con fecha -----, Ingresé a laborar a LA SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DEL ESTADO DE SONORA y con esta Patronal he acumulado una ----- EFECTIVA A RAZON DE ----- de servicios efectivos y actualmente sigo vigente laborando para con la Patronal. Esto se demuestra y comprueba con las documentales oficiales, como lo es la Hoja de Servicios, que son las documentales que se anexan como pruebas.

2.- MI SALARIO MENSUAL QUE SE ME PAGA ACTUALMENTE POR PRESTAR MIS SERVICIOS A LA PATRONAL, ES POR UNA CANTIDAD DE ----- pesos mismas remuneraciones salariales que actualmente estoy devengando por mi trabajo que desempeño con la patronal y que demuestro con mis comprobantes oficiales de pago, que son las documentales que se anexan como pruebas.

3.- Se precisa que el día -----, entregué a mi Patronal a través del Despacho del Secretario de Educación y Cultura, la atenta y respetuosa solicitud en la cual le solicité que en base a la ----- que ostento y en base a mis derechos, me pagara la prestación dispuesta en el artículo 16 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora y a la fecha no me ha contestado nada, ni tampoco se me ha reflejado en mi salario el pago respectivo solicitado. Para demostrar lo dicho en este numeral, anexo el oficio y anexos recibidos por la patronal, que son las documentales que se anexan como pruebas.

4.- Derivado de mi fecha de ingreso con la Patronal descrita anteriormente, el día -----, cumplí MIS ----- DE SERVICIOS EFECTIVOS CON LA PATRONAL y con esta misma fecha la patronal me debió de pagar esta prestación que estoy reclamando, acción principal de la presente demanda y no lo realizó, de igual forma se precisa, que con esta fecha, es

con la que estoy reclamando de manera retroactiva el pago de la prestación "AUMENTO DE SUELDO por mis ----- de servicios efectivos cumplidos trabajando para mi patronal en el tiempo señalado.

5.- De igual manera y en base a mi fecha de ingreso con la Patronal, el suscrito cumplí MIS ----- DE SERVICIOS EFECTIVOS CON LA PATRONAL en la fecha ----- y con esta fecha la Patronal debió de pagarme esta prestación que estoy reclamando, acción principal de la presente demanda y no lo realizó; asimismo se precisa, que con esta fecha descrita, es con la que estoy reclamando el pago retroactivo de la prestación "AUMENTO DE SUELDO" por mis ----- de servicios efectivos cumplidos trabajando para mi patronal en el tiempo señalado.

6.- De igual manera vengo demandando que se me pague esta prestación denominada "AUMENTO DE SUELDO" por mis ----- de servicios efectivos cumplidos y también por mis ----- de servicios efectivos cumplidos, esto de manera conjunta con mi salario mensual, es decir, que a partir de que este H. Tribunal determine la procedencia del pago de esta prestación y del pago retroactivo que me corresponde por derecho y en base a la citada Ley.

7.- De igual forma también estoy solicitando se me integre en mi salario mensual el monto mensual de esta prestación, causando los efectos en las remuneraciones y deducciones de Ley, para todos los efectos legales, como son los pagos de seguridad social, ISR entre otros dispuestos por las Leyes aplicables, que al final de cuentas, se deberá de convertir y reflejar mensualmente en un incremento a mi salario, con sus respectivas deducciones que dispone la normatividad administrativa.

8.- Se precisa que mi Patronal deberá incrementarme el salario que devengo, que me paga y que cobro actualmente derivado de la relación laboral que sostengo y tengo con ellos y esto deberá ser a razón del porcentaje que se determine a mi favor, y vendrá hacer el incremento en mi salario quincenal, mensual y anual, esto derivado de la procedencia del pago de la prestación de Ley por los ----- que es un 10% y como consecuencia del paso del tiempo, se me deberá otorgar por mis ----- un 20%. por ello se precisa que el PORCENTAJE A INCREMENTAR MI SALARIO MENSUAL AHORA EN LA ACTUALIDAD ES EL QUE SE DETERMINE, al momento que se ponga fin mediante la resolución de este H. Tribunal Laboral, resultando la actualización en mi salario mensual del mes en turno y que me corresponda.

VI.- PARA EL ACTOR: -----.-

1.- Con fecha -----, Ingresé a laborar a LA SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DEL ESTADO DE SONORA y con esta Patronal he acumulado una ANTIGUEDAD EFECTIVA A RAZON DE -----

----- de servicios efectivos y actualmente sigo vigente laborando para con la Patronal. Esto se demuestra comprueba con las documentales oficiales, como lo es la Hola de Servicios, que son las documentales que se anexan como pruebas.

2.- MI SALARIO MENSUAL QUE SE ME PAGA ACTUALMENTE POR PRESTAR MIS SERVICIOS A LA PATRONAL, ES POR UNA CANTIDAD DE ----- pesos mismas remuneraciones salariales que actualmente estoy devengando por mi trabajo que desempeño con la patronal y que demuestro con mis comprobantes oficiales de pago. que son las documentales que se anexan como pruebas.

Se precisa que el día -----, entregué a mi Patronal a través del Despacho del Secretario de Educación y Cultura, la atenta y respetuosa solicitud en la cual le solicité que en base a la ----- que ostento y en base a mis derechos, me pagara la prestación dispuesta en el artículo 16 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora y a la fecha no me ha contestado nada, ni tampoco se me ha reflejado en mi salario el pago respectivo solicitado. Para demostrar lo dicho en este numeral, anexo el oficio y anexos recibidos por la patronal, que son las documentales que se anexan como pruebas.

4.- Derivado de mi fecha de ingreso con la Patronal descrita anteriormente, el día -----, cumplí MIS ----- DE SERVICIOS EFECTIVOS CON LA PATRONAL y con esta misma fecha la patronal me debió de pagar esta prestación que estoy reclamando, acción principal de la presente demanda y no lo realizó, de igual forma se precisa, que con esta fecha, es con la que estoy reclamando de manera retroactiva el pago de la prestación "AUMENTO DE SUELDO" por mis ----- de servicios efectivos cumplidos trabajando para mi patronal en el tiempo señalado.

5.-De igual manera y en base a mi fecha de ingreso con la Patronal, el suscrito cumplí MIS ----- DE SERVICIOS EFECTIVOS CON LA PATRONAL en la fecha ----- y con esta fecha la Patronal debió de pagarme esta prestación que estoy reclamando, acción principal de la presente demanda y no lo realizó; asimismo se precisa, que con esta fecha descrita, es con la que estoy reclamando el pago retroactivo de la prestación "AUMENTO DE SUELDO" por mis ----- de servicios efectivos cumplidos trabajando para mi patronal en el tiempo señalado.

6.- De igual manera vengo demandando que se me pague esta prestación denominada "AUMENTO DE SUELDO por mis ----- de servicios efectivos cumplidos y también por mis ----- de servicios efectivos cumplidos, esto de manera conjunta con mi salario mensual, es decir, que a partir de que

este H. Tribunal determine la procedencia del pago de esta prestación y del pago retroactivo que me corresponde por derecho y en base a la citada Ley.

7.- De igual forma también estoy solicitando se me integre en mi salario mensual el monto mensual de esta prestación, causando los efectos en las remuneraciones y deducciones de Ley, para todos los efectos legales, como son los pagos de seguridad social, ISR entre otros dispuestos por las Leyes aplicables, que al final de cuentas, se deberá de convertir y reflejar mensualmente en un incremento a mi salario, con sus respectivas deducciones que dispone la normatividad administrativa.

8.- Se precisa que mi Patronal deberá incrementarme el salario que devengo, que me paga y que cobro actualmente derivado de la relación laboral que sostengo y tengo con ellos y esto deberá ser a razón del porcentaje que se determine a mi favor, y vendrá hacer el incremento en mi salario quincenal, mensual y anual, esto derivado de la procedencia del pago de la prestación de Ley por los ----- que es un 10% y como consecuencia del paso del tiempo, se me deberá otorgar por mis ----- un 20%. por ello se precisa que el PORCENTAJE A INCREMENTAR MI SALARIO MENSUAL AHORA EN LA ACTUALIDAD ES EL QUE SE DETERMINE, al momento que se ponga fin mediante la resolución de este H. Tribunal Laboral, resultando la actualización en mi salario mensual del mes en turno y que me corresponda.

VII.- PARA EL ACTOR: -----.-

1.- Con fecha -----, Ingresé a laborar a LA SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DEL ESTADO DE SONORA y con esta Patronal he acumulado una ----- EFECTIVA A RAZON DE ----- de servicios efectivos y actualmente sigo vigente laborando para con la Patronal. Esto se demuestra y comprueba con las documentales oficiales, como lo es la Hoja de Servicio, que son las documentales que se anexan como pruebas.

2.- MI SALARIO MENSUAL QUE SE ME PAGA ACTUALMENTE POR PRESTAR MIS SERVICIOS A LA PATRONAL, ES POR UNA CANTIDAD DE ----- pesos mismas remuneraciones salariales que actualmente estoy devengando por mi trabajo que desempeño con la patronal y que demuestro con mis comprobantes oficiales de pago, que son las documentales que se anexan como pruebas.

3.- Se precisa que el día -----, entregué a mi Patronal a través del Despacho del Secretario de Educación y Cultura, la atenta y respetuosa solicitud en la cual le solicité que en base a-la ----- que ostento y en base a mis derechos, me pagara la prestación dispuesta, en el artículo 16 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora y a la fecha no me

ha contestado nada, ni tampoco se me ha reflejado en mi salario el pago respectivo solicitado. Para demostrar lo dicho en este numeral, anexo el oficio y anexos recibidos por la patronal, que son las documentales que se anexan como pruebas.

4.- Derivado de mi fecha de ingreso con la Patronal descrita anteriormente, el día -----, cumplí MIS ----- DE SERVICIOS EFECTIVOS CON LA PATRONAL con esta misma fecha la patronal me debió de pagar esta prestación que estoy reclamando, acción principal de la presente demanda y no lo realizó, de igual forma se precisa, que con esta fecha, es con la que estoy reclamando de manera retroactiva el pago de la prestación "AUMENTO DE SUELDO" por mis ----- de servicios efectivos cumplidos trabajando para mi patronal en el tiempo señalado.

5.- De igual manera y en base a mi fecha de ingreso con la Patronal, el suscrito cumplí MIS ----- DE SERVICIOS EFECTIVOS CON LA PATRONAL en la fecha ----- y con esta fecha la Patronal debió de pagarme esta prestación que estoy reclamando, acción principal de la presente demanda y no lo realizó; asimismo se precisa, que con esta fecha descrita, es con la que estoy reclamando el pago retroactivo de la prestación "AUMENTO DE SUELDO" por mis ----- de servicios efectivos cumplidos trabajando para mi patronal en el tiempo señalado.

6.- De igual manera vengo demandando que se me pague esta prestación denominada "AUMENTO DE SUELDO" por mis ----- de servicios efectivos cumplidos y también por mis ----- de servicios efectivos cumplidos, esto de manera conjunta con mi salario mensual, es decir, que a partir de que este H. Tribunal determine la procedencia del pago de esta prestación y del pago retroactivo que me corresponde por derecho y en base a la citada Ley.

7.- De igual forma también estoy solicitando se me integre en mi salario mensual el monto mensual de esta prestación, causando los efectos en las remuneraciones y deducciones de Ley, para todos los efectos legales, como son los pagos de seguridad social, ISR entre otros dispuestos por las Leyes aplicables, que al final de cuentas, se deberá de convertir y reflejar mensualmente en un incremento a mi salario, con sus respectivas deducciones que dispone la normatividad administrativa.

8.- Se precisa que mi Patronal deberá incrementarme el salario que devengo, que me paga y que cobro actualmente derivado de la relación laboral que sostengo y tengo con ellos y esto deberá ser a razón del porcentaje que se determine a mi favor, y vendrá hacer el incremento en mi salario quincenal, mensual y anual, esto derivado de la procedencia del pago de la prestación de Ley por los ----- que es un 10% y como consecuencia del paso del

tiempo, se me deberá otorgar por mis ----- un 20%. por ello se precisa que el PORCENTAJE A INCREMENTAR MI SALARIO MENSUAL AHORA EN LA ACTUALIDAD ES EL QUE SE DETERMINE, al momento que se ponga fin mediante la resolución de este H. Tribunal Laboral, resultando la actualización en mi salario mensual del mes en turno y que me corresponda.

VIII.- PARA EL ACTOR: -----.-

1.- Con fecha -----, Ingresé a laborar a LA SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DEL ESTADO DE SONORA y con esta Patronal he acumulado una ----- EFECTIVA A RAZON DE ----- de servicios efectivos y actualmente sigo vigente laborando para con la Patronal. Esto se demuestra y comprueba con las documentales oficiales consistentes, como lo es la Hoja de Servicio, que son las documentales que se anexan como pruebas.

2.- MI SALARIO MENSUAL QUE SE ME PAGA ACTUALMENTE POR PRESTAR MIS SERVICIOS A LA PATRONAL, ES POR UNA CANTIDAD DE ----- pesos mismas remuneraciones salariales que actualmente estoy devengando por mi trabajo que desempeño con la patronal y que demuestro con mis comprobantes oficiales de pago, que son las documentales que se anexan como pruebas.

3.- Se precisa que el día -----, entregué a mi Patronal a través del Despacho del Secretario de Educación y Cultura, la atenta y respetuosa solicitud en la cual le solicité que en base a la ----- que ostento y en base a mis derechos, me pagara la prestación dispuesta en el artículo 16 de la Ley del Servido Civil para el Estado de Sonora y a la fecha no me ha contestado nada, ni tampoco se me ha reflejado en mi salario el pago respectivo solicitado. Para demostrar de dicho en este numeral, anexo el oficio y anexos recibidos por la patronal, que son las documentales que se anexan como pruebas.

4.- Derivado de mi fecha de ingreso con la Patronal descrita anteriormente, el día -----, cumplí MIS ----- DE SERVICIOS EFECTIVOS CON DE PATRONAL Y con esta misma fecha la patronal me debió de pagar esta prestación que reclamo, acción principal de la presente demanda y no lo realizó, de igual forma se precisa, que con esta fecha, es con la que estoy reclamando de manera retroactiva el pago de la prestación "AUMENTO DE SUELDO" por mis ----- de servicios efectivos cumplidos trabajando para mi patronal en el tiempo señalado.

5.- De igual manera y en base a mi fecha de ingreso con la Patronal, el suscrito cumplí MIS ----- DE SERVICIOS EFECTIVOS CON LA PATRONAL en la fecha ----- y con esta fecha la Patronal

debió de pagarme esta prestación que reclamo, acción principal de la presente demanda y no lo realizó; asimismo se precisa, que con esta fecha descrita, es con la que estoy reclamando el pago retroactivo de la prestación "AUMENTO DE SUELDO" por mis ----- de servicios efectivos cumplidos trabajando para mi patronal en el tiempo señalado.

6.- De igual manera vengo demandando que se me pague esta prestación denominada "AUMENTO DE SUELDO por mis ----- de servicios efectivos cumplidos y también por mis ----- de servicios efectivos cumplidos, esto de manera conjunta con mi salario mensual, es decir, que a partir de que este H. Tribunal determine la procedencia del pago de esta prestación y del pago retroactivo que me corresponde por derecho y en base a la citada Ley.

7.- De igual forma también estoy solicitando se me integre en mi salario mensual el monto mensual de esta prestación, causando los efectos en las remuneraciones y deducciones de Ley, para todos los efectos legales, como son los pagos de seguridad social, ISR entre otros dispuestos por las Leyes aplicables, que al final de cuentas, se deberá de convertir y reflejar mensualmente en un incremento a mi salario, con sus respectivas deducciones que dispone la normatividad administrativa.

8.- Se precisa que mi Patronal deberá incrementarme el salario que devengo, que me paga y que cobro actualmente derivado de la relación laboral que sostengo y tengo con ellos y esto deberá ser a razón del porcentaje que se determine a mi favor, y vendrá hacer el incremento en mi salario quincenal, mensual y anual, esto derivado de la procedencia del pago de la prestación de Ley por los ----- que es un 10% y como consecuencia del paso del tiempo, se me deberá otorgar por mis ----- un 20%. por ello se precisa que el PORCENTAJE A INCREMENTAR MI SALARIO MENSUAL AHORA EN LA ACTUALIDAD ES EL QUE SE DETERMINE, al momento que se ponga fin mediante la resolución de este H. Tribunal Laboral, resultando la actualización en mi salario mensual del mes en turno y que me corresponda.

IX.- PARA EL ACTOR: -----.-

1.- Con fecha -----, Ingresé a laborar a LA SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DEL ESTADO DE SONORA y con esta Patronal he acumulado una ----- EFECTIVA A RAZON DE ----- de servicios efectivos y actualmente sigo vigente laborando para con la Patronal. Esto se demuestra y comprueba con las documentales oficiales consistentes, como lo es la Hoja de Servicio, que son las documentales que se anexan como pruebas.

2.- MI SALARIO MENSUAL QUE SE ME PAGA ACTUALMENTE POR PRESTAR MIS SERVICIOS A LA PATRONAL, ES POR UNA CANTIDAD

DE ----- pesos mismas remuneraciones salariales que actualmente estoy devengando por mi trabajo que desempeño con la patronal y que demuestro con mis comprobantes oficiales de pago, que son las documentales que se anexan como pruebas.

3.- Se precisa que el día -----, entregué a mi Patronal a través del Despacho del Secretario de Educación y Cultura, la atenta y respetuosa solicitud en la cual le solicité que en base a la ----- que ostento y en base a mis derechos, me pagara la prestación dispuesta en el artículo 16 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora y a la fecha no me ha contestado nada, ni tampoco se me ha reflejado en mi salario el pago respectivo solicitado. Para demostrar lo dicho en este numeral, anexa el oficio y anexos recibidos por la patronal, que son las documentales que se anexan como pruebas.

4. - Derivado de mi fecha de ingreso con la Patronal descrita anteriormente, el día -----, cumplí MIS ----- DE SERVICIOS EFECTIVOS CON LA PATRONAL y con esta misma fecha la patronal me debió de pagar esta prestación que reclamo, acción principal de la presente demanda y no lo realizó, de igual forma se precisa, que con esta fecha, es con la que estoy reclamando de manera retroactiva el pago de la prestación "AUMENTO DE SUELDO por mis ----- de servicios efectivos cumplidos trabajando para mi patronal en el tiempo señalado.

5.- De igual manera y en base a mi fecha de ingreso con la Patronal, el suscrito cumplí MIS ----- DE SERVICIOS EFECTIVOS CON LA PATRONAL en la fecha ----- y con esta fecha la Patronal debió de pagarme esta prestación que reclamo, acción principal de la presente demanda y no lo realizó; asimismo se precisa, que con esta fecha descrita, es con la que estoy reclamando el pago retroactivo de la prestación "AUMENTO DE SUELDO" por mis ----- de servicios efectivos cumplidos trabajando para mi patronal en el tiempo señalado.

6.- De igual manera vengo demandando que se me pague esta prestación denominada "AUMENTO DE SUELDO" por mis ----- de servicios efectivos cumplidos y también por mis ----- de servicios efectivos cumplidos, esto de manera conjunta con mi salario mensual, es decir, que a partir de que este H. Tribunal determine la procedencia del pago de esta prestación y del pago retroactivo que me corresponde por derecho y en base a la citada Ley.

7.- De igual forma también estoy solicitando se me integre en mi salario mensual el monto mensual de esta prestación, causando los efectos en las remuneraciones y deducciones de Ley, para todos los efectos legales, como son los pagos de seguridad social, ISR entre otros dispuestos por las Leyes

aplicables, que al final de cuentas, se deberá de convertir y reflejar mensualmente en un incremento a mi salario, con sus respectivas deducciones que dispone la normatividad administrativa.

8.- Se precisa que mi Patronal deberá incrementarme el salario que devengo, que me paga y que cobro actualmente derivado de la relación laboral que sostengo y tengo con ellos y esto deberá ser a razón del porcentaje que se determine a mi favor, y vendrá hacer el incremento en mi salario quincenal, mensual y anual, esto derivado de la procedencia del pago de la prestación de Ley por los ----- que es un 10% y como consecuencia del paso del tiempo, se me deberá otorgar por mis ----- un 20%. por ello se precisa que el PORCENTAJE A INCREMENTAR MI SALARIO MENSUAL AHORA EN LA ACTUALIDAD ES EL QUE SE DETERMINE, al momento que se ponga fin mediante la resolución de este H. Tribunal Laboral, resultando la actualización en mi salario mensual del mes en turno y que me corresponda.

X.- PARA EL ACTOR: -----.-

1.- Con fecha -----, Ingresé a laborar a LA SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DEL ESTADO DE SONORA y con esta Patronal he acumulado una ----- EFECTIVA A RAZON DE ----- de servicios efectivos y actualmente sigo vigente laborando para con la Patronal. Esto se demuestra y comprueba con las documentales oficiales consistentes, como lo es la Hoja de Servicio, que son las documentales que se anexan como pruebas.

2.-MI SALARIO MENSUAL QUE SE ME PAGA ACTUALMENTE POR PRESTAR MIS SERVICIOS A LA PATRONAL, ES POR UNA CANTIDAD DE ----- pesos mismas remuneraciones salariales que actualmente estoy devengando por mi trabajo que desempeño con la patronal y que demuestro con mis comprobantes oficiales de pago, que son las documentales que se anexan como pruebas.

3.- Se precisa que el día -----, entregué a mi Patronal a través del Despacho del Secretario de Educación y Cultura, la atenta y respetuosa solicitud en la cual le solicité que en base a la ----- que ostento y en base a mis derechos, me pagara la prestación dispuesta en el artículo 16 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora y a la fecha no me ha contestado reda, ni tampoco se me ha reflejado en mi salario el pago respectivo solicitado. Para demostrar lo dicho en este numeral, anexo el oficio y anexos recibidos por la patronal, que son las documentales que se anexan como pruebas.

4.- Derivado de mi fecha de ingreso con la Patronal descrita anteriormente, el día -----, cumplí MIS ----- DE SERVICIOS EFECTIVOS CON LA PATRONAL Y son esta misma fecha la patronal me debió de pagar esta prestación que reclamo, acción principal de la presente demanda y no lo realizó, de igual forma se precisa, que con esta fecha, es con la que estoy reclamando de manera retroactiva el pago de la prestación "AUMENTO DE SUELDO por mis ----- de servicios efectivos cumplidos trabajando para mi patronal en el tiempo señalado.

5.- De igual manera y en base a mi fecha de ingreso con la Patronal, el suscrito cumplí MIS ----- DE SERVICIOS EFECTIVOS CON LA PATRONAL en la fecha ----- y con esta fecha la Patronal debió de pagarme esta prestación que reclamo, acción principal de la presente demanda y no lo realizó; asimismo se precisa, que con esta fecha descrita, es con la que estoy reclamando el pago retroactivo de la prestación "AUMENTO DE SUELDO por mis ----- de servicios efectivos cumplidos trabajando para mi patronal en el tiempo señalado.

6.- De igual manera vengo demandando que se me pague esta prestación denominada "AUMENTO DE SUELDO" por mis ----- de servicios efectivos cumplidos y también por mis ----- de servicios efectivos cumplidos, esto de manera conjunta con mi salario mensual, es decir, que a partir de que este H. Tribunal determine la procedencia del pago de esta prestación y del pago retroactivo que me corresponde por derecho y en base a la citada Ley.

7.- De igual forma también estoy solicitando se me integre en mi salario mensual el monto mensual de esta prestación, causando los efectos en las remuneraciones y deducciones de Ley, para todos los efectos legales, como son los pagos de seguridad social, ISR entre otros dispuestos por las Leyes aplicables, que al final de cuentas, se deberá de convertir y reflejar mensualmente en un incremento a mi salario, con sus respectivas deducciones que dispone la normatividad administrativa.

8.- Se precisa que mi Patronal deberá incrementarme el salario que devengo, que me paga y que cobro actualmente derivado de la relación laboral que sostengo y tengo con ellos y esto deberá ser a razón del porcentaje que se determine a mi favor, y vendrá hacer el incremento en mi salario quincenal, mensual y anual, esto derivado de la procedencia del pago de la prestación de Ley por los ----- que es un 10% y como consecuencia del paso del tiempo, se me deberá otorgar por mis ----- un 20%. por ello se precisa que el PORCENTAJE A INCREMENTAR MI SALARIO MENSUAL AHORA EN LA ACTUALIDAD ES EL QUE SE DETERMINE, al momento que se ponga fin mediante la resolución de este H. Tribunal Laboral, resultando la actualización en mi salario mensual del mes en turno y que me corresponda.

Estado de Sonora para el Estado de Sonora y falso es que mi representada demandada sea la que deba dar contestación a esta prestación en relación a dichos requisitos, pues es a la parte actora a la que le corresponde acreditar los elementos constitutivos de las acciones que se encuentra ejercitando ya que reclama un aumento, el cual hace descansar su acción en el artículo 16 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora para el Estado de Sonora el cual dispone: "16.- Los trabajadores del servicio civil que tengan un desempeño satisfactorio tendrán derecho a un aumento de 10% sobre el salario de que disfruten cuando hayan cumplido ----- de servicios, y un aumento de 20% cuando sean ----- de servicios. Para el cómputo respectivo se tomarán en cuenta todos los servicios prestados, aun cuando no fueren continuos, así como los períodos en que el trabajador haya desempeñado a satisfacción servicios como empleado de confianza en la misma entidad pública. La petición correspondiente se hará al titular de la entidad o dependencia de que se trate y en caso de desacuerdo resolverá el Tribunal.", sin que acredite haber dado cumplimiento a los requisitos que ahí se establecen a saber haber acreditado un desempeño satisfactorio, y haber solicitado al titular de la entidad o dependencia la prestación cuando en su momento se cumplieron los ----- a que hace alusión. Consecuentemente, la parte actora no sólo deben demostrar, como requisito sine qua non, que reúnen los presupuestos exigidos por el artículo 16 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora para el Estado de Sonora, sino también que de manera fehaciente el titular de la entidad o dependencia le reconoció expresamente un derecho cuando cumplieron los ----- de servicios, pues no basta que se mencione en el citado artículo 16 que "Los trabajadores del servicio civil que tengan un desempeño satisfactorio tendrán derecho a un aumento de 10% sobre el salario de que disfruten cuando hayan cumplido ----- de servicios, y un aumento de 20% cuando sean ----- los años de servicios, y que para el cómputo respectivo se tomarán en cuenta todos los servicios prestados, aun cuando no fueren continuos, así como los períodos en que el trabajador haya desempeñado a satisfacción servicios como empleado de confianza en la misma entidad pública", toda vez que las prestaciones como las reclamadas, deben entenderse como extralegales y por ende la parte actora tiene la obligación de acreditar que le resultaba aplicable, que se ubicó en los supuestos y que cumplió con los requisitos para ello en el momento en que supuestamente se actualizó el supuesto, aspecto que no fue acreditado.

En el mismo sentido, se niega también acción y derecho a la parte actora -----, CALUDIA LOPEZ FIGUREOA, -----, -----, -----, -----, -----,

-----, JESUS HUMBERTO SOTO CECENA, -----
para reclamar de SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL ESTADO DE SONORA la prestación denominada aumento de sueldo con fundamento en el artículo 16 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora para el Estado de Sonora, correspondiente a los ----- de servicio, pues ni para los ----- ni para los 20, se acredita haber dado cumplimiento a los requisitos que se establecen en el artículo 16 la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora para el Estado de Sonora, a saber, haber acreditado 94e les resultaba aplicable, un desempeño satisfactorio, y haber solicitado al titular de la entidad o dependencia la prestación cuando en su momento se cumplieron los ----- a que hace alusión. Consecuentemente, la parte actora no sólo deben demostrar, como requisito sine qua non, que reúnen los presupuestos exigidos por el artículo 16 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora, sino también que de manera fehaciente el titular de la entidad o dependencia le reconoció expresamente un derecho cuando cumplió los ----- de servicios, pues no basta que se mencione en el citado artículo 16 que "Los trabajadores del servicio civil que tengan un desempeño satisfactorio tendrán derecho a un aumento de 10% sobre el salario de que disfruten cuando hayan cumplido -- ----- de servicios, y un aumento de 20% cuando sean ----- ----- de servicios, y que para el computo respectivo se tomarán en cuenta todos los servicio prestados, aun cuando no fueren continuos, así como los períodos en que el trabajador haya desempeñado a satisfacción servicios como empleado de confianza en la misma entidad pública". toda vez que las prestaciones como las reclamadas, deben entenderse como extralegales y por ende La parte actora tiene la obligación de acreditar que le resultaba aplicable, que se ubicó en los supuestos y que cumpla con los requisitos para ello en el momento en que supuestamente se actualizó el supuesto, aspecto que no fue acreditado, ni tampoco acredita que le sea aplicable dicha disposición.

Se opone además la excepción de INAPLICABILIDAD DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA. Se opone esta excepción derivada del hecho de que a la parte actora por lo que hace a las prestaciones al ser trabajadores del magisterio de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL ESTADO DE SONORA le resultan aplicables las condiciones generales de trabajo de la Secretaria de Educación Pública en (términos del acuerdo nacional para la modernización de la educación básica publicado en el diario oficial de la federación el 19 de mayo de 1992; del decreto para la celebración de convenios en el marco del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica publicado en el diario oficial de la federación el 19 de mayo

de 1992; del convenio que de conformidad con el acuerdo nacional para la modernización de la educación básica celebraron, por una parte, el ejecutivo federal y, por la otra, el ejecutivo del estado libre y soberano de Sonora, con la comparecencia del instituto de seguridad y servicios sociales de los trabajadores del estado publicado en el diario oficial el 25 de mayo de 1992; aspecto que se advierte cuando reconoce que pertenece a la Sección 54 del SNTE. Sindicato Nacional de Los Trabajadores de la Educación, y la relación laboral del personal docente se encuentra regulada por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y no por la Ley del Servicio Civil, por ende, el incremento reclamado no aplica. Asimismo, según la Ley de Coordinación Fiscal, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2018, Artículo 27- A, el Ejecutivo Federal y los gobiernos de las entidades federativas, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley General de Educación, concurrirán en el financiamiento del gasto en servicios personales para la educación pública, conforme a lo siguiente: I. El Ejecutivo Federal proveerá los recursos necesarios para cubrir los pagos de servicios personales a que se refieren los artículos 26, 26-A y 43 de esta Ley; II. Los gobiernos de las entidades federativas cubrirán, con cargo a sus propios ingresos, las erogaciones en materia de servicios personales de las plazas distintas a las señaladas en la fracción anterior, incluyendo el incremento salarial y de prestaciones correspondiente a dichas plazas: III. Los incrementos en las remuneraciones del personal que ocupa las plazas a que se refieren los artículos 26 y 26-A de esta Ley, serán acordados con base en:

- a) La disponibilidad de recursos públicos aprobada en el Presupuesto de Egresos a) de la Federación;
- b) Los objetivos, metas y resultados alcanzados del Servicio Profesional Docente, y LEY DE COORDINACIÓN FISCAL CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN Secretaria General Secretaria de Servicios Parlamentarios última Reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2018.
- c) La negociación del incremento en remuneraciones, la cual se llevará a cabo por parte de los patrones, por una representación de las autoridades educativas de las entidades federativas; por parte de los trabajadores, una representación de su sindicato, en términos de la legislación laboral; así como con la participación de la Secretaria de Educación Pública para efectos del financiamiento que corresponde a la Federación en los términos de los artículos 26 y 26-A de esta Ley y para vigilar su consistencia con los objetivos del Servicio Profesional Docente.

----- para reclamar que se condene a que integre o incorpore en su salario mensual el monto mensual del diferencial de la prestación que reclaman en el inciso E) y F) que se condene a mi representada SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DEL ESTADO DE SONORA a cubrirle a los actores diferencias salariales y diferencias en prestaciones, ni en los términos que exponen en el inciso que se contesta, ni en ninguno otro. Se opone esta excepción de prescripción en contra de lo reclamado por -----, -----, -----

-----, -----, -----, -----, -----, -----, -----, -----, -----, -----

--, en el inciso que se contesta, por lo que con fundamento con lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora que dispone que las acciones que nazcan de esta Ley, del nombramiento y de los acuerdos que fijen las condiciones generales de trabajo, prescriben en un año, por lo que sin que esto implique reconocimiento alguno a la procedencia de las acciones reclamadas, SE OPONE LA EXCEPCION DE PRESCRIPCION en relación a todas aquellas prestaciones que se reclamen con anterioridad a un año de la prestación de la demanda que lo fue el -----, según el sello fechador del H. Tribunal que recibió primigeniamente la demanda, por lo que se enceran prescritas todas aquellas prestaciones que se reclamen con anterioridad al -----.

H) Se niega acción y derecho a -----, -----, -----, -----, -----, -----, -----, -----, -----, -----

----- para reclamar que se condene a que integre o incorpore en su salario mensual el monto mensual del diferencial de la prestación que reclaman en el inciso E) y F) que se condene a mi representada SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DEL ESTADO DE SONORA a cubrirle a los actores diferencias salariales y diferencias en prestaciones, ni en los términos que exponen en el inciso que se contesta, ni en ninguno otro. Se opone esta excepción de prescripción en contra de lo reclamado por -----, -----, -----

-----, -----, -----, -----, -----, -----, -----, -----, -----, -----

--, en el inciso que se contesta, por lo que con fundamento con lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora que dispone que las acciones que nazcan de esta Ley, del nombramiento y de los acuerdos que fijen las condiciones generales de trabajo, prescriben en un año, por lo que sin que esto implique reconocimiento alguno a la procedencia de las acciones reclamadas, SE

niega acción y derecho a -----, -----, -----
-----, -----, -----, -----, -----
-----, -----, -----, -----
para reclamar que se condene a mi representada SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL ESTADO DE SONORA que debe considerar y reconocer que la prestación denominada aumento de sueldo prevista en el artículo 16 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora para el Estado de Sonora, le corresponde a los actores en los términos que señalan o en alguno otro.

Resulta falso que con la acción que ejercita la parte actora se reúnan los requisitos que establece el artículo 16 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora para el Estado de Sonora y falso es que mi representada demandada sea la que deba dar contestación a esta prestación en relación a dichos requisitos, pues es a la parte actora a la que le corresponde acreditar los elementos constitutivos de las acciones que se encuentra ejercitando ya que reclama un aumento, el cual hace descansar su acción en el artículo 16 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora para el Estado de Sonora el cual dispone: "16.- Los trabajadores del servicio civil que tengan un desempeño satisfactorio tendrán derecho a un aumento de 10% sobre el salario de que disfruten cuando hayan cumplido ----- de servicios, y un aumento de 20% cuando sean ----- de servicios. Para el cómputo respectivo se tomarán en cuenta todos los servicios prestados, aun cuando no fueren continuos, así como los períodos en que el trabajador haya desempeñado a satisfacción servicios como empleado de confianza en la misma entidad pública. La petición correspondiente se hará al titular de la entidad o dependencia de que se trate y en caso de desacuerdo resolverá el Tribunal.", sin que acredite haber dado cumplimiento a los requisitos que ahí se establecen a saber haber acreditado un desempeño satisfactorio, y haber solicitado al titular de la entidad o dependencia la prestación cuando en su momento se cumplieron los ----- a que hace alusión. Consecuentemente, la parte actora no sólo deben demostrar, como requisito sine qua non, que reúnen los presupuestos exigidos por el artículo 16 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora para el Estado de Sonora, sino también que de manera fehaciente el titular de la entidad o dependencia le reconoció expresamente un derecho cuando cumplió los ----- de Servicios, pues no basta que se mencione en el citado artículo 16 que "Los trabajadores del servicio Civil que tengan un desempeño satisfactorio tendrán derecho a un aumento de 10% sobre el salario de que disfruten cuando hayan cumplido ----- de servicios, y un aumento de 20% cuando sean ----- de servicios, y que para el cómputo respectivo se tomarán en cuenta todos los

Servicios prestados, aun cuando no fueren continuos, así como los períodos en que el trabajador haya desempeñado a satisfacción servicios como empleado de confianza en la misma entidad pública", toda vez que las prestaciones como las reclamadas, deben entenderse como extralegales y por ende la parte actora tiene la obligación de acreditar que se ubicó en los supuestos y que cumplió con los requisitos para ello en el momento en que supuestamente se actualizó el supuesto, aspecto que no fue acreditado.

En el mismo sentido, se niega también acción y derecho a la parte actora ---
-----, -----, -----, -----
-, -----, -----, -----, -----
-----, -----, ----- para reclamar de
SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL ESTADO DE SONORA
la prestación denominada aumento de sueldo con fundamento en el artículo
16 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora para el Estado de
Sonora, correspondiente a los ----- de servicio, pues ni para los ----- ni
para los -----, se acredita haber dado cumplimiento a los requisitos que se
establecen en el artículo 16 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de
Sonora para el Estado de Sonora, a saber, haber acreditado un desempeño
satisfactorio, y haber solicitado al titular de la entidad o dependencia la
prestación cuando en su momento se cumplieron los ----- a
que hace alusión. Consecuentemente, la parte actora no sólo deben
demostrar, como requisito sine qua non, que reúnen los presupuestos
exigidos por el artículo 16 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de
Sonora para el Estado de Sonora, sino también que de manera fehaciente el
titular de la entidad o dependencia le reconoció expresamente un derecho
cuando cumplió los ----- de servicios, pues no basta que se
mencione en el citado artículo 16 que "Los trabajadores del servicio civil que
tengan un desempeño satisfactorio tendrán derecho a un aumento de 10%
sobre el salario de que disfruten cuando hayan cumplido -----
de servicios, y un aumento de 20% cuando sean ----- de
servicios, y que para el cómputo respectivo se tomarán en cuenta todos los
servicios prestados, aun cuando no fueren continuos, así como los períodos
en que el trabajador haya desempeñado a satisfacción servicios como
empleado de confianza en la misma entidad pública", toda vez que las
prestaciones como las reclamadas, deben entenderse como extralegales y
por ende la parte actora tiene la obligación de acreditar que se ubicó en los
supuestos y que cumplió con los requisitos para ello en el momento en que
supuestamente se actualizó el supuesto, aspecto que no fue acreditado, ni
tampoco acredita que le sea aplicable dicha disposición.

No obstante lo anterior, me permito precisar que con independencia de la inaplicabilidad del artículo 16 de la Ley del Servicio Civil para el actor -----
-----, -----, -----, -----, -----,
-----, -----, -----, -----
-, -----, ----- la solicitud a la que hace alusión el hecho que se contesta no acredita que proceda el supuesto que ordena el dispositivo 16 en cita, pues en el caso concreto, acorde a lo que dispone el artículo citado, como elementos constitutivos de la acción tenemos que, en caso de que el actor hubiere sido sujeto a reclamar ese derecho, lo que en el caso no se acepta, el actor debió acreditar:

1. - Contar con desempeño satisfactorio.
2. - Haber realizado la petición al titular de la entidad.
3. - Contar con una respuesta negativa del titular de la entidad.

Los elementos constitutivos de la acción se desprenden de la narrativa del dispositivo 16 en cita, pues podemos advertir que el derecho que se contiene en dicho artículo no es común para todos los trabajadores del servicio civil, sino que se encuentran sujetos a que sea un trabajador del servicio civil que tenga un desempeño satisfactorio, elemento que no se advierte que se haya adjuntado al escrito de solicitud de pago (ejercicio del derecho), pues si bien obra agregado como prueba un escrito en el que el actor solicita el pago de las prestaciones contenidas en el dispositivo 16, lo cierto es que el documento no contiene ningún anexo que permita siquiera inferir que el solicitante se encuentra en el supuesto para solicitarlo, esto con independencia de que la solicitud se encuentra prescrita, en virtud de que los ----- de servicio los cumplieron los actores contaban con un término de un año para realizar la solicitud y de igual forma al completar los ----- los actores contaban con un término de un año para realizar solicitar dicha solicitud, misma prescripción que se hace valer en las excepciones subsecuentes del presente escrito de forma específica.

Por todo lo antes expuesto y al no acreditar los elementos constitutivos de la acción que ordena el artículo 16 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora es que este H. Tribunal al dictar resolución deberá de absolver a mi representada de todas y cada una de las prestaciones que reclama actora en el capítulo de prestaciones, así como de los hechos de su demanda, lo que por ende sitúa a que la presentación de la solicitud que se narra en el hecho que se contesta resulte intrascendente ya que tal documento no sirve para acreditar lo que se pretende ni tiene efecto para acreditar algún efecto interruptivo de la prescripción pues suponiendo sin conceder que le aplicara el artículo 16 de la Ley del Servicio Civil, que no le aplica, el actor debía cumplir con los requisitos que el mismo establece y no limitarse a solicitar se

le otorgara un aumento del 10% y 20% con en todas las prestaciones, pues debía acreditar, a saber, un desempeño satisfactorio, y haber ido al titular de la entidad o dependencia la prestación cuando en su momento se cumplieron los -----.

Se opone además la excepción de INAPLICABILIDAD DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA. Se opone esta excepción derivada del hecho de que a la parte actora por lo que hace a las prestaciones al ser trabajadores del magisterio de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL ESTADO DE SONORA le resultan aplicables las condiciones generales de trabajo de la Secretaría de Educación Pública en términos del acuerdo nacional para la modernización de la educación básica publicado en el diario oficial de la federación el 19 de mayo de 1992; del decreto para la celebración de convenios en el marco del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica publicado en el diario oficial de la federación el 19 de mayo de 1992; del convenio que de conformidad con el acuerdo nacional para la modernización de la educación básica celebraron, por una parte, el ejecutivo federal y, por la otra, el ejecutivo del estado libre y soberano de Sonora, con la comparecencia del instituto de seguridad y servicios sociales de los trabajadores del estado publicado en el diario oficial el 25 de mayo de 1992; aspecto que se advierte cuando reconoce que pertenece a la Sección 54 del SNTE, Sindicato Nacional de Los Trabajadores de la Educación, y la relación laboral del personal docente se encuentra regulada por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y no por la Ley del Servicio Civil, por ende, el incremento reclamado no aplica. Así mismo, según la Ley de Coordinación Fiscal, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2018 Artículo 27-A, el Ejecutivo Federal y los gobiernos de las entidades federativas, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley General de Educación, concurrirán en el financiamiento del gasto en servicios personales para la educación pública, conforme a lo siguiente:

I. El Ejecutivo Federal Proveerá los recursos necesarios para cubrir los pagos de servicios personales a que se refieren los artículos 26, 26-A y 43 de esta Ley;

II. Los gobiernos de las entidades federativas cubrirán, con cargo a sus propios ingresos, las erogaciones en materia de servicios personales de las plazas distintas a las señaladas en la fracción anterior, incluyendo el incremento salarial y de prestaciones correspondiente a dichas plazas;

III. Los incrementos en las remuneraciones del personal que ocupa las plazas a que se refieren los artículos 26 y 26-A de esta Ley, serán acordados con base en:

- a) La disponibilidad de recursos públicos aprobada en el Presupuesto de Egresos de la Federación;
- b) Los objetivos, metas y resultados alcanzados del Servicio Profesional Docente, y LEY DE COORDINACIÓN FISCAL CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios última Reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2018.
- c) La negociación del incremento en remuneraciones, la cual se llevará a cabo por parte de los patrones, por una representación de las autoridades educativas de las entidades federativas; por parte de los trabajadores, una representación de su sindicato, en términos de la legislación laboral; así como con la participación de la Secretaría de Educación Pública para efectos del financiamiento que corresponde a la Federación en los términos de los artículos 26 y 26-A de esta Ley y para vigilar su consistencia con los objetivos del Servicio Profesional Docente.

El incremento en remuneraciones que, en su caso, se acuerde, aplicable al personal a que se refiere esta fracción, deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación para que produzca sus efectos, así como en los medios oficiales de difusión de las entidades federativas.

Lo anterior en términos del acuerdo nacional para la modernización de la educación básica publicado en el diario oficial de la federación el 19 de mayo de 1992; del decreto para la celebración de convenios en el marco del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica publicado en el diario oficial de la federación el 19 de mayo de 1992; del convenio que de conformidad con el acuerdo nacional para la modernización de la educación básica celebraron, por una parte, el ejecutivo federal y, por la otra, el ejecutivo del estado libre y soberano de Sonora, con la comparecencia del instituto de seguridad y servicios sociales de los trabajadores del estado publicado en el diario oficial el 25 de mayo de 1992; el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora publicado en el Boletín Oficial tomo CCVI Edición Especial de fecha 30 de Diciembre de 2020. Además, suponiendo sin conceder que se aplicara al actor el artículo 16 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora, la parte actora no acredita los presupuestos de la acción que intenta sin que se advierta que se hayan cumplido los requisitos (elementos constitutivos de la acción) que ordena el artículo 16 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora

con el que fundamenta su pretensión, mucho menos que se haya solicitado la prestación en tiempo y en forma, esto es, dentro del año después de que supuestamente se actualizó el derecho; así es, en específico la parte actora no acredita haber dado cumplimiento a los requisitos que se establecen en el dispositivo en cita, a saber haber acreditado un desempeño satisfactorio, y haber solicitado al titular de la entidad o dependencia la prestación cuando en su momento se requisito sine qua non, que reúne los presupuestos exigidos por el artículo 16 de la Ley del Servicio Civil como cumplieron los ----- . Consecuentemente, la parte actora no sólo debe demostrar, como requisito sine qua non, que reúne los presupuestos exigidos por el artículo 16 de la Ley del Servicio Civil, sino también que de manera fehaciente el titular de la entidad o dependencia le reconoció expresamente un derecho cuando cumplió los ----- de servicios, pues no basta que se mencione en el citado artículo 16 que Los trabajadores del servicio civil que tengan un desempeño satisfactorio tendrán derecho a un aumento del 10% sobre el salario de que disfruten cuando hayan cumplido ----- de servicios y un 20% cuando hayan cumplido -----, y que para el computo respectivo se tomaran en cuenta todos los servicios prestados, aun cuando no fueren continuos, así como los periodos en que el trabajador haya desempeñado a satisfacción servicios como empleado en la misma entidad pública, toda vez que las prestaciones como las reclamadas, deben entenderse como extralegales y por ende la parte actora tiene la obligación de acreditar que se ubicó en los supuestos y que cumplió con todos y cada uno de los requisitos para ello, en el momento en que supuestamente se actualizo el supuesto, aspecto que no fue acreditado, con independencia de que ha operado en su perjuicio la prescripción que establece el artículo 101 de la Ley del Servicio Civil.

Es falso que las prestaciones reclamadas no estén sujetas a prescripción, ya que sin que lo manifestado represente un reconocimiento de derecho para los actores, es dable puntualizar que la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha resuelto que el derecho para reclamar el pago total del salario se genera de momento a momento, mientras subsista la disminución alegada, no así el derecho al pago de las diferencias vencidas y no reclamadas dentro del plazo de prescripción de un año, situación análoga a lo que se reclama en la demanda que se contesta, pues con independencia de la inaplicabilidad del artículo 16 para los actores, tenemos que en todo caso la acción estaría prescrita, en términos de lo que dispone el artículo 101 de la Ley del Servicio Civil y por analogía la Jurisprudencia con Registro digital número 2002050, que al tenor se lee:

SALARIO. EL DERECHO A RECLAMAR SU PAGO ÍNTEGRO SE GENERA DE MOMENTO A MOMENTO MIENTRAS SUBSISTA LA DISMINUCIÓN ALEGADA (LEGISLACIONES DE LOS ESTADOS DE SAN LUIS POTOSÍ Y BAJA CALIFORNIA). (SE TRANSCRIBE).-

En cuanto al capítulo de hechos del escrito de demanda, se contesta en los términos siguientes:

I.- ACTOR RAUL -----:

1.-El hecho 1 del escrito inicial de demanda que se contesta que es cierto. Se destaca el hecho de que con las propias pruebas que ofrece la parte actora se advierte que la ----- cuyo reconocimiento reclama ya le es reconocida por mi representada, de ahí que resulte improcedente su reclamo.

2.- El hecho 2 del escrito inicial de demanda que se contesta que es cierto, con la precisión de que las percepciones se componen de sueldo quincenal, y el resto corresponde a prestaciones, menos deducciones.

3.- El hecho 3 del escrito inicial de demanda que se contesta es cierto, con la precisión de que si no se le ha pagado es porque el actor no tiene derecho a la prestación que reclama.

4.- El hecho 4 del escrito inicial de demanda que se contesta es cierto en parte y falso en parte; es cierto que el actor cumplió ----- en la fecha que señala; es falso que mi representada debiera pagarle la prestación que reclama y por ello no se le pagó derivado del hecho de que el actor no tiene derecho a la prestación que reclama, y por ello carece de derecho para reclamar el pago del aumento de sueldo por ----- de servicios de forma retroactiva por las razones que se hicieron valer previamente.

5.- El hecho 5 del escrito inicial de demanda que se contesta es cierto en parte y falso en parte; es cierto que el actor cumplió ----- en la fecha que señala; es falso que mi representada debiera pagarle la prestación que reclama y por ello no se le pagó derivado del hecho de que el actor no tiene derecho a la prestación que reclama, y por ello carece de derecho para reclamar el pago del aumento de sueldo por ----- de servicios de forma retroactiva, por las razones que se hicieron valer previamente.

6.- El hecho 6 del escrito inicial de demanda que se contesta es falso. Es falso que mi representada debiera pagarle la prestación que reclama por haber cumplido ----- de servicios efectivos cumplidos y por ello resulta falso y carece de derecho el actor para reclamar la integración de la

prestación que reclama al salario mensual; el actor no tiene derecho a la prestación que reclama, y por ello carece de derecho para reclamar el pago del aumento de sueldo por ----- de servicios de forma retroactiva, y por ende no puede causar efectos en las remuneraciones y deducciones de Ley, ni en lo que respecta a la seguridad social, pues esta sólo es materia de cotización respecto del sueldo y demás emolumentos que estén contemplados en el presupuesto y así determinados por la dependencia, por lo que en ellos no pueden considerarse todas las prestaciones que efectivamente reciba un trabajador, pues el artículo 15 de la Ley 38 del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora establece un concepto restringido de sueldo presupuestal para uniformar las cotizaciones de diversas dependencias respecto de un concepto mínimo que integra la base de cálculo de cuotas y aportaciones de seguridad, y distingue el concepto 'demás emolumentos de carácter permanente', incluyendo únicamente aquellos que estén previstos expresamente en la ley, sin perjuicio de la facultad de las dependencias o entidades para incluir otras prestaciones; además el actor pretende un doble pago pues es claro que las prestaciones que percibe y que engloba en su salario mensual, y que se encuentran establecidas en monto fijo no deben ser impactadas por el aumento que reclama, como lo son los servicios curriculares, despensa, material didáctico, previsión social múltiple, asignación docente y quinquenio.

Sirve de apoyo en común respecto de la totalidad de los actores de rubro:

PENSIONES. EN TERMINSO DEL ARTICULO 15 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA, SOLO INTEGRAN EL SUELDO BASE DE COTIZACION LOS EMOLUMENTOS QUE SEAN PERMANENTES Y ESTEN PREVISTOS EXPRESAMENTE EN LA LEY. (SE TRANSCRIBE).-

7.- El hecho 7 del escrito inicial de demanda que se contesta es falso. Es falso que mi representada debiera pagarle la prestación que reclama por haber cumplido ----- de servicios efectivos cumplidos y por ello resulta falso y carece de derecho el actor para reclamar la integración de la prestación que reclama al salario mensual; el actor no tiene derecho a la prestación que reclama, y por ello carece de derecho para reclamar el pago del aumento de sueldo por ----- de servicios de forma retroactiva, y por ende no puede causar efectos en las remuneraciones y deducciones de Ley, ni en lo que respecta a la seguridad social, pues esta sólo es materia de cotización respecto del sueldo y demás emolumentos que estén contemplados en el presupuesto y así determinados por la

dependencia, por lo que en ellos no pueden considerarse todas las prestaciones que efectivamente reciba un trabajador, pues el artículo 15 de la Ley 38 del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora establece un concepto restringido de sueldo presupuestal para uniformar las cotizaciones de diversas dependencias respecto de un concepto mínimo que integra la base de cálculo de cuotas y aportaciones de seguridad, y distingue el concepto 'demás emolumentos de carácter permanente', incluyendo únicamente aquellos que estén previstos expresamente en la ley, sin perjuicio de la facultad de las dependencias o entidades para incluir otras prestaciones; además el actor pretende un doble pago pues es claro que las prestaciones que percibe y que engloba en su salario mensual, y que se encuentran establecidas en monto fijo no deben ser impactadas por el aumento que reclama, como lo que son los servicios curriculares, despensa, material didáctico, previsión social múltiple, asignación docente y quinquenio.

8.- El hecho 8 del escrito inicial de demanda que se contesta es falso. Es falso que mi representada deba incrementar y pagarle al actor la prestación que reclama por haber cumplido ----- de servicios efectivos cumplidos, derivado del hecho de que el actor no tiene derecho a la prestación que reclama, y por ello carece de derecho para reclamar el pago del aumento de sueldo por ----- de servicios de forma retroactiva, y carece de derecho para reclamar la actualización de su salario quincenal, mensual, y anual por las razones que se hicieron valer previamente.

II.- ACTOR -----:

1.-El hecho 1 del escrito inicial de demanda que se contesta que es cierto. Se destaca el hecho de que con las propias pruebas que ofrece la parte actora se advierte que la ----- cuyo reconocimiento reclama ya le es reconocida por mi representada, de ahí que resulte improcedente su reclamo.

2 - El hecho 2 del escrito inicial de demanda que se contesta que es cierto en parte y falso en parte, con la precisión de que las percepciones se componen de sueldo quincenal y se comprende por el salario de ----- mensuales menos deducciones, tal y como se desprende con los recibos de nóminas de anexo al presente escrito.

3.-El hecho 3 del escrito inicial de demanda que se contesta que es cierto, con la precisión de que si no se le ha pagado es porque el actor no tiene derecho a la prestación que reclama.

4.- El hecho 4 del escrito inicial de demanda que se contesta es cierto en parte y falso en parte; es cierto que el actor cumplió ----- en la fecha que señala; es falso que mi representada debiera pagarle la prestación que reclama y por ello no se le pago derivado del hecho de que el actor no tiene derecho a la prestación que reclama, y por ello carece de derecho para reclamar el pago del aumento de sueldo por ----- de servicios de forma retroactiva por las razones que se hicieron valer previamente.

5.- El hecho 5 del escrito inicial de demanda que se contesta es cierto en parte y falso en parte; es cierto que el actor cumplió ----- en la fecha que señala: es falso que mi representada debiera pagarle la prestación que reclama y por ello no se le pago derivado del hecho de que el actor no tiene derecho a la prestación que reclama, y por ello carece de derecho para reclamar el pago del aumento de sueldo por ----- de servicios de forma retroactiva, por las razones que se hicieron valer previamente.

6.- El hecho 6 del escrito inicial de demanda que se contesta es falso. Es falso que mi representada debiera pagarle la prestación que reclama por haber cumplido ----- de servicios efectivos cumplidos y por ello resulta falso y carece de derecho el actor para reclamar la integración de la prestación que reclama al salario mensual; el actor no tiene derecho a la prestación que reclama, y por ello carece de derecho para reclamar el pago del aumento de sueldo por ----- de servicios de forma retroactiva, y por ende no puede causar efectos en las remuneraciones y deducciones de Ley, ni en lo que respecta a la seguridad social, pues esta sólo es materia de cotización respecto del sueldo y demás emolumentos que estén contemplados en el presupuesto y así determinados por la dependencia, por lo que en ellos no pueden considerarse todas las prestaciones que efectivamente reciba un trabajador, pues el artículo 15 de la Ley 38 del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora establece un concepto restringido de sueldo presupuestal para uniformar las cotizaciones de diversas dependencias respecto de un concepto mínimo que integra la base de cálculo de cuotas y aportaciones de seguridad, y distingue el concepto 'demás emolumentos de carácter permanente, incluyendo únicamente aquellos que estén previstos expresamente en la ley, sin perjuicio de la facultad de las dependencias o entidades para incluir otras prestaciones; además el actor pretende un doble pago pues es claro que las prestaciones que percibe y que engloba en su salario mensual, y que se encuentran establecidas en monto fijo no deben ser impactadas por el aumento que reclama, como lo son los servicios curriculares, despensa, material didáctico, previsión social múltiple, asignación docente y quinquenio.

Sirve de apoyo en común respecto de la totalidad de los actores las tesis de rubro:

PENSIONES. EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA, SÓLO INTEGRAN EL SUELDO BASE DE COTIZACIÓN LOS EMOLUMENTOS QUE SEAN PERMANENTES Y ESTÉN PREVISTOS EXPRESAMENTE EN LA LEY. (SE TRANSCRIBE).-

7.- El hecho 7 del escrito inicial de demanda que se contesta es falso. Es falso que mi representada debiera pagarle la prestación que reclama por haber cumplido ----- de servicios efectivos cumplidos y por ello resulta falso y carece de derecho el actor para reclamar la integración de la prestación que reclama al salario mensual; el actor no tiene derecho a la prestación que reclama, y por ello carece de derecho para reclamar el pago del aumento de sueldo por ----- de servicios de forma retroactiva, y por ende no puede causar efectos en las remuneraciones y deducciones de Ley, ni en lo que respecta a la seguridad social, pues esta sólo es materia de cotización respecto del sueldo y demás emolumentos que estén contemplados en el presupuesto y así determinados por la dependencia, por lo que en ellos no pueden considerarse todas las prestaciones que efectivamente reciba un trabajador, pues el artículo 15 de la Ley 38 del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora establece un concepto restringido de sueldo presupuestal para uniformar las cotizaciones de diversas dependencias respecto de un concepto mínimo que integra la base de cálculo de cuotas y aportaciones de seguridad, y distingue el concepto 'demás emolumentos de carácter permanente', incluyendo únicamente aquellos que estén previstos expresamente en la ley, sin perjuicio de la facultad de las dependencias o entidades para incluir otras prestaciones; además el actor pretende un doble pago pues es claro que las prestaciones que percibe y que engloba en su salario mensual, y que se encuentran establecidas en monto fijo no deben ser impactadas por el aumento que reclama, como lo son los servicios curriculares, despensa, material didáctico, previsión social múltiple, asignación docente y quinquenio.

8.- El hecho 8 del escrito inicial de demanda que se contesta es falso. Es falso que mi representada deba incrementar y pagarle al actor la prestación que reclama por haber cumplido ----- de servicios efectivos cumplidos, derivado del hecho de que el actor no tiene derecho a la prestación que reclama, y por ello carece de derecho para reclamar el pago del aumento de sueldo por ----- de servicios de forma

retroactiva, y carece de derecho para reclamar la actualización de su salario quincenal, mensual, y anual por las razones que se hicieron valer previamente.

III.- ACTOR -----:

1.-El hecho 1 del escrito inicial de demanda que se contesta que es cierto. Se destaca el hecho de que con las propias pruebas que ofrece la parte actora se advierte que la ----- cuyo reconocimiento reclama ya le es reconocida por mi representada, de ahí que resulte improcedente su reclamo.

2.- El hecho 2 del escrito inicial de demanda que se contesta que es cierto, con la precisión de que las percepciones se componen de sueldo quincenal, y el resto corresponde a prestaciones, menos deducciones.

3.-El hecho 3 del escrito inicial de demanda que se contesta que es cierto, con la precisión de que si no se le ha pagado es porque el actor no tiene derecho a la prestación que reclama.

4.- El hecho 4 del escrito inicial de demanda que se contesta es cierto en parte y falso en parte; es cierto que el actor cumplió ----- en la fecha que señala; es falso que mi representada debiera pagarle la prestación que reclama y por ello no se le pagó derivado del hecho de que el actor no tiene derecho a la prestación que reclama, y por ello carece de derecho para reclamar el pago del aumento de sueldo por ----- de servicios de forma retroactiva por las razones que se hicieron valer previamente.

5.- El hecho 5 del escrito inicial de demanda que se contesta es cierto en parte y falso en parte; es cierto que el actor cumplió ----- en la fecha que señala; es falso que mi representada debiera pagarle la prestación que reclama y por ello no se le pagó derivado del hecho de Que el actor no tiene derecho a la prestación que reclama, y por ello carece de derecho para reclamar el pago del aumento de sueldo por ----- de servicios de forma retroactiva, por las razones que se hicieron valer previamente.

6.- El hecho 6 del escrito inicial de demanda que se contesta es falso. Es falso que mi representada debiera pagarle la prestación que reclama por haber cumplido ----- de servicios efectivos cumplidos y por ello resulta falso y carece de derecho el actor para reclamar la integración de la prestación que reclama al salario mensual; el actor no tiene derecho a la prestación que reclama, y por ello carece de derecho para reclamar el pago del aumento de sueldo por ----- de servicios de forma retroactiva, y por ende no puede causar efectos en las remuneraciones y

deducciones de Ley, ni en lo que respecta a la seguridad social, pues esta sólo es materia de cotización respecto del sueldo y demás emolumentos que estén contemplados en el presupuesto y así determinados por la dependencia, por lo que en ellos no pueden considerarse todas las prestaciones que efectivamente reciba un trabajador, pues el artículo 15 de la Ley 38 del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora establece un concepto restringido de sueldo presupuestal para uniformar las cotizaciones de diversas dependencias respecto de un concepto mínimo que integra la base de cálculo de cuotas y aportaciones de seguridad, y distingue el concepto 'demás emolumentos de carácter permanente', incluyendo únicamente aquellos que estén previstos expresamente en la ley, sin perjuicio de la facultad de las dependencias o entidades para incluir otras prestaciones; además el actor pretende un doble pago pues es claro que las prestaciones que percibe y que engloba en su salario mensual, y que se encuentran establecidas en monto fijo no deben ser impactadas por el aumento que reclama, como lo son los servicios curriculares, despena, material didáctico, previsión social múltiple, asignación docente y quinquenio.

Sirve de apoyo en común respecto de la totalidad de los actores las tesis de rubro:

PENSIONES. EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA, SÓLO INTEGRAN EL SUELDO BASE DE COTIZACIÓN LOS EMOLUMENTOS QUE SEAN PERMANENTES Y ESTÉN PREVISTOS EXPRESAMENTE EN LA LEY. (SE TRANSCRIBE).-

7.- El hecho 7 del escrito inicial de demanda que se contesta es falso. Es falso que mi representa debiera pagarle la prestación que reclama por haber cumplido ----- de servicios efectivos cumplidos y paralo resulta falso y carece de derecho el actor para reclamar la integración de la prestación que reclama al salario mensual; el actor no tiene derecho a la prestación que reclama, y por lo carece de derecho para reclamar el pago del aumento de sueldo por ----- de servicios de forma retroactiva, y por ende no puede causar efectos en las remuneraciones y deducciones de Ley, ni en lo que respecta a la seguridad social, pues esta sólo es materia de cotización respecto del sueldo y demás emolumentos que estén contemplados en el presupuesto y as determinados por la dependencia, por lo que en ellos no pueden considerarse todas las prestaciones que efectivamente reciba un trabajador, pues el artículo 15 de la Ley 38 del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores

del Estado de Sonora establece un concepto restringido de sueldo presupuestal para uniformar las cotizaciones de diversas dependencias respecto de un concepto mínimo que integra la base de cálculo de cuotas y aportaciones de seguridad, y distingue el concepto 'demás emolumentos de carácter permanente, incluyendo únicamente aquellos que estén previstos expresamente en la ley, sin perjuicio de la facultad de las dependencias o entidades para incluir otras prestaciones; además el actor pretende un doble pago pues es claro que las prestaciones que percibe y que engloba en su salario mensual, y que se encuentran establecidas en monto fijo no deben ser impactadas por el aumento que reclama, como lo son los servicios curriculares, despena, material didáctico, previsión social múltiple, asignación docente y quinquenio.

8.- El hecho 8 del escrito inicial de demanda que se contesta es falso. Es falso que mi representada deba incrementar y pagarle al actor la prestación que reclama por haber cumplido ----- de servicios efectivos cumplidos, derivado del hecho de que el actor no tiene derecho a la prestación que reclama, y por ello carece de derecho para reclamar el pago del aumento de sueldo por ----- de servicios de forma retroactiva, y carece de derecho para reclamar la actualización de su salario quincenal, mensual, y anual por las razones que se hicieron valer previamente.

IV.- ACTOR -----:

1.-El hecho 1 del escrito inicial de demanda que se contesta que es cierto. Se destaca el hecho de que con las propias pruebas que ofrece la parte actora se advierte que la ----- cuyo reconocimiento reclama ya le es reconocida por mi representada, de ahí que resulte improcedente su reclamo.

2.- El hecho 2 del escrito inicial de demanda que se contesta que es cierto, con la precisión de que las percepciones se componen de sueldo quincenal, y el resto corresponde a prestaciones, menos deducciones.

3.-El hecho 3 del escrito inicial de demanda que se contesta que es cierto, con la precisión de que si no se le ha pagado es porque el actor no tiene derecho a la prestación que reclama.

4.- El hecho 4 del escrito inicial de demanda que se contesta es cierto en parte y falso en parte; es cierto que el actor cumplió ----- en la fecha que señala; es falso que mi representada debiera pagarle la prestación que reclama y por ello no se le pagó derivado del hecho de que el actor no tiene derecho a la prestación que reclama, y por ello carece de derecho para

reclamar el pago del aumento de sueldo por ----- de servicios de forma retroactiva por las razones que se hicieron valer previamente.

5.- El hecho 5 del escrito inicial de demanda que se contesta es cierto en parte y falso en parte; es cierto que el actor cumplió ----- en la fecha que señala; es falso que mi representada debiera pagarle la prestación que reclama y por ello no se le pagó derivado del hecho de que el actor no tiene derecho a la prestación que reclama, y por ello carece de derecho para reclamar el pago del aumento de sueldo por ----- de servicios de forma retroactiva, por las razones que se hicieron valer previamente.

6.- El hecho 6 del escrito inicial de demanda que se contesta es falso. Es falso que mi representada debiera pagarle la prestación que reclama por haber cumplido ----- de servicios efectivos cumplidos y por ello resulta falso y carece de derecho el actor para reclamar la integración de la prestación que reclama al salario mensual; el actor no tiene derecho a la prestación que reclama, y por ello carece de derecho para reclamar el pago del aumento de sueldo por ----- de servicios de forma retroactiva, y por ende no puede causar efectos en las remuneraciones y deducciones de Ley, ni en lo que respecta a la seguridad social, pues esta solo es materia de cotización respecto del sueldo y demás emolumentos que estén contemplados en el presupuesto y así determinados por la dependencia, por lo que en ellos no pueden considerarse todas las prestaciones que efectivamente reciba un trabajador, pues el artículo 15 de la Ley 38 del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora establece un concepto restringido de un concepto demás emolumentos de carácter permanente, incluyendo únicamente aquellos que estén previstos expresamente en la ley, sin perjuicio de la facultad de las dependencias o entidades para incluir otras prestaciones; además el actor pretende un doble pago pues es claro que las prestaciones que percibe y que engloba en su salario mensual, y que se encuentran establecidas en monto fijo no deben ser impactadas por el aumento que reclama, como lo son los servicios curriculares, despensa, material didáctico, previsión social múltiple, asignación docente y quinquenio.

Sirve de apoyo en común respecto de la totalidad de los actores las tesis de rubro:

PENSIONES. EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA, SÓLO INTEGRAN EL SUELDO BASE DE COTIZACIÓN LOS EMOLUMENTOS QUE SEAN

PERMANENTES Y ESTÉN PREVISTOS EXPRESAMENTE EN LA LEY. (SE TRANSCRIBE).-

7.- El hecho 7 del escrito inicial de demanda que se contesta es falso. Es falso que mi representada debiera pagarle la prestación que reclama por haber cumplido ----- de servicios efectivos cumplidos y por ello resulta falso y carece de derecho el actor para reclamar la integración de la prestación que reclama al salario mensual; el actor no tiene derecho a la prestación que reclama, y por ello carece de derecho para reclamar el pago del aumento de sueldo por ----- de servicios de forma retroactiva, y por ende no puede causar efectos en las remuneraciones y deducciones de Ley, ni en lo que respecta la seguridad social, pues esta sólo es materia de cotización respecto del sueldo y demás emolumentos que estén contemplados en el presupuesto y así determinados por la dependencia, por lo que en ellos no pueden considerarse todas las prestaciones que efectivamente reciba un trabajador, pues el artículo 15 de la Ley 38 del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora establece un concepto restringido de sueldo presupuestal para uniformar las cotizaciones de diversas dependencias respecto de un concepto mínimo que integra la base de cálculo de cuotas y aportaciones de seguridad, y distingue el concepto demás emolumentos de carácter permanente, incluyendo únicamente aquellos que estén previstos expresamente en la ley, sin perjuicio de la facultad de las dependencias o entidades para incluir otras prestaciones; además el actor pretende un doble pago pues es claro que las prestaciones que percibe y que engloba en su salario mensual, y que se encuentran establecidas en monto fijo no deben ser impactadas por el aumento que reclama, como lo son los servicios curriculares, despensa, material didáctico, previsión social múltiple, asignación docente y quinquenio.

8.- El hecho 8 del escrito inicial de demanda que se contesta es falso. Es falso que mi representada deba incrementar y pagarle al actor la prestación que reclama por haber cumplido ----- de servicios efectivos cumplidos, derivado del hecho de que el actor no tiene derecho a la prestación que reclama, y por ello carece de derecho para reclamar el pago del aumento de sueldo por ----- de servicios de forma retroactiva, y carece de derecho para reclamar la actualización de su salario quincenal, mensual, y anual por las razones que se hicieron valer previamente.

V.- ACTOR -----:

1.-El hecho 1 del escrito inicial de demanda que se contesta que es cierto. Se destaca el hecho de que con las propias pruebas que ofrece la parte actora se advierte que la ----- cuyo reconocimiento reclama va le es reconocida por mi representada, de ahí que resulte improcedente su reclamo.

2.- El hecho 2 del escrito inicial de demanda que se contesta que es cierto, con la precisión de que las percepciones se componen de sueldo quincenal, y el resto corresponde a prestaciones, menos deducciones.

3.- El hecho 3 del escrito inicial de demanda que se contesta que es cierto, con la precisión de que si no se le ha pagado es porque el actor no tiene derecho a la prestación que reclama.

4.- El hecho 4 del escrito inicial de demanda que se contesta es cierto en parte y falso en su parte; es cierto que el actor cumplió ----- en la fecha que señala; es falso que mi representada debiera pagarle la prestación que reclama y por ello no e le pago derivado del hecho de que el actor no tiene derecho a la prestación que reclama, y por ello carece de derecho para reclamar el pago del aumento de sueldo por ----- de servicios de forma retroactiva por las razones que se hicieron valer previamente.

5.- el hecho 5 del escrito inicial de demanda que se contesta es cierto en parte y falso en parte; es cierto que el actor cumplió ----- en la fecha que señala; es falso que mi representada debiera pagarle la prestación que reclama y por ello no se le pago derivado del hecho de que el actor no tiene derecho a la prestación que reclama, y por ello carece de derecho para reclamar el pago del aumento de sueldo por ----- de servicios de forma retroactiva, por las razones que se hicieron valer previamente.

6.- 6.- El hecho 6 del escrito inicial de demanda que se contesta es falso. Es falso que mi representada debiera pagarle la prestación que reclama por haber cumplido ----- de servicios efectivos cumplidos y por ello resulta falso y carece de derecho el actor para reclamar la integración de la prestación que reclama al salario mensual; el actor no tiene derecho a la prestación que reclama, y por ello carece de derecho para reclamar el pago del aumento de sueldo por ----- de servicios de forma retroactiva, y por ende no puede causar efectos en las remuneraciones y deducciones de Ley, ni en lo que respecta a la seguridad social, pues esta sólo es materia de cotización respecto del sueldo y demás emolumentos que estén contemplados en el presupuesto y así determinados por la dependencia, por lo que en ellos no pueden considerarse todas las prestaciones que efectivamente reciba un trabajador, pues el artículo 15 de

la Ley 38 del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora establece un concepto restringido de sueldo presupuestal para uniformar las cotizaciones de diversas dependencias respecto de un concepto mínimo que integra la base de cálculo de cuotas y aportaciones de seguridad, y distingue el concepto 'demás emolumentos de carácter permanente', incluyendo únicamente aquellos que estén previstos expresamente en la ley, sin perjuicio de la facultad de las dependencias o entidades para incluir otras prestaciones; además el actor pretende un doble pago pues es claro que las prestaciones que percibe y que engloba en su salario mensual, y que se encuentran establecidas en monto fijo no deben ser impactadas por el aumento que reclama, como lo son los servicios curriculares, despensa, material didáctico, previsión social múltiple, asignación docente y quinquenio.

Sirve de apoyo en común respecto de la totalidad de los actores las tesis de rubro:

PENSIONES. EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA, SÓLO INTEGRAN EL SUELDO BASE DE COTIZACIÓN LOS EMOLUMENTOS QUE SEAN PERMANENTES Y ESTÉN PREVISTOS EXPRESAMENTE EN LA LEY. – (SE TRANSCRIBE).-

7.- El hecho 7 del escrito inicial de demanda que se contesta es falso. Es falso que mi representada debiera pagarle la prestación que reclama por haber cumplido ----- de servicios efectivos cumplidos y por ello resulta falso y carece de derecho el actor para reclamar la integración de la prestación que reclama al salario mensual; el actor no tiene derecho a la prestación que reclama, y por ello carece de derecho para reclamar el pago del aumento de sueldo por ----- de servicios de forma retroactiva, y por ende no puede causar efectos en las remuneraciones y deducciones de Ley, ni en lo que respecta a la seguridad social, pues esta sólo es materia de cotización respecto del sueldo y demás emolumentos que estén contemplados en el presupuesto y 3si determinados por la dependencia, por lo que en ellos no pueden considerarse todas las prestaciones que efectivamente reciba un trabajador, pues el artículo 15 de la Ley 38 del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora establece un concepto restringido de sueldo presupuestal para uniformar las cotizaciones de diversas dependencias respecto de un concepto mínimo que integra la base de cálculo de cuotas y aportaciones de seguridad, y distingue el concepto 'demás emolumentos de carácter permanente', incluyendo únicamente aquellos que estén previstos

expresamente en la ley, sin perjuicio de la facultad de las dependencias o entidades para incluir prestaciones; además el actor pretende un doble pago pues es claro que las prestaciones que percibe y que engloba en su salario mensual, y que se encuentran establecidas en monto fijo no deben ser impactadas por el aumento que reclama, como lo que son los servicios curriculares, despena, material didáctico, previsión social múltiple, asignación docente y quinquenio.

8.- El hecho 8 del escrito inicial de demanda que se contesta es falso. Es falso que mi representada deba incrementar y pagarle al actor la prestación que reclama por haber cumplido ----- y ----- de servicios efectivos cumplidos, derivado del hecho de que el actor no tiene derecho a la prestación que reclama, y por ello carece de derecho para reclamar el pago del aumento de sueldo por ----- de servicios de forma retroactiva, y carece de derecho para reclamar la actualización de su salario quincenal, mensual y anual por las razones que se hicieron valer previamente.

VI.- ACTOR -----:

1.-El hecho 1 del escrito inicial de demanda que se contesta que es cierto. Se destaca el hecho de que con las propias pruebas que ofrece la parte actora se advierte que la ----- cuyo reconocimiento reclama ya le es reconocida por mi representada, de ahí que resulte improcedente su reclamo.

2.- El hecho 2 del escrito inicial de demanda que se contesta que es cierto, con la precisión de que las percepciones se componen de sueldo quincenal, y el resto corresponde a prestaciones, menos deducciones.

3.-El hecho 3 del escrito inicial de demanda que se contesta que es cierto, con la precisión de que si no se le ha pagado es porque el actor no tiene derecho a la prestación que reclama.

4.- El hecho 4 del escrito inicial de demanda que se consta es cierto en parte y falso en parte; es cierto que el actor cumplió ----- en la fecha que señala; es falso que mi representada debiera pagarle la prestación que reclama y por ello no se le pagó derivado para reclamar el pago del aumento de sueldo por ----- de servicios de forma retroactiva por las razones que se hicieron valer previamente.

5.- El hecho 5 del escrito inicial de demanda que se contesta es cierto en parte y falso en parte; es cierto que el actor cumplió ----- en la fecha que señala; es falso que mi representada debiera pagarle la prestación que

reclama y por ello no se le pagó derivado del hecho de que el actor no tiene derecho a la prestación que reclama, y por ello carece de derecho para reclamar el pago del aumento de sueldo por ----- de servicios de forma retroactiva, por las razones que se hicieron valer previamente.

6.- El hecho 6 del escrito inicial de demanda que se contesta es falso. Es falso que mi representada debiera pagarle la prestación que reclama por haber cumplido ----- de servicios efectivos cumplidos y por ello resulta falso y carece de derecho el actor para reclamar la integración de la prestación que reclama al salario mensual; el actor no tiene derecho a la prestación que reclama y por ello carece de derecho para reclamar el pago del aumento de sueldo por ----- de servicios de forma retroactiva, y por ende no puede causar efectos en las remuneraciones y deducciones de Ley, ni en lo que respecta a la seguridad social, pues esta sólo es materia de n respecto del sueldo y demás emolumentos que estén contemplados en el presupuesto y así determinados por la dependencia, por lo que en ellos no pueden considerarse todas las prestaciones que efectivamente reciba un trabajador, pues el artículo 15 de la Ley 38 del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora establece un concepto restringido de sueldo presupuestal para uniformar las cotizaciones de diversas dependencias respecto de un concepto mínimo que integra la base de cálculo de cuotas y aportaciones de Seguridad, y distingue el concepto 'demás emolumentos de carácter permanente', incluyendo únicamente aquellos que estén previstos expresamente en la ley, sin perjuicio de la facultad de las dependencias o entidades para incluir otras prestaciones; además el actor pretende un doble pago pues es claro que las prestaciones que percibe y que engloba en su salario mensual, y que se encuentran establecidas en monto fijo no deben ser impactadas por el aumento que reclama, como lo son los servicios curriculares, dispensa, material didáctico, previsión social múltiple, asignación docente y quinquenio. Sirve de apoyo en común respecto de la totalidad de los actores las tesis de rubro:

PENSIONES. EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA, SÓLO INTEGRAN EL SUELDO BASE DE COTIZACIÓN LOS EMOLUMENTOS QUE SEAN PERMANENTES Y ESTÉN PREVISTOS EXPRESAMENTE EN LA LEY. – (SE TRANSCRIBE).-

7.- El hecho 7 del escrito inicial de demanda que se contesta es falso. Es falso que mi representada debiera pagarle la prestación que reclama por haber cumplido ----- de servicios efectivos cumplidos y por ello

resulta falso y carece de derecho el actor para reclamar la integración de la prestación que reclama al salario mensual; el actor no tiene derecho a la prestación que reclama, y por ello carece de derecho para reclamar el pago del aumento de sueldo por ----- de servicios de forma retroactiva, y por ende no puede causar efectos en las remuneraciones y deducciones de Ley, ni en lo que respecta a la seguridad social, pues esta sólo es materia de cotización respecto del sueldo y demás emolumentos que estén contemplados en el presupuesto y 3si determinados por la dependencia, por lo que en ellos no pueden considerarse todas las prestaciones que efectivamente reciba un trabajador, pues el artículo 15 de la Ley 38 del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora establece un concepto restringido de sueldo presupuestal para uniformar las cotizaciones de diversas dependencias respecto de un concepto mínimo que integra la base de cálculo de cuotas y aportaciones de seguridad, y distingue el concepto 'demás emolumentos de carácter permanente', incluyendo únicamente aquellos que estén previstos expresamente en la ley, sin perjuicio de la facultad de las dependencias o entidades para incluir prestaciones; además el actor pretende un doble pago pues es claro que las prestaciones que percibe y que engloba en su salario mensual, y que se encuentran establecidas en monto fijo no deben ser impactadas por el aumento que reclama, como lo que son los servicios curriculares, despensa, material didáctico, previsión social múltiple, asignación docente y quinquenio.

8.- El hecho 8 del escrito inicial de demanda que se contesta es falso. Es falso que mi representada deba incrementar y pagarle al actor la prestación que reclama por haber cumplido ----- y ----- de servicios efectivos cumplidos, derivado del hecho de que el actor no tiene derecho a la prestación que reclama, y por ello carece de derecho para reclamar el pago del aumento de sueldo por ----- de servicios de forma retroactiva, y carece de derecho para reclamar la actualización de su salario quincenal, mensual y anual por las razones que se hicieron valer previamente.

VII.- ACTOR -----:

1.- El hecho 1 del escrito inicial de demanda que se contesta que es cierto. Se destaca el hecho de que con las propias pruebas que ofrece la parte actora se advierte que la ----- cuyo reconocimiento reclama ya le es reconocida por mi representada, de ahí que resulte improcedente su reclamo.

2.- El hecho 2 del escrito inicial de demanda que se contesta que es cierto, con la precisión de que las percepciones se componen de sueldo quincenal, y el resto corresponde a prestaciones, menos deducciones.

3.- El hecho 3 del escrito inicial de demanda que se contesta que es cierto, con la precisión de que si no se le ha pagado es porque el actor no tiene derecho a la prestación que reclama.

4.- El hecho 4 del escrito inicial de demanda que se contesta es cierto en parte y falso en parte; es cierto que el actor cumplió ----- en la fecha que señala; es falso que mi representada debiera pagarle la prestación que reclama y por ello no se le pagó derivado del hecho de que el autor no tiene derecho a la prestación que reclama, y por ello carece de derecho para reclamar el pago del aumento de sueldo por ----- de servicios de forma retroactiva por las razones que se hicieron valer previamente.

5.- El hecho 5 del escrito inicial de demanda que se contesta es cierto en parte y falso en parte; es cierto que el actor cumplió ----- en la fecha que señala; es falso que mi representada debiera pagarle la prestación que reclama y por ello no se le pagó derivado del hecho de que el actor no tiene derecho a la prestación que reclama, y por ello carece de derecho para reclamar el pago del aumento de sueldo por ----- de servicios de forma retroactiva, por las razones que se hicieron valer previamente.

6.- El hecho 6 del escrito inicial de demanda que se contesta es falso. Es falso que mi representada debiera pagarle la prestación que reclama por haber cumplido ----- de servicios efectivos cumplidos y por ello resulta falso y carece de derecho el actor para reclamar la integración de la prestación que reclama al salario mensual; el actor no tiene derecho a la prestación que reclama, y por ello carece de derecho para reclamar el pago del aumento de sueldo por ----- de servicios de forma retroactiva, y por ende no puede causar efectos en las remuneraciones y deducciones de Ley, ni en lo que respecta a la seguridad social, pues esta solo es materia de cotización respecto del sueldo y demás emolumentos que estén contemplados en el presupuesto y así determinados por la dependencia, por lo que en ellos no pueden considerarse todas las prestaciones que efectivamente reciba un trabajador, pues el artículo 15 de la Ley 38 del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora establece un concepto restringido de sueldo presupuestal para uniformar las cotizaciones de diversas dependencias respecto de un concepto mínimo que integra la base de cálculo de cuotas y aportaciones de seguridad, y distingue el concepto 'demás emolumentos de carácter permanente', incluyendo únicamente aquellos que estén previstos

expresamente en la ley, sin perjuicio de la facultad de las dependencias o entidades para incluir otras prestaciones; además el actor pretende un doble pago pues es claro que las prestaciones que percibe y que engloba en su salario mensual, y que se encuentran establecidas en monto fijo no deben ser impactadas por el aumento que reclama, como lo son los servicios curriculares, despena, material didáctico, previsión social múltiple, asignación docente y quinquenio.

Sirve de apoyo en común respecto de la totalidad de los actores las tesis de rubro:

PENSIONES. EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA, SÓLO INTEGRAN EL SUELDO BASE DE COTIZACIÓN LOS EMOLUMENTOS QUE SEAN PERMANENTES Y ESTÉN PREVISTOS EXPRESAMENTE EN LA LEY. – (SE TRANSCRIBE).-

7.- El hecho 7 del escrito inicial de demanda que se contesta es falso. Es falso que mi representada debiera pagarle la prestación que reclama por haber cumplido ----- de servicios efectivos cumplidos y por ello resulta falso y carece de derecho el actor para reclamar la integración de la prestación que reclama al salario mensual; el actor no tiene derecho a la prestación que reclama, y por ello carece de derecho para reclamar el pago del aumento de sueldo por ----- de servicios de forma retroactiva, y por ende no puede causar efectos en las remuneraciones y deducciones de Ley, ni en lo que respecta a la seguridad social, pues esta sólo es materia de cotización respecto del sueldo y demás emolumentos que estén contemplados en el presupuesto y 3si determinados por la dependencia, por lo que en ellos no pueden considerarse todas las prestaciones que efectivamente reciba un trabajador, pues el artículo 15 de la Ley 38 del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora establece un concepto restringido de sueldo presupuestal para uniformar las cotizaciones de diversas dependencias respecto de un concepto mínimo que integra la base de cálculo de cuotas y aportaciones de seguridad, y distingue el concepto 'demás emolumentos de carácter permanente', incluyendo únicamente aquellos que estén previstos expresamente en la ley, sin perjuicio de la facultad de las dependencias o entidades para incluir prestaciones; además el actor pretende un doble pago pues es claro que las prestaciones que percibe y que engloba en su salario mensual, y que se encuentran establecidas en monto fijo no deben ser impactadas por el aumento que reclama, como lo que son los servicios

curriculares, despena, material didáctico, previsión social múltiple, asignación docente y quinquenio.

8.- El hecho 8 del escrito inicial de demanda que se contesta es falso. Es falso que mi representada deba incrementar y pagarle al actor la prestación que reclama por haber cumplido ----- y ----- de servicios efectivos cumplidos, derivado del hecho de que el actor no tiene derecho a la prestación que reclama, y por ello carece de derecho para reclamar el pago del aumento de sueldo por ----- de servicios de forma retroactiva, y carece de derecho para reclamar la actualización de su salario quincenal, mensual y anual por las razones que se hicieron valer previamente.

VIII.- ACTOR -----:

1.- El hecho 1 del escrito inicial de demanda que se contesta que es cierto. Se destaca el hecho de que con las propias pruebas que ofrece la parte actora se advierte que la ----- cuyo reconocimiento reclama ya le es reconocida por mi representada, de ahí que resulte improcedente su reclamo.

2.- El hecho 2 del escrito inicial de demanda que se contesta que es cierto, con la precisión de que las percepciones se componen de sueldo quincenal, y el resto corresponde a prestaciones, menos deducciones.

3.- El hecho 3 del escrito inicial de demanda que se contesta que es cierto, con la precisión de que si no se le ha pagado es porque el actor no tiene derecho a la prestación que reclama.

4.- El hecho 4 del escrito inicial de demanda que se contesta es cierto en parte y falso en parte; es cierto que el actor cumplió ----- en la fecha que señala; es falso que mi representada debiera pagarle la prestación que reclama y por ello no se le pagó derivado del hecho de que el autor no tiene derecho a la prestación que reclama, y por ello carece de derecho para reclamar el pago del aumento de sueldo por ----- de servicios de forma retroactiva por las razones que se hicieron valer previamente.

5.- El hecho 5 del escrito inicial de demanda que se contesta es cierto en parte y falso en parte; es cierto que el actor cumplió ----- en la fecha que señala; es falso que mi representada debiera pagarle la prestación que reclama y por ello no se le pagó derivado del hecho de que el actor no tiene derecho a la prestación que reclama, y por ello carece de derecho para reclamar el pago del aumento de sueldo por ----- de servicios de forma retroactiva, por las razones que se hicieron valer previamente.

6.- El hecho 6 del escrito inicial de demanda que se contesta es falso. Es falso que mi representada debiera pagarle la prestación que reclama por haber cumplido ----- de servicios efectivos cumplidos y por ello resulta falso y carece de derecho el actor para reclamar la integración de la prestación que reclama al salario mensual; el actor no tiene derecho a la prestación que reclama, y por ello carece de derecho para reclamar el pago del aumento de sueldo por ----- de servicios de forma retroactiva, y por ende no puede causar efectos en las remuneraciones y deducciones de Ley, ni en lo que respecta a la seguridad social, pues esta solo es materia de cotización respecto del sueldo y demás emolumentos que estén contemplados en el presupuesto y así determinados por la dependencia, por lo que en ellos no pueden considerarse todas las prestaciones que efectivamente reciba un trabajador, pues el artículo 15 de la Ley 38 del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora establece un concepto restringido de sueldo presupuestal para uniformar las cotizaciones de diversas dependencias respecto de un concepto mínimo que integra la base de cálculo de cuotas y aportaciones de seguridad, y distingue el concepto 'demás emolumentos de carácter permanente', incluyendo únicamente aquellos que estén previstos expresamente en la ley, sin perjuicio de la facultad de las dependencias o entidades para incluir otras prestaciones; además el actor pretende un doble pago pues es claro que las prestaciones que percibe y que engloba en su salario mensual, y que se encuentran establecidas en monto fijo no deben ser impactadas por el aumento que reclama, como lo son los servicios curriculares, despensa, material didáctico, previsión social múltiple, asignación docente y quinquenio.

Sirve de apoyo en común respecto de la totalidad de los actores las tesis de rubro:

PENSIONES. EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA, SÓLO INTEGRAN EL SUELDO BASE DE COTIZACIÓN LOS EMOLUMENTOS QUE SEAN PERMANENTES Y ESTÉN PREVISTOS EXPRESAMENTE EN LA LEY. – (SE TRANSCRIBE).-

7.- El hecho 7 del escrito inicial de demanda que se contesta es falso. Es falso que mi representada debiera pagarle la prestación que reclama por haber cumplido ----- de servicios efectivos cumplidos y por ello resulta falso y carece de derecho el actor para reclamar la integración de la prestación que reclama al salario mensual; el actor no tiene derecho a la prestación que reclama, y por ello carece de derecho para reclamar el pago

del aumento de sueldo por ----- de servicios de forma retroactiva, y por ende no puede causar efectos en las remuneraciones y deducciones de Ley, ni en lo que respecta a la seguridad social, pues esta sólo es materia de cotización respecto del sueldo y demás emolumentos que estén contemplados en el presupuesto y 3si determinados por la dependencia, por lo que en ellos no pueden considerarse todas las prestaciones que efectivamente reciba un trabajador, pues el artículo 15 de la Ley 38 del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora establece un concepto restringido de sueldo presupuestal para uniformar las cotizaciones de diversas dependencias respecto de un concepto mínimo que integra la base de cálculo de cuotas y aportaciones de seguridad, y distingue el concepto 'demás emolumentos de carácter permanente', incluyendo únicamente aquellos que estén previstos expresamente en la ley, sin perjuicio de la facultad de las dependencias o entidades para incluir prestaciones; además el actor pretende un doble pago pues es claro que las prestaciones que percibe y que engloba en su salario mensual, y que se encuentran establecidas en monto fijo no deben ser impactadas por el aumento que reclama, como lo que son los servicios curriculares, despensa, material didáctico, previsión social múltiple, asignación docente y quinquenio.

8.- El hecho 8 del escrito inicial de demanda que se contesta es falso. Es falso que mi representada deba incrementar y pagarle al actor la prestación que reclama por haber cumplido ----- y ----- de servicios efectivos cumplidos, derivado del hecho de que el actor no tiene derecho a la prestación que reclama, y por ello carece de derecho para reclamar el pago del aumento de sueldo por ----- de servicios de forma retroactiva, y carece de derecho para reclamar la actualización de su salario quincenal, mensual y anual por las razones que se hicieron valer previamente.

IX.- ACTOR -----:

1.- El hecho 1 del escrito inicial de demanda que se contesta que es cierto. Se destaca el hecho de que con las propias pruebas que ofrece la parte actora se advierte que la ----- cuyo reconocimiento reclama ya le es reconocida por mi representada, de ahí que resulte improcedente su reclamo.

2.- El hecho 2 del escrito inicial de demanda que se contesta que es cierto, con la precisión de que las percepciones se componen de sueldo quincenal, y el resto corresponde a prestaciones, menos deducciones.

3.- El hecho 3 del escrito inicial de demanda que se contesta que es cierto, con la precisión de que si no se le ha pagado es porque el actor no tiene derecho a la prestación que reclama.

4.- El hecho 4 del escrito inicial de demanda que se contesta es cierto en parte y falso en parte; es cierto que el actor cumplió ----- en la fecha que señala; es falso que mi representada debiera pagarle la prestación que reclama y por ello no se le pagó derivado del hecho de que el autor no tiene derecho a la prestación que reclama, y por ello carece de derecho para reclamar el pago del aumento de sueldo por ----- de servicios de forma retroactiva por las razones que se hicieron valer previamente.

5.- El hecho 5 del escrito inicial de demanda que se contesta es cierto en parte y falso en parte; es cierto que el actor cumplió ----- en la fecha que señala; es falso que mi representada debiera pagarle la prestación que reclama y por ello no se le pagó derivado del hecho de que el actor no tiene derecho a la prestación que reclama, y por ello carece de derecho para reclamar el pago del aumento de sueldo por ----- de servicios de forma retroactiva, por las razones que se hicieron valer previamente.

6.- El hecho 6 del escrito inicial de demanda que se contesta es falso. Es falso que mi representada debiera pagarle la prestación que reclama por haber cumplido ----- de servicios efectivos cumplidos y por ello resulta falso y carece de derecho el actor para reclamar la integración de la prestación que reclama al salario mensual; el actor no tiene derecho a la prestación que reclama, y por ello carece de derecho para reclamar el pago del aumento de sueldo por ----- de servicios de forma retroactiva, y por ende no puede causar efectos en las remuneraciones y deducciones de Ley, ni en lo que respecta a la seguridad social, pues esta solo es materia de cotización respecto del sueldo y demás emolumentos que estén contemplados en el presupuesto y así determinados por la dependencia, por lo que en ellos no pueden considerarse todas las prestaciones que efectivamente reciba un trabajador, pues el artículo 15 de la Ley 38 del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora establece un concepto restringido de sueldo presupuestal para uniformar las cotizaciones de diversas dependencias respecto de un concepto mínimo que integra la base de cálculo de cuotas y aportaciones de seguridad, y distingue el concepto 'demás emolumentos de carácter permanente', incluyendo únicamente aquellos que estén previstos expresamente en la ley, sin perjuicio de la facultad de las dependencias o entidades para incluir otras prestaciones; además el actor pretende un doble pago pues es claro que las prestaciones que percibe y que engloba en su salario mensual, y que se encuentran establecidas en monto fijo no deben

ser impactadas por el aumento que reclama, como lo son los servicios curriculares, despensa, material didáctico, previsión social múltiple, asignación docente y quinquenio.

Sirve de apoyo en común respecto de la totalidad de los actores las tesis de rubro:

PENSIONES. EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA, SÓLO INTEGRAN EL SUELDO BASE DE COTIZACIÓN LOS EMOLUMENTOS QUE SEAN PERMANENTES Y ESTÉN PREVISTOS EXPRESAMENTE EN LA LEY. – (SE TRANSCRIBE).-

7.- El hecho 7 del escrito inicial de demanda que se contesta es falso. Es falso que mi representada debiera pagarle la prestación que reclama por haber cumplido ----- de servicios efectivos cumplidos y por ello resulta falso y carece de derecho el actor para reclamar la integración de la prestación que reclama al salario mensual; el actor no tiene derecho a la prestación que reclama, y por ello carece de derecho para reclamar el pago del aumento de sueldo por ----- de servicios de forma retroactiva, y por ende no puede causar efectos en las remuneraciones y deducciones de Ley, ni en lo que respecta a la seguridad social, pues esta sólo es materia de cotización respecto del sueldo y demás emolumentos que estén contemplados en el presupuesto y 3si determinados por la dependencia, por lo que en ellos no pueden considerarse todas las prestaciones que efectivamente reciba un trabajador, pues el artículo 15 de la Ley 38 del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora establece un concepto restringido de sueldo presupuestal para uniformar las cotizaciones de diversas dependencias respecto de un concepto mínimo que integra la base de cálculo de cuotas y aportaciones de seguridad, y distingue el concepto 'demás emolumentos de carácter permanente', incluyendo únicamente aquellos que estén previstos expresamente en la ley, sin perjuicio de la facultad de las dependencias o entidades para incluir prestaciones; además el actor pretende un doble pago pues es claro que las prestaciones que percibe y que engloba en su salario mensual, y que se encuentran establecidas en monto fijo no deben ser impactadas por el aumento que reclama, como lo que son los servicios curriculares, despensa, material didáctico, previsión social múltiple, asignación docente y quinquenio.

8.- El hecho 8 del escrito inicial de demanda que se contesta es falso. Es falso que mi representada deba incrementar y pagarle al actor la prestación

que reclama por haber cumplido ----- y ----- de servicios efectivos cumplidos, derivado del hecho de que el actor no tiene derecho a la prestación que reclama, y por ello carece de derecho para reclamar el pago del aumento de sueldo por ----- de servicios de forma retroactiva, y carece de derecho para reclamar la actualización de su salario quincenal, mensual y anual por las razones que se hicieron valer previamente.

X.- ACTOR -----:

1.- El hecho 1 del escrito inicial de demanda que se contesta que es cierto. Se destaca el hecho de que con las propias pruebas que ofrece la parte actora se advierte que la ----- cuyo reconocimiento reclama ya le es reconocida por mi representada, de ahí que resulte improcedente su reclamo.

2.- El hecho 2 del escrito inicial de demanda que se contesta que es cierto, con la precisión de que las percepciones se componen de sueldo quincenal, y el resto corresponde a prestaciones, menos deducciones.

3.- El hecho 3 del escrito inicial de demanda que se contesta que es cierto, con la precisión de que si no se le ha pagado es porque el actor no tiene derecho a la prestación que reclama.

4.- El hecho 4 del escrito inicial de demanda que se contesta es cierto en parte y falso en parte; es cierto que el actor cumplió ----- en la fecha que señala; es falso que mi representada debiera pagarle la prestación que reclama y por ello no se le pagó derivado del hecho de que el autor no tiene derecho a la prestación que reclama, y por ello carece de derecho para reclamar el pago del aumento de sueldo por ----- de servicios de forma retroactiva por las razones que se hicieron valer previamente.

5.- El hecho 5 del escrito inicial de demanda que se contesta es cierto en parte y falso en parte; es cierto que el actor cumplió ----- en la fecha que señala; es falso que mi representada debiera pagarle la prestación que reclama y por ello no se le pagó derivado del hecho de que el actor no tiene derecho a la prestación que reclama, y por ello carece de derecho para reclamar el pago del aumento de sueldo por ----- de servicios de forma retroactiva, por las razones que se hicieron valer previamente.

6.- El hecho 6 del escrito inicial de demanda que se contesta es falso. Es falso que mi representada debiera pagarle la prestación que reclama por haber cumplido ----- de servicios efectivos cumplidos y por ello resulta falso y carece de derecho el actor para reclamar la integración de la

prestación que reclama al salario mensual; el actor no tiene derecho a la prestación que reclama, y por ello carece de derecho para reclamar el pago del aumento de sueldo por ----- de servicios de forma retroactiva, y por ende no puede causar efectos en las remuneraciones y deducciones de Ley, ni en lo que respecta a la seguridad social, pues esta solo es materia de cotización respecto del sueldo y demás emolumentos que estén contemplados en el presupuesto y así determinados por la dependencia, por lo que en ellos no pueden considerarse todas las prestaciones que efectivamente reciba un trabajador, pues el artículo 15 de la Ley 38 del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora establece un concepto restringido de sueldo presupuestal para uniformar las cotizaciones de diversas dependencias respecto de un concepto mínimo que integra la base de cálculo de cuotas y aportaciones de seguridad, y distingue el concepto 'demás emolumentos de carácter permanente', incluyendo únicamente aquellos que estén previstos expresamente en la ley, sin perjuicio de la facultad de las dependencias o entidades para incluir otras prestaciones; además el actor pretende un doble pago pues es claro que las prestaciones que percibe y que engloba en su salario mensual, y que se encuentran establecidas en monto fijo no deben ser impactadas por el aumento que reclama, como lo son los servicios curriculares, despensa, material didáctico, previsión social múltiple, asignación docente y quinquenio.

Sirve de apoyo en común respecto de la totalidad de los actores las tesis de rubro:

PENSIONES. EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA, SÓLO INTEGRAN EL SUELDO BASE DE COTIZACIÓN LOS EMOLUMENTOS QUE SEAN PERMANENTES Y ESTÉN PREVISTOS EXPRESAMENTE EN LA LEY. – (SE TRANSCRIBE).-

7.- El hecho 7 del escrito inicial de demanda que se contesta es falso. Es falso que mi representada debiera pagarle la prestación que reclama por haber cumplido ----- de servicios efectivos cumplidos y por ello resulta falso y carece de derecho el actor para reclamar la integración de la prestación que reclama al salario mensual; el actor no tiene derecho a la prestación que reclama, y por ello carece de derecho para reclamar el pago del aumento de sueldo por ----- de servicios de forma retroactiva, y por ende no puede causar efectos en las remuneraciones y deducciones de Ley, ni en lo que respecta a la seguridad social, pues esta sólo es materia de cotización respecto del sueldo y demás emolumentos que

estén contemplados en el presupuesto y 3si determinados por la dependencia, por lo que en ellos no pueden considerarse todas las prestaciones que efectivamente reciba un trabajador, pues el artículo 15 de la Ley 38 del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora establece un concepto restringido de sueldo presupuestal para uniformar las cotizaciones de diversas dependencias respecto de un concepto mínimo que integra la base de cálculo de cuotas y aportaciones de seguridad, y distingue el concepto 'demás emolumentos de carácter permanente', incluyendo únicamente aquellos que estén previstos expresamente en la ley, sin perjuicio de la facultad de las dependencias o entidades para incluir prestaciones; además el actor pretende un doble pago pues es claro que las prestaciones que percibe y que engloba en su salario mensual, y que se encuentran establecidas en monto fijo no deben ser impactadas por el aumento que reclama, como lo que son los servicios curriculares, despensa, material didáctico, previsión social múltiple, asignación docente y quinquenio.

8.- El hecho 8 del escrito inicial de demanda que se contesta es falso. Es falso que mi representada deba incrementar y pagarle al actor la prestación que reclama por haber cumplido ----- y ----- de servicios efectivos cumplidos, derivado del hecho de que el actor no tiene derecho a la prestación que reclama, y por ello carece de derecho para reclamar el pago del aumento de sueldo por ----- de servicios de forma retroactiva, y carece de derecho para reclamar la actualización de su salario quincenal, mensual y anual por las razones que se hicieron valer previamente.

DEFENSAS Y EXCEPCIONES

1.- FALTA DE ACCION Y DE DERECHO, que se opone en virtud de que ---
-----, -----, -----, -----
-, -----, -----, -----, -----
-----, -----, ----- y -----, no reúnen los elementos constitutivos de su acción, lo cual es un requisito indispensable para la procedencia de la misma y al no colocarse en las hipótesis establecidas en la normativa contractual aplicable, este H. Tribunal deberá de absolver a mi representada de todas y cada una de las prestaciones que reclama la hoy actora en el capítulo de prestaciones, así como de los hechos de su demanda.

2.- OBSCURIDAD E IMPRECISION EN LA DEMANDA, que se opone ya que
-----, -----, -----, -----
-----, -----, -----, -----, -----

-----, -----, ----- y ----- omiten señalar de manera precisa los elementos de las prestaciones que reclama en su demanda, omitiendo señalar las circunstancias de modo, tiempo y lugar re relación a los reclamos que formula, con lo que deja a SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DEL ESTADO DE SONORA en imposibilidad para excepcionarse y defenderse conforme a derecho y a esta H. Junta la imposibilita para dictar un laudo congruente a verdad sabida y buena fe guardada, de conformidad a lo establecido en los artículos 841 y 842 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la materia, por todo ello es menester que este H. Tribunal absuelva a mi representada de todas y cada una de las prestaciones reclamadas por las hoy actoras.

3.- PRESCRIPCION. – Se opone esta excepción de prescripción en contra de lo reclamado por -----, -----, -----, -----, -----, ----- y ----- en el capítulo de prestaciones incisos A), B), C), D), E), F), G), H), I) consistentes en la prestación denominada aumento de sueldo del 10% y 20% sobre el salario con fundamento en el artículo 16 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora, diferenciales salariales, diferencias de prestaciones de aguinaldo, vacaciones, prima vacacional, ajuste calendario y demás reclamadas que deriven del salario y “otras que son equivalentes”, y las prestaciones innominadas reclamadas en el inciso I), por lo que con fundamento con lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora, dispone que las acciones que nazcan de esta Ley, del nombramiento y de los acuerdos que fijen las condiciones generales de trabajo, prescriben en un año, por lo que sin que esto implique reconocimiento alguno a la procedencia de las acciones reclamadas, SE OPONE LA EXCEPCION DE PRESCRIPCION en relación a todas aquellas prestaciones que se reclamen con anterioridad a un año de la presentación de la demanda que lo fue el -----, según el sello fechador del H. Tribunal que recibió primigeniamente la demanda, por lo que se encuentran prescritas todas aquellas prestaciones que se reclamen con anterioridad al -----.

4.- PRESCRIPCION.- Se opone esta excepción en contra de lo reclamado por -----, en el capítulo de prestaciones, en específico en cualquier apartado donde haga referencia al reclamo del aumento de sueldo que norma el artículo 16 de la Ley del Servicio Civil para el estado de Sonora, pues resulta improcedente que se aumente el sueldo en un 10%, con fundamento con lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora que dispone que las acciones que nazcan de esta

Ley, del nombramiento y de los acuerdos que fijen las condiciones generales de trabajo, prescriben en un año, por lo que sin que esto implique reconocimiento alguno a la procedencia de las acciones reclamadas, el actor ----- reclama la prestación consistente en que se incremente su salario en base al aumento del 10% por cumplir -----, por lo que en términos del artículo 101 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora -----, a partir del ----- en que cumplió -----, contaba con el término de un año para reclamar se aumentara su salario en base al aumento del 10%, con efectos retroactivos al ----- día en que cumplió -----, término que inició al día siguiente ----- y le feneció el día -----, y si presenta su demanda hasta el ----- es evidente que a esa fecha su acción se encontraba prescrita, y como consecuencia prescrita la acción para demandar la prestación que reclama consistente en que se incremente su salario en base al aumento del 10%.

5.- PRESCRIPCIÓN.- Se opone esta excepción en contra de lo reclamado por ----- en el capítulo de prestaciones, en específico en cualquier apartado donde haga referencia al reclamo del aumento de sueldo que norma el artículo 16 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora para el Estado de Sonora, pues resulta improcedente que se aumente el sueldo en un 20%, con fundamento con lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora para el Estado de Sonora que dispone que las acciones que nazcan de esta Ley, del nombramiento y de los acuerdos que fijen las condiciones generales de trabajo, prescriben en un año, por lo que sin que esto implique reconocimiento alguno a la procedencia de las acciones reclamadas, el actor ----- reclama la prestación consistente en que se incremente su salario en base al aumento del 20% por cumplir -----, por lo que en términos del artículo 101 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora, -----, a partir del ----- en que cumplió -----, contaba con el término de un año para reclamar se aumentara su salario en base al aumento del 20%, con efectos retroactivos al ----- día en que cumplió -----, término que inició al día siguiente ----- y le feneció el día -----, y si presenta su demanda hasta el ----- es evidente que a esa fecha su acción se encontraba prescrita, y como consecuencia prescrita la acción para demandar la prestación que reclama consistente en que se incremente su salario en base al aumento del 20%.

6.- PRESCRIPCIÓN.- Se opone esta excepción en contra de lo reclamado por ----- en el capítulo de prestaciones, en específico en cualquier apartado donde haga referencia al reclamo del aumento de sueldo

que norma el artículo 16 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora para el Estado de Sonora, pues resulta improcedente que se aumente el sueldo en un 10%, con fundamento con lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora para el Estado de Sonora que dispone que las acciones que nazcan de esta Ley, del nombramiento y de los acuerdos que fijan las condiciones generales de trabajo, prescriben en un año, por lo que sin que esto implique reconocimiento alguno a la procedencia de las acciones reclamadas, la actora ----- reclama la prestación consistente en que se incremente su salario en base al aumento del 10% por cumplir -----, por lo que en términos del artículo 101 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora para el Estado de Sonora, -----, a partir del ----- en que Cumplió -----, contaba con el término de un año para reclamar se aumentara su salario en base al aumento del 10%, con efectos retroactivos al ----- día en que cumplió -----, término que inició al día siguiente ----- y le feneció el día -----, y si presenta su demanda hasta el ----- es evidente que a esa fecha su acción se encontraba prescrita, y como consecuencia prescrita la acción para demandar la prestación que reclama consistente en que se incremente su salario en base al aumento del 10%.

7.- PRESCRIPCION.- Se opone esta excepción en contra de lo reclamado por ----- en el capítulo de prestaciones, en específico en cualquier apartado donde haga referencia al reclamo del aumento de sueldo que norma el artículo 16 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora, pues resulta improcedente que se aumente el sueldo en un 10%, con fundamento con lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora que dispone que las acciones que nazcan de esta Ley, del nombramiento y de los acuerdos que fijan las condiciones generales de trabajo, prescriben en un año, por lo que sin que esto implique reconocimiento alguno a la procedencia de las acciones reclamadas, la actora ----- reclama la prestación consistente en que se incremente su salario en base al aumento del 10% por cumplir -----, por lo que en términos del artículo 101 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora, -----, a partir del ----- en que cumplió -----, contaba con el término de un año para reclamar se aumentara su salario en base al aumento del 10%, con efectos retroactivos al ----- día en que cumplió -----, término que inicio al día siguiente ----- y le feneció el día -----, y si presenta su demanda hasta el ----- es evidente que a esa fecha su acción se encontraba prescrita, y como consecuencia prescrita la

acción para demandar la prestación que reclama consistente en que se incremente su salario en base al aumento del 10%.

8.- PRESCRIPCIÓN.- Se opone esta excepción en contra de lo reclamado por -----, en el capítulo de prestaciones, en específico en cualquier apartado donde haga referencia al reclamo del aumento de sueldo que norma el artículo 16 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora para el Estado de Sonora, pues resulta improcedente que se aumente el sueldo en un 20%, con fundamento con lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora para el Estado de Sonora que dispone que las acciones que nazcan de esta Ley, del nombramiento y de los acuerdos que fijen las condiciones generales de trabajo, prescriben en un año, por lo que sin que esto implique reconocimiento alguno a la procedencia de las acciones reclamadas, el actor ----- reclama la prestación consistente en que se incremente su salario en base al aumento del 20% por cumplir -----, por lo que en términos del artículo 101 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora, -----, a partir del ----- en que cumplió -----, contaba con el término de un año para reclamar se aumentara su salario en base al aumento del 20%, con efectos retroactivos al ----- día en que cumplió -----, término que inició al día siguiente ----- y le feneció el día -----, y si presenta su demanda hasta el ----- es evidente que a esa fecha su acción se encontraba prescrita, y como consecuencia prescrita la acción para demandar la prestación que reclama consistente en que se incremente su salario en base al aumento del 20%.

9.- PRESCRIPCIÓN.- Se opone esta excepción en contra de lo reclamado por ----- en el capítulo de prestaciones, en específico en cualquier apartado donde haga referencia al reclamo del aumento de sueldo que norma el artículo 16 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora, pues resulta improcedente que se aumente el sueldo en un 10%, con fundamento con lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora que dispone que las acciones que nazcan de esta Ley, del nombramiento y de los acuerdos que fijen las condiciones generales de trabajo, prescriben en un año, por lo que sin que esto implique reconocimiento alguno a la procedencia de las acciones reclamadas, el actor ----- reclama la prestación consistente en que se incremente su salario en base al aumento del 10% por cumplir -----, por lo que en términos del artículo 101 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora, -----, a partir del ----- en que cumplió -----, contaba con el término de un año para reclamar se aumentara su salario en base al aumento del 10%, con efectos retroactivos al -----

----- día en que cumplió -----, término que inicio al día siguiente -----
----- y le feneció el día -----, y si presenta su demanda
hasta el ----- es evidente que a esa fecha su acción se
encontraba prescrita, y como consecuencia prescrita la acción para
demandar la prestación que reclama consistente en que se incremente su
salario en base al aumento del 10%.

10.- PRESCRIPCION.- Se opone esta excepción en contra de lo reclamado
por ----- en el capítulo de prestaciones, en específico en
cualquier apartado donde haga referencia al reclamo del aumento de sueldo
que norma el artículo 16 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de sonora,
pues resulta improcedente que se aumente el sueldo en un 20%, con
fundamento con lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley del Servicio Civil
para el Estado de Sonora que dispone que las acciones que nazcan de esta
Ley, del nombramiento y de los acuerdos que fijen las condiciones generales
de trabajo, prescriben en un año, por lo que sin que esto implique
reconocimiento alguno a la procedencia de las acciones reclamadas, el actor
----- reclama la prestación consistente en que se incremente
su salario en base al aumento del 20% por cumplir -----, por lo que en
términos del artículo 101 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de
Sonora, -----, a partir del ----- en que cumplió -
-----, contaba con el término de un año para reclamar se aumentara su
salario en base al aumento del 10%, con efectos retroactivos al -----
----- día en que cumplió -----, término que inicio al día siguiente -----
----- y le feneció el día -----, y si presenta su demanda
hasta el ----- es evidente que a esa fecha su acción se
encontraba prescrita, y como consecuencia prescrita la acción para
demandar la prestación que reclama consistente en que se incremente su
salario en base al aumento del 20%.

11.- PRESCRIPCION.- Se opone esta excepción en contra de lo reclamado
----- en el capítulo de prestaciones, en específico en cualquier
apartado donde haga referencia al reclamo del aumento de sueldo que
norma el artículo 16 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de sonora,
pues resulta improcedente que se aumente el sueldo en un 10%, con
fundamento con lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley del Servicio Civil
para el Estado de Sonora que dispone que las acciones que nazcan de esta
Ley, del nombramiento y de los acuerdos que fijen las condiciones generales
de trabajo, prescriben en un año, por lo que sin que esto implique
reconocimiento alguno a la procedencia de las acciones reclamadas, la
actora ----- reclama la prestación consistente en que se
incremente su salario en base al aumento del 10% por cumplir -----, por lo

que en términos del artículo 101 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora, -----, a partir del ----- en que cumplió -----, contaba con el término de un año para reclamar se aumentara su salario en base al aumento del 10%, con efectos retroactivos al ----- día en que cumplió -----, término que inicio al día siguiente ----- y le feneció el día -----, y si presenta su demanda hasta el ----- es evidente que a esa fecha su acción se encontraba prescrita, y como consecuencia prescrita la acción para demandar la prestación que reclama consistente en que se incremente su salario en base al aumento del 10%.

12.- PRESCRIPCION.- Se opone esta excepción en contra de lo reclamado ----- en el capítulo de prestaciones, en específico en cualquier apartado donde haga referencia al reclamo del aumento de sueldo que norma el artículo 16 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de sonora, pues resulta improcedente que se aumente el sueldo en un 20%, con fundamento con lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora que dispone que las acciones que nazcan de esta Ley, del nombramiento y de los acuerdos que fijen las condiciones generales de trabajo, prescriben en un año, por lo que sin que esto implique reconocimiento alguno a la procedencia de las acciones reclamadas, la actora ----- reclama la prestación consistente en que se incremente su salario en base al aumento del 20% por cumplir -----, por lo que en términos del artículo 101 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora, -----, a partir del ----- en que cumplió -----, contaba con el término de un año para reclamar se aumentara su salario en base al aumento del 20%, con efectos retroactivos al ----- día en que cumplió -----, término que inicio al día siguiente ----- y le feneció el día -----, y si presenta su demanda hasta el ----- es evidente que a esa fecha su acción se encontraba prescrita, y como consecuencia prescrita la acción para demandar la prestación que reclama consistente en que se incremente su salario en base al aumento del 20%.

13.- PRESCRIPCION.- Se opone esta excepción en contra de lo reclamado ----- en el capítulo de prestaciones, en específico en cualquier apartado donde haga referencia al reclamo del aumento de sueldo que norma el artículo 16 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de sonora, pues resulta improcedente que se aumente el sueldo en un 10%, con fundamento con lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora que dispone que las acciones que nazcan de esta Ley, del nombramiento y de los acuerdos que fijen las condiciones generales

de trabajo, prescriben en un año, por lo que sin que esto implique reconocimiento alguno a la procedencia de las acciones reclamadas, la actora ----- reclama la prestación consistente en que se incremente su salario en base al aumento del 10% por cumplir -----, por lo que en términos del artículo 101 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora, -----, a partir del ----- en que cumplió -----, contaba con el término de un año para reclamar se aumentara su salario en base al aumento del 10%, con efectos retroactivos al ----- día en que cumplió -----, término que inicio al día siguiente ----- y le feneció el día -----, y si presenta su demanda hasta el ----- es evidente que a esa fecha su acción se encontraba prescrita, y como consecuencia prescrita la acción para demandar la prestación que reclama consistente en que se incremente su salario en base al aumento del 10%.

14.- PRESCRIPCION.- Se opone esta excepción en contra de lo reclamado ----- en el capítulo de prestaciones, en específico en cualquier apartado donde haga referencia al reclamo del aumento de sueldo que norma el artículo 16 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora, pues resulta improcedente que se aumente el sueldo en un 20%, con fundamento con lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora que dispone que las acciones que nazcan de esta Ley, del nombramiento y de los acuerdos que fijen las condiciones generales de trabajo, prescriben en un año, por lo que sin que esto implique reconocimiento alguno a la procedencia de las acciones reclamadas, la actora ----- reclama la prestación consistente en que se incremente su salario en base al aumento del 10% por cumplir -----, por lo que en términos del artículo 101 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora, -----, a partir del ----- en que cumplió -----, contaba con el término de un año para reclamar se aumentara su salario en base al aumento del 20%, con efectos retroactivos al ----- día en que cumplió -----, término que inicio al día siguiente ----- y le feneció el día -----, y si presenta su demanda hasta el ----- es evidente que a esa fecha su acción se encontraba prescrita, y como consecuencia prescrita la acción para demandar la prestación que reclama consistente en que se incremente su salario en base al aumento del 20%.

15.- PRESCRIPCION.- Se opone esta excepción en contra de lo reclamado ----- en el capítulo de prestaciones, en específico en cualquier apartado donde haga referencia al reclamo del aumento de sueldo que norma el artículo 16 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora,

pues resulta improcedente que se aumente el sueldo en un 10%, con fundamento con lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora que dispone que las acciones que nazcan de esta Ley, del nombramiento y de los acuerdos que fijen las condiciones generales de trabajo, prescriben en un año, por lo que sin que esto implique reconocimiento alguno a la procedencia de las acciones reclamadas, la actora ----- reclama la prestación consistente en que se incremente su salario en base al aumento del 10% por cumplir -----, por lo que en términos del artículo 101 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora, -----, a partir del ----- en que cumplió -----, contaba con el término de un año para reclamar se aumentara su salario en base al aumento del 10%, con efectos retroactivos al ----- día en que cumplió -----, término que inicio al día siguiente ----- y le feneció el día -----, y si presenta su demanda hasta el ----- es evidente que a esa fecha su acción se encontraba prescrita, y como consecuencia prescrita la acción para demandar la prestación que reclama consistente en que se incremente su salario en base al aumento del 10%.

16.- PRESCRIPCION.- Se opone esta excepción en contra de lo reclamado ----- en el capítulo de prestaciones, en específico en cualquier apartado donde haga referencia al reclamo del aumento de sueldo que norma el artículo 16 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de sonora, pues resulta improcedente que se aumente el sueldo en un 20%, con fundamento con lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora que dispone que las acciones que nazcan de esta Ley, del nombramiento y de los acuerdos que fijen las condiciones generales de trabajo, prescriben en un año, por lo que sin que esto implique reconocimiento alguno a la procedencia de las acciones reclamadas, la actora ----- reclama la prestación consistente en que se incremente su salario en base al aumento del 10% por cumplir -----, por lo que en términos del artículo 101 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora, -----, a partir del ----- en que cumplió -----, contaba con el término de un año para reclamar se aumentara su salario en base al aumento del 20%, con efectos retroactivos al ----- día en que cumplió -----, término que inicio al día siguiente ----- y le feneció el día -----, y si presenta su demanda hasta el ----- es evidente que a esa fecha su acción se encontraba prescrita, y como consecuencia prescrita la acción para demandar la prestación que reclama consistente en que se incremente su salario en base al aumento del 20%.

17.- PRESCRIPCION.- Se opone esta excepción en contra de lo reclamado -----, en el capítulo de prestaciones, en específico en cualquier apartado donde haga referencia al reclamo del aumento de sueldo que norma el artículo 16 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora, pues resulta improcedente que se aumente el sueldo en un 10%, con fundamento con lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora que dispone que las acciones que nazcan de esta Ley, del nombramiento y de los acuerdos que fijen las condiciones generales de trabajo, prescriben en un año, por lo que sin que esto implique reconocimiento alguno a la procedencia de las acciones reclamadas, la actora -----, reclama la prestación consistente en que se incremente su salario en base al aumento del 10% por cumplir -----, por lo que en términos del artículo 101 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora, -----, a partir del ----- en que cumplió -----, contaba con el término de un año para reclamar se aumentara su salario en base al aumento del 10%, con efectos retroactivos al ----- día en que cumplió -----, término que inicio al día siguiente ----- y le feneció el día -----, y si presenta su demanda hasta el ----- es evidente que a esa fecha su acción se encontraba prescrita, y como consecuencia prescrita la acción para demandar la prestación que reclama consistente en que se incremente su salario en base al aumento del 10%.

18.- PRESCRIPCION.- Se opone esta excepción en contra de lo reclamado -----, en el capítulo de prestaciones, en específico en cualquier apartado donde haga referencia al reclamo del aumento de sueldo que norma el artículo 16 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora, pues resulta improcedente que se aumente el sueldo en un 20%, con fundamento con lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora que dispone que las acciones que nazcan de esta Ley, del nombramiento y de los acuerdos que fijen las condiciones generales de trabajo, prescriben en un año, por lo que sin que esto implique reconocimiento alguno a la procedencia de las acciones reclamadas, la actora -----, reclama la prestación consistente en que se incremente su salario en base al aumento del 20% por cumplir -----, por lo que en términos del artículo 101 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora, -----, a partir del ----- en que cumplió -----, contaba con el término de un año para reclamar se aumentara su salario en base al aumento del 10%, con efectos retroactivos al ----- día en que cumplió -----, término que inicio al día siguiente ----- y le feneció el día -----, y si presenta su demanda hasta el ----- es evidente que a esa

fecha su acción se encontraba prescrita, y como consecuencia prescrita la acción para demandar la prestación que reclama consistente en que se incremente su salario en base al aumento del 20%.

19.- PRESCRIPCION.- Se opone esta excepción en contra de lo reclamado -----, en el capítulo de prestaciones, en específico en cualquier apartado donde haga referencia al reclamo del aumento de sueldo que norma el artículo 16 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de sonora, pues resulta improcedente que se aumente el sueldo en un 10%, con fundamento con lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora que dispone que las acciones que nazcan de esta Ley, del nombramiento y de los acuerdos que fijen las condiciones generales de trabajo, prescriben en un año, por lo que sin que esto implique reconocimiento alguno a la procedencia de las acciones reclamadas, al actor -----, reclama la prestación consistente en que se incremente su salario en base al aumento del 10% por cumplir -----, por lo que en términos del artículo 101 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora, -----, a partir del ----- en que cumplió -----, contaba con el término de un año para reclamar se aumentara su salario en base al aumento del 10%, con efectos retroactivos al ----- día en que cumplió -----, término que inicio al día siguiente ----- y le feneció el día -----, y si presenta su demanda hasta el ----- es evidente que a esa fecha su acción se encontraba prescrita, y como consecuencia prescrita la acción para demandar la prestación que reclama consistente en que se incremente su salario en base al aumento del 10%.

20.- PRESCRIPCION.- Se opone esta excepción en contra de lo reclamado -----, en el capítulo de prestaciones, en específico en cualquier apartado donde haga referencia al reclamo del aumento de sueldo que norma el artículo 16 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de sonora, pues resulta improcedente que se aumente el sueldo en un 20%, con fundamento con lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora que dispone que las acciones que nazcan de esta Ley, del nombramiento y de los acuerdos que fijen las condiciones generales de trabajo, prescriben en un año, por lo que sin que esto implique reconocimiento alguno a la procedencia de las acciones reclamadas, al actor -----, reclama la prestación consistente en que se incremente su salario en base al aumento del 20% por cumplir -----, por lo que en términos del artículo 101 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora, -----, a partir del ----- en que cumplió -----, contaba con el término de un año para reclamar se aumentara su

salario en base al aumento del 20%, con efectos retroactivos al -----
----- día en que cumplió -----, término que inicio al día siguiente -----
----- y le feneció el día -----, y si presenta su demanda
hasta el ----- es evidente que a esa fecha su acción se
encontraba prescrita, y como consecuencia prescrita la acción para
demandar la prestación que reclama consistente en que se incremente su
salario en base al aumento del 20%.

21.- PRESCRIPCION.- Se opone esta excepción en contra de lo reclamado
por -----, en el capítulo de prestaciones, en específico en
cualquier apartado donde haga referencia al reclamo del aumento de sueldo
que norma el artículo 16 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de sonora,
pues resulta improcedente que se aumente el sueldo en un 10%, con
fundamento con lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley del Servicio Civil
para el Estado de Sonora que dispone que las acciones que nazcan de esta
Ley, del nombramiento y de los acuerdos que fijen las condiciones generales
de trabajo, prescriben en un año, por lo que sin que esto implique
reconocimiento alguno a la procedencia de las acciones reclamadas, la
actora -----, reclama la prestación consistente en que se
incremente su salario en base al aumento del 10% por cumplir -----, por lo
que en términos del artículo 101 de la Ley del Servicio Civil para el Estado
de Sonora, -----, a partir del ----- en que
cumplió -----, contaba con el término de un año para reclamar se
aumentara su salario en base al aumento del 10%, con efectos retroactivos
al ----- día en que cumplió -----, término que inicio al día
siguiente ----- y le feneció el día -----, y si
presenta su demanda hasta el ----- es evidente que a esa
fecha su acción se encontraba prescrita, y como consecuencia prescrita la
acción para demandar la prestación que reclama consistente en que se
incremente su salario en base al aumento del 10%.

22.- PRESCRIPCION.- Se opone esta excepción en contra de lo reclamado
por -----, en el capítulo de prestaciones, en específico en
cualquier apartado donde haga referencia al reclamo del aumento de sueldo
que norma el artículo 16 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de sonora,
pues resulta improcedente que se aumente el sueldo en un 20%, con
fundamento con lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley del Servicio Civil
para el Estado de Sonora que dispone que las acciones que nazcan de esta
Ley, del nombramiento y de los acuerdos que fijen las condiciones generales
de trabajo, prescriben en un año, por lo que sin que esto implique
reconocimiento alguno a la procedencia de las acciones reclamadas, la
actora -----, reclama la prestación consistente en que se

denominada aumento de sueldo del 10% y 20% sobre el salario con fundamento en el artículo 16 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora, diferencias salariales, diferencias de prestaciones de aguinaldo, vacaciones, prima vacacional, ajuste calendario y demás prestaciones que deriven del salario y "otras que son equivalentes", y las prestaciones innominadas reclamadas en el inciso I), por lo que con fundamento con lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora que dispone que las acciones que nazcan de esta Ley, del nombramiento y de los acuerdos que fijen las condiciones generales de trabajo, prescriben en un año, por lo que sin que esto implique reconocimiento alguno a la procedencia de las acciones reclamadas, y para el caso de que se considere que las solicitudes de pago de fecha ----- presentadas tuvieron algún efecto interrumpido lo cual no se acepta, SE OPONE LA EXCEPCION DE PRESCRIPCIÓN en relación a todas aquellas prestaciones que se reclamen con anterioridad a un año de la presentación del as solicitudes de pago por parte de ----- que lo fue el -----, por lo que se encuentran prescritas todas aquellas prestaciones que se reclamen con anterioridad al ----- --.

25.- PRESCRIPCIÓN.- Se opone esta excepción de prescripción en contra de lo reclamado por -----, en el capítulo de prestaciones incisos A), B), C), D), E), F), G), H), consistentes en la prestación denominada aumento de sueldo del 10% sobre el salario con fundamento en el artículo 16 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora, diferencias salariales, diferencias de prestaciones de aguinaldo, vacaciones, prima vacacional, ajuste calendario y demás prestaciones que deriven del salario y "otras que son equivalentes", y las prestaciones innominadas reclamadas en el inciso I), por lo que con fundamento con lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora que dispone que las acciones que nazcan de esta Ley, del nombramiento y de los acuerdos que fijen las condiciones generales de trabajo, prescriben en un año, por lo que sin que esto implique reconocimiento alguno a la procedencia de las acciones reclamadas, y para el caso de que se considere que las solicitudes de pago de fecha ----- presentadas tuvieron algún efecto interrumpido lo cual no se acepta, SE OPONE LA EXCEPCION DE PRESCRIPCIÓN en relación a todas aquellas prestaciones que se reclamen con anterioridad a un año de la presentación del as solicitudes de pago por parte de ----- que lo fue el -----, por lo que se encuentran prescritas todas aquellas prestaciones que se reclamen con anterioridad al -----.

26.- PRESCRIPCIÓN.- Se opone esta excepción de prescripción en contra de lo reclamado por -----, en el capítulo de prestaciones incisos A), B), C), D), E), F), G), H), consistentes en la prestación denominada aumento de sueldo del 10% y 20% sobre el salario con fundamento en el artículo 16 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora, diferencias salariales, diferencias de prestaciones de aguinaldo, vacaciones, prima vacacional, ajuste calendario y demás prestaciones que deriven del salario y "otras que son equivalentes", y las prestaciones innominadas reclamadas en el inciso I), por lo que con fundamento con lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora que dispone que las acciones que nazcan de esta Ley, del nombramiento y de los acuerdos que fijen las condiciones generales de trabajo, prescriben en un año, por lo que sin que esto implique reconocimiento alguno a la procedencia de las acciones reclamadas, y para el caso de que se considere que las solicitudes de pago de fecha ----- presentadas tuvieron algún efecto interrumpido lo cual no se acepta, SE OPONE LA EXCEPCION DE PRESCRIPCIÓN en relación a todas aquellas prestaciones que se reclamen con anterioridad a un año de la presentación del as solicitudes de pago por parte de ----- que lo fue el -----, por lo que se encuentran prescritas todas aquellas prestaciones que se reclamen con anterioridad al ----- --.

27.- PRESCRIPCIÓN.- Se opone esta excepción de prescripción en contra de lo reclamado por -----, en el capítulo de prestaciones incisos A), B), C), D), E), F), G), H), consistentes en la prestación denominada aumento de sueldo del 10% y 20% sobre el salario con fundamento en el artículo 16 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora para el Estado de Sonora, diferencias salariales, diferencias de prestaciones de aguinaldo, naciones, prima vacacional, ajuste calendario y demás prestaciones que deriven del salario y otras que son equivalentes", y las prestaciones innominadas reclamadas en el inciso I), por lo que con fundamento con lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora que dispone que las acciones que nazcan de esta Ley, del nombramiento y de los acuerdos que fijen las condiciones generales de trabajo, prescriben en un año, por lo que sin que esto implique reconocimiento alguno a la procedencia de las acciones reclamadas, y para el caso de que se considere que las solicitudes de pago de fecha ----- presentadas tuvieron algún efecto interrumpido, lo cual no se acepta, SE OPONE LA EXCEPCION DE PRESCRIPCIÓN en relación a todas aquellas prestaciones que se reclamen con anterioridad a un año de la presentación de las solicitudes de pago por parte de -----

que lo fue -----, por lo que se encuentran prescritas todas aquellas prestaciones que se reclamen con anterioridad al -----
--.

28.- PRESCRIPCIÓN.- Se opone esta excepción de prescripción en contra de lo reclamado por -----, en el capítulo de prestaciones incisos A), B), C), D), E), F), G), H), consistentes en la prestación denominada aumento de sueldo del 10% y 20% sobre el salario con fundamento en el artículo 16 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora para el Estado de Sonora, diferencias salariales, diferencias de prestaciones de aguinaldo, vacaciones, prima vacacional, ajuste calendario y demás prestaciones que deriven del salario y "otras que son equivalentes", y las prestaciones innominadas reclamadas en el inciso I), por lo que con fundamento con lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora que dispone que las acciones que nazcan de esta Ley, del nombramiento y de los acuerdos que fijen las condiciones generales de trabajo, prescriben en un año, por lo que sin que esto implique reconocimiento alguno a la procedencia de las acciones reclamadas, y para el caso de que se considere que las solicitudes de pago de fecha -----
----- presentadas tuvieron algún efecto interrumpido, lo cual no se acepta, SE OPONE LA EXCEPCION DE PRESCRIPCIÓN en relación a todas aquellas prestaciones que se reclamen con anterioridad a un año de la presentación de las solicitudes de pago por parte de ----- que lo fue -----, por lo que se encuentran prescritas todas aquellas prestaciones que se reclamen con anterioridad al -----
-- reclamando el 10% y el día ----- reclamando el 20%.

29.- PRESCRIPCIÓN.- Se opone esta excepción de prescripción en contra de lo reclamado por -----, en el capítulo de prestaciones incisos A), B), C), D), E), F), G), H), consistentes en la prestación denominada aumento de sueldo del 10% y 20% sobre el salario con fundamento en el artículo 16 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora para el Estado de Sonora, diferencias salariales, diferencias de prestaciones de aguinaldo, vacaciones, prima vacacional, ajuste calendario y demás prestaciones que deriven del salario y "otras que son equivalentes", y las prestaciones innominadas reclamadas en el inciso I), por lo que con fundamento con lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora que dispone que las acciones que nazcan de esta Ley, del nombramiento y de los acuerdos que fijen las condiciones generales de trabajo, prescriben en un año, por lo que sin que esto implique reconocimiento alguno a la procedencia de las acciones reclamadas, y para el caso de que se considere que las solicitudes de pago de fecha -----

----- presentadas tuvieron algún efecto interrumpido, lo cual no se acepta, SE OPONE LA EXCEPCION DE PRESCRIPCIÓN en relación a todas aquellas prestaciones que se reclamen con anterioridad a un año de la presentación de las solicitudes de pago por parte de ----- que lo fue -----, por lo que se encuentran prescritas todas aquellas prestaciones que se reclamen con anterioridad al -----
--.

30.- PRESCRIPCIÓN.- Se opone esta excepción de prescripción en contra de lo reclamado por -----, en el capítulo de prestaciones incisos A), B), C), D), E), F), G), H), consistentes en la prestación denominada aumento de sueldo del 10% y 20% sobre el salario con fundamento en el artículo 16 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora para el Estado de Sonora, diferencias salariales, diferencias de prestaciones de aguinaldo, vacaciones, prima vacacional, ajuste calendario y demás prestaciones que deriven del salario y "otras que son equivalentes", y las prestaciones innominadas reclamadas en el inciso I), por lo que con fundamento con lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora que dispone que las acciones que nazcan de esta Ley, del nombramiento y de los acuerdos que fijen las condiciones generales de trabajo, prescriben en un año, por lo que sin que esto implique reconocimiento alguno a la procedencia de las acciones reclamadas, y para el caso de que se considere que las solicitudes de pago de fecha -----
----- presentadas tuvieron algún efecto interrumpido, lo cual no se acepta, SE OPONE LA EXCEPCION DE PRESCRIPCIÓN en relación a todas aquellas prestaciones que se reclamen con anterioridad a un año de la presentación de las solicitudes de pago por parte de ----- que lo fue -----, por lo que se encuentran prescritas todas aquellas prestaciones que se reclamen con anterioridad al -----
--.

31.- PRESCRIPCIÓN.- Se opone esta excepción de prescripción en contra de lo reclamado por -----, en el capítulo de prestaciones incisos A), B), C), D), E), F), G), H), consistentes en la prestación denominada aumento de sueldo del 10% y 20% sobre el salario con fundamento en el artículo 16 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora para el Estado de Sonora, diferencias salariales, diferencias de prestaciones de aguinaldo, vacaciones, prima vacacional, ajuste calendario y demás prestaciones que deriven del salario y "otras que son equivalentes", y las prestaciones innominadas reclamadas en el inciso I), por lo que con fundamento con lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora que dispone que las acciones que nazcan de esta

Ley, del nombramiento y de los acuerdos que fijen las condiciones generales de trabajo, prescriben en un año, por lo que sin que esto implique reconocimiento alguno a la procedencia de las acciones reclamadas, y para el caso de que se considere que las solicitudes de pago de fecha ----- presentadas tuvieron algún efecto interrumpido, lo cual no se acepta, SE OPONE LA EXCEPCION DE PRESCRIPCIÓN en relación a todas aquellas prestaciones que se reclamen con anterioridad a un año de la presentación de las solicitudes de pago por parte de ----- que lo fue -----, por lo que se encuentran prescritas todas aquellas prestaciones que se reclamen con anterioridad al ----- --.

22.- PRESCRIPCIÓN.- Se opone esta excepción de prescripción en contra de lo reclamado por -----, en el capítulo de prestaciones incisos A), B), C), D), E), F), G), H), consistentes en la prestación denominada aumento de sueldo del 10% y 20% sobre el salario con fundamento en el artículo 16 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora para el Estado de Sonora, diferencias salariales, diferencias de prestaciones de aguinaldo, vacaciones, prima vacacional, ajuste calendario y demás prestaciones que deriven del salario y "otras que son equivalentes", y las prestaciones innominadas reclamadas en el inciso I), por lo que con fundamento con lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora que dispone que las acciones que nazcan de esta Ley, del nombramiento y de los acuerdos que fijen las condiciones generales de trabajo, prescriben en un año, por lo que sin que esto implique reconocimiento alguno a la procedencia de las acciones reclamadas, y para el caso de que se considere que las solicitudes de pago de fecha ----- reclamando el 10% y el día ----- reclamando el 20%, presentadas tuvieron algún efecto interrumpido, lo cual no se acepta, SE OPONE LA EXCEPCION DE PRESCRIPCIÓN en relación a todas aquellas prestaciones que se reclamen con anterioridad a un año de la presentación de las solicitudes de pago por parte de ----- que lo fue ----- reclamando el 10% y el día -----, por lo que se encuentran prescritas todas aquellas prestaciones que se reclamen con anterioridad al ----- reclamando el 10% y el día ----- reclamando el 20%.

33.- INAPLICABILIDAD DEL ARTICULO 16 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA. Se opone esta excepción derivada del hecho de que a la parte actora por lo que hace a las prestaciones al ser trabajadora del magisterio de la SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DEL ESTADO DE SONORA le resultan aplicables las condiciones

generales de trabajo de la Secretaria de Educación Pública en términos del acuerdo nacional para la modernización de la educación básica publicado en el diario oficial de la federación el 19 de mayo de 1992; del decreto para la celebración de convenios en el marco del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica publicado en el diario oficial de la federación el 19 de mayo de 1992; del convenio que de conformidad con el acuerdo nacional para la modernización de la educación básica celebraron, por una parte, el ejecutivo federal y, por la otra, el ejecutivo del estado libre y soberano de Sonora, con la comparecencia del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora publicado en el diario oficial el 25 de mayo de 1992; aspecto que se advierte cuando la parte actora pertenece a la Sección 54 del SNTE, Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación.

5.- En audiencia de Pruebas y alegatos celebrada el diez de abril de dos mil veintitrés, se admitieron como pruebas de la **actora**, las siguientes: Como pruebas del actor se admiten las siguientes: 1.- CONFESIONAL EXPRESA.- 2.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- 3.- PRESUNCIONAL EN SU TRIPLE ASPECTO, LOGICO, LEGAL Y HUMANO.- 4.- DOCUMENTALES, consistentes en: a. - Ley 40 del Servicio Civil para el Estado de Sonora.- De la actora ----- a). - Solicitud de pago de prestaciones por incremento del 10 y 20 por ciento.- b). - Hoja de Servicio número -----.- c).- Un comprobante de pago de nómina.- De la actora ----- --.- a). - Solicitud de pago de prestaciones por incremento del 10 por ciento. - b). - Hoja de Servicio número -----.- c). - Dos comprobantes de pago de nómina.- Del actor ----- -----.- a).- Solicitud de pago de prestaciones por incremento del 10 y 20 por ciento.- b).- Hoja de Servicio número ----- --.- c). - Un comprobante de pago de nómina.- Del actor ----- -----.- a).- Solicitud de pago de prestaciones por el incremento del 10 y 20 por ciento.- b).- Hoja de Servicio número -----.-c).- Un comprobante de pago de nómina.- De la actora -----.- a).- Solicitud de pago de prestaciones por el incremento del 10 y 20 por ciento.- b).- Hoja de Servicio número -----.-c).- Un comprobante de pago de nómina.- De la actora -----: a).- Solicitud de pago de por el incremento del 10 y 20 por ciento.- b).- Hoja de Servicio número -----.-c).- Un comprobante de pago de nómina.-De la actora -----: a).- Solicitud de pago de prestaciones por el incremento del 10 y 20 por ciento.- b). - Hoja de Servicio número -----.-c).- Un comprobante de pago de nómina.- De la actora ----- --: a). - Solicitud de pago de prestaciones por el incremento del 10

y 20 por ciento.- b).- Hoja de Servicio número -----.-
c). - Un comprobante de pago de nómina.- Del actor -----
-----: a). - Solicitud de pago de prestaciones por el incremento
del 10 y 20 por ciento.- b). - Hoja de Servicio número -----
-----.- c). - Un comprobante de pago de nómina.- Del actor ----
-----: a). - Solicitud de pago de prestaciones por el
incremento del 10 y 20 por ciento. b). - Hoja de Servicio número --
-----.- c). - Dos comprobantes de pago de nómina.-

Como pruebas de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, se admiten las siguientes: 1.- CONFESIONAL POR POSICIONES.- 2.- CONFESIONAL EXPRESA.-3.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- 4.- PRESUNCIONAL EN SU TRIPLE ASPECTO, LOGICO, LEGAL Y HUMANO.-5.- DOCUMENTALES, consistentes en: a.- Copia certificada del acuerdo nacional para la modernización de la Educación Básica publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 1992; decreto para la celebración de convenios en el marco del acuerdo nacional para la modernización de la educación básica publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 1992; convenio que de conformidad con el decreto nacional para la modernización de la educación básica celebraron, por una parte, El Ejecutivo federal y, por la otra El Ejecutivo del Estado libre y soberano de Sonora, con la comparecencia del Instituto de Seguridad y servicios sociales de los Trabajadores del Estado publicado en el Diario Oficial el 25 de mayo de 1992; y el reglamento interior de la Secretaría de Educación y Cultura Del Estado de Sonora publicado en el Boletín oficial tomó CCVI edición especial de fecha 30 de diciembre de 2020.- b.- Copia certificada de once constancias de comprobantes de pago a nombre de -----.-

7.- Desahogados que fueron todos y cada uno de los medios de convección admitidos a las partes, mediante auto de veintiuno de julio de dos mil veintitrés, se citó el presente asunto para oír resolución definitiva.-

C O N S I D E R A N D O:

I.- Competencia: Este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, es competente para conocer y resolver la presente controversia, de conformidad con los artículos 112, fracción I, y Sexto Transitorio de la Ley del Servicio Civil del Estado de Sonora.

II.- Oportunidad de la demanda: El plazo de presentación de la demanda resultó oportuna, toda vez que no fue controvertida por los demandados y no se advierte opuesta excepción de prescripción de la acción en términos del artículo 102 de la Ley del Servicio Civil.

III.- Vía: Resulta ser correcta y procedente la elegida por los actores del presente juicio, en los términos de los artículos 113, 114 y demás aplicables de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora; así como el Artículo Sexto Transitorio de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Sonora, **y ARTÍCULO NOVENO TRANSITORIO del Decreto 130 que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Sonora**, que faculta a la Sala Superior de este Tribunal para el trámite de este juicio en la vía elegida por el actor.

IV.- Personalidad: Al presente juicio los C. _____, _____, _____, _____, _____, _____, _____ y _____ comparecieron por su propio derecho como personas físicas, mayores de edad, con capacidad de goce y ejercicio, en los términos previstos en el artículo 120 de la Ley del Servicio Civil; **Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora** por conducto de _____ en su carácter de Apoderado legal de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, lo que acredito con las documentales que acompañé junto a su contestación de demanda; y en el caso, la personalidad con que se ostentaron los contendientes en este juicio no fue objetada ni se demostró en el presente sumario lo contrario, por lo cual quedó debidamente acreditada y reconocida por las partes la personalidad de cada uno de los comparecientes a la presente controversia.

V.- Legitimación: La legitimación de las partes en el proceso, en el caso de la accionante, se acredita con las

facultades y derechos que al efecto prevé la Ley del Servicio Civil del Estado de Sonora en los numerales 2°, 3°, 4°, 5°, 6° y demás aplicables de dicho ordenamiento.

VI.- Verificación del Emplazamiento: Por ser de orden público se estima abordar el estudio del correcto emplazamiento, siendo el caso de la **Secretaria de Educación y Cultura del Estado de Sonora** fue emplazado, por la Actuaría adscrita a este Tribunal, actuación que por cierto cubrió todas las exigencias que la ley al efecto prevé, arribando a esta conclusión por el hecho de que el demandado produjo contestación a la demanda enderezada en su contra; dándose con ello vida y estableciéndose la relación jurídico procesal, quedando convalidado cualquier defecto que pudiere haber tenido el emplazamiento practicado al efecto.

VII.- Oportunidades Probatorias: Todas las partes contendientes en el presente juicio gozaron de dicha prerrogativa en igualdad de circunstancias y oportunidades, pues abierta la dilación probatoria que al efecto se concedió, el actor ofreció los medios de convicción que estimó convenientes para acreditar sus pretensiones de hecho y de derecho; de igual forma Servicios Educativos ofreció los medios de convicción, así como las defensas y excepciones que estimaron aplicables al caso. En la especie, no se opusieron ni se advierten actualizadas las excepciones de litispendencia, caducidad de la acción, o la cosa juzgada, por lo que satisfechos todos y cada uno de los presupuestos procesales exigidos para que el presente juicio tenga existencia jurídica y validez formal.

VIII.- Analizados que fueron todos y cada uno de los presupuestos procesales en los considerandos que anteceden y al resultar en la existencia jurídica y validez formal del juicio se procede a entrar al estudio del fondo del asunto.

En la especie, se tiene que -----, -----
-----, -----, -----, -----
--, -----, -----, -----, -----

----- y ----- reclaman de la Secretaria de Educación y Cultura del Estado de Sonora, el reconocimiento de su -----:

-----, ----- de servicio a la demandada.

-----, ----- al servicio de la demandada.

-----, ----- de servicio a la demandada.

----- ----- al servicio de la demandada.

Así como el aumento del 10% y 20% de acuerdo al artículo 16 de la Ley del Servicio Civil por ----- de servicios cumplidos, pago de diferencias con efectos retroactivos desde que se debió aplicar el aumento consistente en el 10% y 20%, en aguinaldo, vacaciones, prima vacacional.

Por su parte la **Secretaria de Educación y Cultura del Estado de Sonora** contesto que la prestación correlativa al reconocimiento de su ----- es PROCEDENTE; y

en cuanto a lo correspondiente a las prestaciones al aumento del 10% y 20% al salario, así como el pago retroactivo de las diferencias surgidas por tal aumento en las vacaciones, prima vacacional y aguinaldo con efectos retroactivos, **se opone la excepción de prescripción conforme al artículo 101 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora.**

Ahora bien, en cuanto a la primera de las prestaciones solicitadas por los **actores**, referente al reconocimiento de -----
-----:

-----, ----- de servicio a la demandada, ingresando a laborar el -----.

-----, ----- al servicio de la demandada, ingresando a laborar el -----.

-----, ----- de servicio a la demandada ingresando a laborar el -----.

-----, ----- de servicio a la demandada, ingresando a laborar el -----.

-----, ----- de servicio a la demandada, ingresando a laborar el -----.

-----, ----- de servicio a la demandada, ingresando a laborar el -----.

-----, ----- de servicio a la demandada, ingresando a laborar el -----.

-----, ----- de servicio a la demandada, ingresando a laborar el -----.

-----, ----- de servicio a la demandada, ingresando a laborar el -----.

-----, ----- al servicio de la demandada ingresando a laborar el -----.

Lo anterior, se tiene que **no es un hecho controvertido** que los actores iniciaron a prestar sus servicios personales y

subordinados con los demandados en las fechas mencionadas con antelación, mismas que se corroboran mediante documentales publicas consistentes en Hoja Única de Servicios emitidas por la Secretaria de Educación y Cultura a nombre de los actores, visibles en fojas **29, 33, 40, 46, 52, 58, 64, 70, 76 y 83** del sumario, documentales públicas que fueron oportunamente exhibidas en este juicio, asimismo no consta en autos que haya realizado manifestación alguna y mucho menos desconozca su contenido, por lo cual este Tribunal a verdad sabida y buena fe guardada le concede valor probatorio pleno en los términos del artículo 123 de la Ley del Servicio Civil, y del diverso 795 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la mencionada Ley, para acreditar su contenido, por lo que advierte que efectivamente **existe un reconocimiento de ----- por la parte demandada al momento de la expedición de la Hoja de Servicio** correspondiente a:

-----, ----- de servicio a la demandada al día -----.

-----, ----- al servicio de la demandada al día -----.

-----, ----- de servicio a la demandada al -----.

-----, ----- de servicio a la demandada al -----.

-----, ----- de servicio a la demandada al -----.

-----, ----- de servicio a la demandada al -----.

-----, ----- de servicio a la demandada al -----.

-----, ----- de servicio a la demandada al -----.

-----, ----- de servicio a la
demandada al -----.

-----, ----- al servicio de la
demandada al -----.

Respecto a las prestaciones b), e) y f) del escrito inicial de demanda consistente en los incrementos salariales del 10% y 20% previstos por el artículo 16 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora, precepto legal en mención que dispone lo siguiente:

“ARTICULO 16.- Los trabajadores del servicio civil que tengan un desempeño satisfactorio **tendrán derecho** a un aumento de 10% sobre el salario de que disfruten cuando hayan cumplido ----- de servicios, y un aumento de 20% cuando sean ----- de servicios.

Para el cómputo respectivo se tomarán en cuenta todos los servicios prestados, aun cuando no fueren continuos, así como los periodos en que el trabajador haya desempeñado a satisfacción servicios como empleado de confianza en la misma entidad pública.

La petición correspondiente se hará al titular de la entidad o dependencia de que se trate y en caso de desacuerdo resolverá el Tribunal.”

Del análisis del precepto transcrito se obtiene que contiene un derecho a favor de los trabajadores del servicio civil que tengan un desempeño satisfactorio, el cual consiste en un incremento salarial del 10% sobre el salario de que disfruten cuando hayan **cumplido -----** y del 20% cuando hayan **cumplido -----** de servicio; y que para el cómputo respectivo, se tomarán en cuenta todos los servicios prestados, aun cuando no hayan sido continuos, así como los períodos en los que el trabajador haya desempeñado, también de una manera satisfactoria, sus servicios como empleado de confianza en la misma dependencia.

Del análisis de la totalidad de las pruebas ofrecidas por los actores, se advierten los escritos de petición de incremento salarial dirigido al titular de la dependencia donde laboran los actores recibidos:

-----, el -----.

-----, el -----.

-----, el -----.

-----, el -----.

-----, el ----- y -----.

-----, el -----.

-----, el -----.

-----, el -----.

-----, el ----- y -----.

-----, el -----.

Por la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, documentales privadas a la cuales este Tribunal le concede valor probatorio con fundamento en el artículo 796 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la materia, para efectos de corroborar la fecha en que los actores realizaron la petición que establece el artículo 16 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora.

Ahora bien esta Sala Superior en funciones de Tribunal de Conciliación y Arbitraje analiza la excepción de prescripción hecha valer por la Secretaria de Educación y Cultura del Estado de Sonora, conforme al artículo 101 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora el cual se transcribe para mejor comprensión:

“ARTÍCULO 101.- Las **acciones** que nazcan de esta ley, del nombramiento y de los acuerdos que fijen las condiciones generales de trabajo, prescriben en un año, con excepción de los casos previstos en los artículos siguientes.”

Del precepto transcrito, se advierte que contienen la regla general de prescripción de 1 año, para las acciones que deriven de la propia Ley del Servicio Civil, del nombramiento y de los acuerdos que fijen las condiciones generales de trabajo.

Y si como se dijo con anterioridad, la prestación de incremento salarial reclamada por la actora, tiene su origen en el

artículo 16 de la Ley del Servicio Civil, es inconcuso que su reclamo prescribe en un año.

Del precepto legal antes mencionado, se desprende que los trabajadores tendrán derecho a los aumentos salariales del 10% y 20%, cuando hayan cumplido ----- de desempeño satisfactorio; al establecerse en líneas previas las fechas en que los actores empezaron a laborar y años efectivos de la relación de trabajo, se entra al estudio de las prestaciones consistentes en aumentos salariales.

Respecto al reclamo del incremento del 10% del salario de la actora ----- confiesa expresamente en el punto número 4 del capítulo de hechos individuales de su demanda, que el día ----- cumplió ----- de servicio para la demandada, confesión expresa y espontánea que tiene valor probatorio pleno con fundamento en el artículo 794 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria, y en ese sentido, conforme al artículo 101 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora, la hoy demandante tenía 1 año para reclamar el aumento que establece el artículo 16 de la Ley del Servicio Civil, término que inicio el día siguiente ----- y le feneció el día -----, y en ese sentido, el artículo 105 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora, dispone que la prescripción solamente se interrumpirá por la presentación de la demanda respectiva ante el Tribunal, por lo tanto, si la demanda que dio origen al presente juicio, fue presentada hasta el -----, según se advierte del sello de recibido por parte de la Oficialía de Partes de este Tribunal, que aparece en la parte superior izquierda de la foja uno del presente expediente, es evidente que a esa fecha transcurrió en exceso el término de un año que prevé el artículo 101 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora, por ende opera la prescripción de la acción respecto al aumento del 10% que viene a demandar ----- después.

Al no proceder la acción correspondiente al aumento del 10% las prestaciones accesorias siguen la suerte de lo principal en el caso concreto son el pago de diferencias con efectos retroactivos desde que se debió aplicar el aumento consistente en el 10% en aguinaldo, vacaciones, prima vacacional, así como el pago de las prestaciones a las que tiene derecho como trabajadora de la educación, por lo anterior se absuelve a la Secretaría de Educación y Cultura del estado de Sonora al cumplimiento de las prestaciones marcada en el inciso G).

Respecto al incremento del 20% del salario, la actora confiesa expresamente en el punto número 5 del capítulo de hechos individuales de su demanda, que el día ----- -- cumplió ----- de servicio para la demandada, confesión expresa y espontánea que tiene valor probatorio pleno con fundamento en el artículo 794 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria, y en ese sentido, conforme al artículo 101 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora, la hoy demandante tenía 1 año para reclamar el aumento que establece el artículo 16 de la Ley del Servicio Civil, término que inicio el día siguiente ----- y le feneció el día ----- -, y en ese sentido, el artículo 105 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora, dispone que la prescripción solamente se interrumpirá por la presentación de la demanda respectiva ante el Tribunal, por lo tanto, si la demanda que dio origen al presente juicio, fue presentada hasta el -----, según se advierte del sello de recibido por parte de la Oficialía de Partes de este Tribunal, que aparece en la parte superior izquierda de la foja uno del presente expediente, es evidente que a esa fecha transcurrió en exceso el término de un año que prevé el artículo 101 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora, por ende opera la prescripción de la acción respecto al aumento del 20% que viene a demandar ----- después.

Al no proceder la acción correspondiente al aumento del 20% las prestaciones accesorias siguen la suerte de lo principal en el caso concreto son el pago de diferencias con efectos

retroactivos desde que se debió aplicar el aumento consistente en el 20% en aguinaldo, vacaciones, prima vacacional, así como el pago de las prestaciones a las que tiene derecho como trabajadora de la educación, por lo anterior se absuelve a la Secretaría de Educación y Cultura del estado de Sonora al cumplimiento de las prestaciones marcadas con G).

Respecto al reclamo del incremento del 10% del salario de la actora _____ confiesa expresamente en el punto número 4 del capítulo de hechos individuales de su demanda, que el día _____ cumplió _____ de servicio para la demandada, confesión expresa y espontánea que tiene valor probatorio pleno con fundamento en el artículo 794 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria, y en ese sentido, conforme al artículo 101 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora, la hoy demandante tenía 1 año para reclamar el aumento que establece el artículo 16 de la Ley del Servicio Civil, término que inicio el día siguiente _____ y le feneció el día _____, y en ese sentido, el artículo 105 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora, dispone que la prescripción solamente se interrumpirá por la presentación de la demanda respectiva ante el Tribunal, por lo tanto, si la demanda que dio origen al presente juicio, fue presentada hasta el _____, según se advierte del sello de recibido por parte de la Oficialía de Partes de este Tribunal, que aparece en la parte superior izquierda de la foja uno del presente expediente, es evidente que a esa fecha transcurrió en exceso el término de un año que prevé el artículo 101 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora, por ende opera la prescripción de la acción respecto al aumento del 10% que viene a demandar _____ después.

Al no proceder la acción correspondiente al aumento del 10% las prestaciones accesorias siguen la suerte de lo principal en el caso concreto son el pago de diferencias con efectos retroactivos desde que se debió aplicar el aumento consistente en el 10% en aguinaldo, vacaciones, prima vacacional, así como el

pago de las prestaciones a las que tiene derecho como trabajadora de la educación, por lo anterior se absuelve a la Secretaría de Educación y Cultura del estado de Sonora al cumplimiento de las prestaciones marcada en el inciso G).

Respecto al reclamo del incremento del 10% del salario del actor _____ confiesa expresamente en el punto número 4 del capítulo de hechos individuales de su demanda, que el día _____ cumplió _____ de servicio para la demandada, confesión expresa y espontánea que tiene valor probatorio pleno con fundamento en el artículo 794 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria, y en ese sentido, conforme al artículo 101 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora, la hoy demandante tenía 1 año para reclamar el aumento que establece el artículo 16 de la Ley del Servicio Civil, término que inicio el día siguiente _____ y le feneció el día _____, y en ese sentido, el artículo 105 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora, dispone que la prescripción solamente se interrumpirá por la presentación de la demanda respectiva ante el Tribunal, por lo tanto, si la demanda que dio origen al presente juicio, fue presentada hasta el _____, según se advierte del sello de recibido por parte de la Oficialía de Partes de este Tribunal, que aparece en la parte superior izquierda de la foja uno del presente expediente, es evidente que a esa fecha transcurrió en exceso el término de un año que prevé el artículo 101 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora, por ende opera la prescripción de la acción respecto al aumento del 10% que viene a demandar _____ después.

Al no proceder la acción correspondiente al aumento del 10% las prestaciones accesorias siguen la suerte de lo principal en el caso concreto son el pago de diferencias con efectos retroactivos desde que se debió aplicar el aumento consistente en el 10% en aguinaldo, vacaciones, prima vacacional, así como el pago de las prestaciones a las que tiene derecho como trabajadora de la educación, por lo anterior se absuelve a la

Secretaría de Educación y Cultura del estado de Sonora al cumplimiento de las prestaciones marcada en el inciso G).

Respecto al incremento del 20% del salario, la actora confiesa expresamente en el punto número 5 del capítulo de hechos individuales de su demanda, que el día ----- -- cumplió ----- de servicio para la demandada, confesión expresa y espontánea que tiene valor probatorio pleno con fundamento en el artículo 794 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria, y en ese sentido, conforme al artículo 101 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora, la hoy demandante tenía 1 año para reclamar el aumento que establece el artículo 16 de la Ley del Servicio Civil, término que inicio el día siguiente ----- y le feneció el día ----- -, y en ese sentido, el artículo 105 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora, dispone que la prescripción solamente se interrumpirá por la presentación de la demanda respectiva ante el Tribunal, por lo tanto, si la demanda que dio origen al presente juicio, fue presentada hasta el -----, según se advierte del sello de recibido por parte de la Oficialía de Partes de este Tribunal, que aparece en la parte superior izquierda de la foja uno del presente expediente, es evidente que a esa fecha transcurrió en exceso el término de un año que prevé el artículo 101 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora, por ende opera la prescripción de la acción respecto al aumento del 20% que viene a demandar ----- después.

Al no proceder la acción correspondiente al aumento del 20% las prestaciones accesorias siguen la suerte de lo principal en el caso concreto son el pago de diferencias con efectos retroactivos desde que se debió aplicar el aumento consistente en el 20% en aguinaldo, vacaciones, prima vacacional, así como el pago de las prestaciones a las que tiene derecho como trabajadora de la educación, por lo anterior se absuelve a la Secretaría de Educación y Cultura del estado de Sonora al cumplimiento de las prestaciones marcadas con G).

Respecto al reclamo del incremento del 10% del salario del actor _____ confiesa expresamente en el punto número 4 del capítulo de hechos individuales de su demanda, que el día _____ cumplió _____ de servicio para la demandada, confesión expresa y espontánea que tiene valor probatorio pleno con fundamento en el artículo 794 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria, y en ese sentido, conforme al artículo 101 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora, la hoy demandante tenía 1 año para reclamar el aumento que establece el artículo 16 de la Ley del Servicio Civil, término que inicio el día siguiente _____ y le feneció el día _____, y en ese sentido, el artículo 105 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora, dispone que la prescripción solamente se interrumpirá por la presentación de la demanda respectiva ante el Tribunal, por lo tanto, si la demanda que dio origen al presente juicio, fue presentada hasta el _____, según se advierte del sello de recibido por parte de la Oficialía de Partes de este Tribunal, que aparece en la parte superior izquierda de la foja uno del presente expediente, es evidente que a esa fecha transcurrió en exceso el término de un año que prevé el artículo 101 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora, por ende opera la prescripción de la acción respecto al aumento del 10% que viene a demandar _____ después.

Al no proceder la acción correspondiente al aumento del 10% las prestaciones accesorias siguen la suerte de lo principal en el caso concreto son el pago de diferencias con efectos retroactivos desde que se debió aplicar el aumento consistente en el 10% en aguinaldo, vacaciones, prima vacacional, así como el pago de las prestaciones a las que tiene derecho como trabajadora de la educación, por lo anterior se absuelve a la Secretaría de Educación y Cultura del estado de Sonora al cumplimiento de las prestaciones marcada en el inciso G).

Respecto al incremento del 20% del salario, la actora confiesa expresamente en el punto número 5 del capítulo de

hechos individuales de su demanda, que el día -----
-- cumplió ----- de servicio para la demandada, confesión
expresa y espontánea que tiene valor probatorio pleno con
fundamento en el artículo 794 de la Ley Federal del Trabajo, de
aplicación supletoria, y en ese sentido, conforme al artículo 101
de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora, la hoy
demandante tenía 1 año para reclamar el aumento que establece
el artículo 16 de la Ley del Servicio Civil, término que inicio el día
siguiente ----- y le feneció el día -----
-, y en ese sentido, el artículo 105 de la Ley del Servicio Civil para
el Estado de Sonora, dispone que la prescripción solamente se
interrumpirá por la presentación de la demanda respectiva ante el
Tribunal, por lo tanto, si la demanda que dio origen al presente
juicio, fue presentada hasta el -----, según se
advierte del sello de recibido por parte de la Oficialía de Partes de
este Tribunal, que aparece en la parte superior izquierda de la foja
uno del presente expediente, es evidente que a esa fecha
transcurrió en exceso el término de un año que prevé el artículo
101 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora, por ende
opera la prescripción de la acción respecto al aumento del 20%
que viene a demandar ----- después.

Al no proceder la acción correspondiente al aumento del
20% las prestaciones accesorias siguen la suerte de lo principal
en el caso concreto son el pago de diferencias con efectos
retroactivos desde que se debió aplicar el aumento consistente en
el 20% en aguinaldo, vacaciones, prima vacacional, así como el
pago de las prestaciones a las que tiene derecho como
trabajadora de la educación, por lo anterior se absuelve a la
Secretaría de Educación y Cultura del estado de Sonora al
cumplimiento de las prestaciones marcadas con G).

Respecto al reclamo del incremento del 10% del salario del
actor ----- confiesa expresamente en el punto
número 4 del capítulo de hechos individuales de su demanda, que
el día ----- cumplió ----- de servicio para la
demandada, confesión expresa y espontánea que tiene valor

probatorio pleno con fundamento en el artículo 794 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria, y en ese sentido, conforme al artículo 101 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora, la hoy demandante tenía 1 año para reclamar el aumento que establece el artículo 16 de la Ley del Servicio Civil, término que inicio el día siguiente ----- y le feneció el día -----, y en ese sentido, el artículo 105 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora, dispone que la prescripción solamente se interrumpirá por la presentación de la demanda respectiva ante el Tribunal, por lo tanto, si la demanda que dio origen al presente juicio, fue presentada hasta el -----
-----, según se advierte del sello de recibido por parte de la Oficialía de Partes de este Tribunal, que aparece en la parte superior izquierda de la foja uno del presente expediente, es evidente que a esa fecha transcurrió en exceso el término de un año que prevé el artículo 101 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora, por ende opera la prescripción de la acción respecto al aumento del 10% que viene a demandar -----
----- después.

Al no proceder la acción correspondiente al aumento del 10% las prestaciones accesorias siguen la suerte de lo principal en el caso concreto son el pago de diferencias con efectos retroactivos desde que se debió aplicar el aumento consistente en el 10% en aguinaldo, vacaciones, prima vacacional, así como el pago de las prestaciones a las que tiene derecho como trabajadora de la educación, por lo anterior se absuelve a la Secretaría de Educación y Cultura del estado de Sonora al cumplimiento de las prestaciones marcada en el inciso G).

Respecto al incremento del 20% del salario, la actora confiesa expresamente en el punto número 5 del capítulo de hechos individuales de su demanda, que el día -----
-- cumplió ----- de servicio para la demandada, confesión expresa y espontánea que tiene valor probatorio pleno con fundamento en el artículo 794 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria, y en ese sentido, conforme al artículo 101

de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora, la hoy demandante tenía 1 año para reclamar el aumento que establece el artículo 16 de la Ley del Servicio Civil, término que inicio el día siguiente ----- y le feneció el día -----, y en ese sentido, el artículo 105 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora, dispone que la prescripción solamente se interrumpirá por la presentación de la demanda respectiva ante el Tribunal, por lo tanto, si la demanda que dio origen al presente juicio, fue presentada hasta el -----, según se advierte del sello de recibido por parte de la Oficialía de Partes de este Tribunal, que aparece en la parte superior izquierda de la foja uno del presente expediente, es evidente que a esa fecha transcurrió en exceso el término de un año que prevé el artículo 101 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora, por ende opera la prescripción de la acción respecto al aumento del 20% que viene a demandar ----- después.

Al no proceder la acción correspondiente al aumento del 20% las prestaciones accesorias siguen la suerte de lo principal en el caso concreto son el pago de diferencias con efectos retroactivos desde que se debió aplicar el aumento consistente en el 20% en aguinaldo, vacaciones, prima vacacional, así como el pago de las prestaciones a las que tiene derecho como trabajadora de la educación, por lo anterior se absuelve a la Secretaría de Educación y Cultura del estado de Sonora al cumplimiento de las prestaciones marcadas con G).

Respecto al reclamo del incremento del 10% del salario del actor ----- confiesa expresamente en el punto número 4 del capítulo de hechos individuales de su demanda, que el día ----- cumplió ----- de servicio para la demandada, confesión expresa y espontánea que tiene valor probatorio pleno con fundamento en el artículo 794 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria, y en ese sentido, conforme al artículo 101 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora, la hoy demandante tenía 1 año para reclamar el aumento que establece el artículo 16 de la Ley del Servicio Civil,

término que inicio el día siguiente ----- y le feneció el día -----, y en ese sentido, el artículo 105 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora, dispone que la prescripción solamente se interrumpirá por la presentación de la demanda respectiva ante el Tribunal, por lo tanto, si la demanda que dio origen al presente juicio, fue presentada hasta el -----, según se advierte del sello de recibido por parte de la Oficialía de Partes de este Tribunal, que aparece en la parte superior izquierda de la foja uno del presente expediente, es evidente que a esa fecha transcurrió en exceso el término de un año que prevé el artículo 101 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora, por ende opera la prescripción de la acción respecto al aumento del 10% que viene a demandar ----- después.

Al no proceder la acción correspondiente al aumento del 10% las prestaciones accesorias siguen la suerte de lo principal en el caso concreto son el pago de diferencias con efectos retroactivos desde que se debió aplicar el aumento consistente en el 10% en aguinaldo, vacaciones, prima vacacional, así como el pago de las prestaciones a las que tiene derecho como trabajadora de la educación, por lo anterior se absuelve a la Secretaría de Educación y Cultura del estado de Sonora al cumplimiento de las prestaciones marcada en el inciso G).

Respecto al incremento del 20% del salario, la actora confiesa expresamente en el punto número 5 del capítulo de hechos individuales de su demanda, que el día ----- -- cumplió ----- de servicio para la demandada, confesión expresa y espontánea que tiene valor probatorio pleno con fundamento en el artículo 794 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria, y en ese sentido, conforme al artículo 101 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora, la hoy demandante tenía 1 año para reclamar el aumento que establece el artículo 16 de la Ley del Servicio Civil, término que inicio el día siguiente ----- y le feneció el día ----- -, y en ese sentido, el artículo 105 de la Ley del Servicio Civil para

el Estado de Sonora, dispone que la prescripción solamente se interrumpirá por la presentación de la demanda respectiva ante el Tribunal, por lo tanto, si la demanda que dio origen al presente juicio, fue presentada hasta el -----, según se advierte del sello de recibido por parte de la Oficialía de Partes de este Tribunal, que aparece en la parte superior izquierda de la foja uno del presente expediente, es evidente que a esa fecha transcurrió en exceso el término de un año que prevé el artículo 101 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora, por ende opera la prescripción de la acción respecto al aumento del 20% que viene a demandar ----- después.

Al no proceder la acción correspondiente al aumento del 20% las prestaciones accesorias siguen la suerte de lo principal en el caso concreto son el pago de diferencias con efectos retroactivos desde que se debió aplicar el aumento consistente en el 20% en aguinaldo, vacaciones, prima vacacional, así como el pago de las prestaciones a las que tiene derecho como trabajadora de la educación, por lo anterior se absuelve a la Secretaría de Educación y Cultura del estado de Sonora al cumplimiento de las prestaciones marcadas con G).

Respecto al reclamo del incremento del 10% del salario de la actora ----- confiesa expresamente en el punto número 4 del capítulo de hechos individuales de su demanda, que el día ----- cumplió ----- de servicio para la demandada, confesión expresa y espontánea que tiene valor probatorio pleno con fundamento en el artículo 794 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria, y en ese sentido, conforme al artículo 101 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora, la hoy demandante tenía 1 año para reclamar el aumento que establece el artículo 16 de la Ley del Servicio Civil, término que inicio el día siguiente ----- y le feneció el día -----, y en ese sentido, el artículo 105 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora, dispone que la prescripción solamente se interrumpirá por la presentación de la demanda respectiva ante el Tribunal, por lo tanto, si la demanda

que dio origen al presente juicio, fue presentada hasta el -----
-----, según se advierte del sello de recibido por parte de la
Oficialía de Partes de este Tribunal, que aparece en la parte
superior izquierda de la foja uno del presente expediente, es
evidente que a esa fecha transcurrió en exceso el término de un
año que prevé el artículo 101 de la Ley del Servicio Civil para el
Estado de Sonora, por ende opera la prescripción de la acción
respecto al aumento del 10% que viene a demandar -----
----- después.

Al no proceder la acción correspondiente al aumento del
10% las prestaciones accesorias siguen la suerte de lo principal
en el caso concreto son el pago de diferencias con efectos
retroactivos desde que se debió aplicar el aumento consistente en
el 10% en aguinaldo, vacaciones, prima vacacional, así como el
pago de las prestaciones a las que tiene derecho como
trabajadora de la educación, por lo anterior se absuelve a la
Secretaría de Educación y Cultura del estado de Sonora al
cumplimiento de las prestaciones marcada en el inciso G).

Respecto al incremento del 20% del salario, la actora
confiesa expresamente en el punto número 5 del capítulo de
hechos individuales de su demanda, que el día -----
-- cumplió ----- de servicio para la demandada, confesión
expresa y espontánea que tiene valor probatorio pleno con
fundamento en el artículo 794 de la Ley Federal del Trabajo, de
aplicación supletoria, y en ese sentido, conforme al artículo 101
de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora, la hoy
demandante tenía 1 año para reclamar el aumento que establece
el artículo 16 de la Ley del Servicio Civil, término que inicio el día
siguiente ----- y le feneció el día -----
-, y en ese sentido, el artículo 105 de la Ley del Servicio Civil para
el Estado de Sonora, dispone que la prescripción solamente se
interrumpirá por la presentación de la demanda respectiva ante el
Tribunal, por lo tanto, si la demanda que dio origen al presente
juicio, fue presentada hasta el -----, según se
advierte del sello de recibido por parte de la Oficialía de Partes de

este Tribunal, que aparece en la parte superior izquierda de la foja uno del presente expediente, es evidente que a esa fecha transcurrió en exceso el término de un año que prevé el artículo 101 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora, por ende opera la prescripción de la acción respecto al aumento del 20% que viene a demandar ----- después.

Al no proceder la acción correspondiente al aumento del 20% las prestaciones accesorias siguen la suerte de lo principal en el caso concreto son el pago de diferencias con efectos retroactivos desde que se debió aplicar el aumento consistente en el 20% en aguinaldo, vacaciones, prima vacacional, así como el pago de las prestaciones a las que tiene derecho como trabajadora de la educación, por lo anterior se absuelve a la Secretaría de Educación y Cultura del estado de Sonora al cumplimiento de las prestaciones marcadas con G).

Respecto al reclamo del incremento del 10% del salario de la actora ----- confiesa expresamente en el punto número 4 del capítulo de hechos individuales de su demanda, que el día ----- cumplió ----- de servicio para la demandada, confesión expresa y espontánea que tiene valor probatorio pleno con fundamento en el artículo 794 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria, y en ese sentido, conforme al artículo 101 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora, la hoy demandante tenía 1 año para reclamar el aumento que establece el artículo 16 de la Ley del Servicio Civil, término que inicio el día siguiente ----- y le feneció el día -----, y en ese sentido, el artículo 105 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora, dispone que la prescripción solamente se interrumpirá por la presentación de la demanda respectiva ante el Tribunal, por lo tanto, si la demanda que dio origen al presente juicio, fue presentada hasta el -----, según se advierte del sello de recibido por parte de la Oficialía de Partes de este Tribunal, que aparece en la parte superior izquierda de la foja uno del presente expediente, es evidente que a esa fecha transcurrió en exceso el término de un

año que prevé el artículo 101 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora, por ende opera la prescripción de la acción respecto al aumento del 10% que viene a demandar -----
----- después.

Al no proceder la acción correspondiente al aumento del 10% las prestaciones accesorias siguen la suerte de lo principal en el caso concreto son el pago de diferencias con efectos retroactivos desde que se debió aplicar el aumento consistente en el 10% en aguinaldo, vacaciones, prima vacacional, así como el pago de las prestaciones a las que tiene derecho como trabajadora de la educación, por lo anterior se absuelve a la Secretaría de Educación y Cultura del estado de Sonora al cumplimiento de las prestaciones marcada en el inciso G).

Respecto al incremento del 20% del salario, la actora confiesa expresamente en el punto número 5 del capítulo de hechos individuales de su demanda, que el día -----
-- cumplió ----- de servicio para la demandada, confesión expresa y espontánea que tiene valor probatorio pleno con fundamento en el artículo 794 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria, y en ese sentido, conforme al artículo 101 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora, la hoy demandante tenía 1 año para reclamar el aumento que establece el artículo 16 de la Ley del Servicio Civil, término que inicio el día siguiente ----- y le feneció el día -----
-, y en ese sentido, el artículo 105 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora, dispone que la prescripción solamente se interrumpirá por la presentación de la demanda respectiva ante el Tribunal, por lo tanto, si la demanda que dio origen al presente juicio, fue presentada hasta el -----, según se advierte del sello de recibido por parte de la Oficialía de Partes de este Tribunal, que aparece en la parte superior izquierda de la foja uno del presente expediente, es evidente que a esa fecha transcurrió en exceso el término de un año que prevé el artículo 101 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora, por ende

opera la prescripción de la acción respecto al aumento del 20% que viene a demandar ----- después.

Al no proceder la acción correspondiente al aumento del 20% las prestaciones accesorias siguen la suerte de lo principal en el caso concreto son el pago de diferencias con efectos retroactivos desde que se debió aplicar el aumento consistente en el 20% en aguinaldo, vacaciones, prima vacacional, así como el pago de las prestaciones a las que tiene derecho como trabajadora de la educación, por lo anterior se absuelve a la Secretaría de Educación y Cultura del estado de Sonora al cumplimiento de las prestaciones marcadas con G).

Respecto al reclamo del incremento del 10% del salario del actor ----- confiesa expresamente en el punto número 4 del capítulo de hechos individuales de su demanda, que el día ----- cumplió ----- de servicio para la demandada, confesión expresa y espontánea que tiene valor probatorio pleno con fundamento en el artículo 794 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria, y en ese sentido, conforme al artículo 101 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora, la hoy demandante tenía 1 año para reclamar el aumento que establece el artículo 16 de la Ley del Servicio Civil, término que inicio el día siguiente ----- y le feneció el día -----, y en ese sentido, el artículo 105 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora, dispone que la prescripción solamente se interrumpirá por la presentación de la demanda respectiva ante el Tribunal, por lo tanto, si la demanda que dio origen al presente juicio, fue presentada hasta el -----, según se advierte del sello de recibido por parte de la Oficialía de Partes de este Tribunal, que aparece en la parte superior izquierda de la foja uno del presente expediente, es evidente que a esa fecha transcurrió en exceso el término de un año que prevé el artículo 101 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora, por ende opera la prescripción de la acción respecto al aumento del 10% que viene a demandar ----- después.

Al no proceder la acción correspondiente al aumento del 10% las prestaciones accesorias siguen la suerte de lo principal en el caso concreto son el pago de diferencias con efectos retroactivos desde que se debió aplicar el aumento consistente en el 10% en aguinaldo, vacaciones, prima vacacional, así como el pago de las prestaciones a las que tiene derecho como trabajadora de la educación, por lo anterior se absuelve a la Secretaría de Educación y Cultura del estado de Sonora al cumplimiento de las prestaciones marcada en el inciso G).

Respecto al incremento del 20% del salario, la actora confiesa expresamente en el punto número 5 del capítulo de hechos individuales de su demanda, que el día -----
-- cumplió ----- de servicio para la demandada, confesión expresa y espontánea que tiene valor probatorio pleno con fundamento en el artículo 794 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria, y en ese sentido, conforme al artículo 101 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora, la hoy demandante tenía 1 año para reclamar el aumento que establece el artículo 16 de la Ley del Servicio Civil, término que inicio el día siguiente ----- y le feneció el día -----
- y en ese sentido, el artículo 105 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora, dispone que la prescripción solamente se interrumpirá por la presentación de la demanda respectiva ante el Tribunal, por lo tanto, si la demanda que dio origen al presente juicio, fue presentada hasta el -----, según se advierte del sello de recibido por parte de la Oficialía de Partes de este Tribunal, que aparece en la parte superior izquierda de la foja uno del presente expediente, es evidente que a esa fecha transcurrió en exceso el término de un año que prevé el artículo 101 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora, por ende opera la prescripción de la acción respecto al aumento del 20% que viene a demandar ----- después.

Al no proceder la acción correspondiente al aumento del 20% las prestaciones accesorias siguen la suerte de lo principal en el caso concreto son el pago de diferencias con efectos

retroactivos desde que se debió aplicar el aumento consistente en el 20% en aguinaldo, vacaciones, prima vacacional, así como el pago de las prestaciones a las que tiene derecho como trabajadora de la educación, por lo anterior se absuelve a la Secretaría de Educación y Cultura del estado de Sonora al cumplimiento de las prestaciones marcadas con G).

Respecto al reclamo del incremento del 10% del salario de la actora _____ confiesa expresamente en el punto número 4 del capítulo de hechos individuales de su demanda, que el día _____ cumplió _____ de servicio para la demandada, confesión expresa y espontánea que tiene valor probatorio pleno con fundamento en el artículo 794 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria, y en ese sentido, conforme al artículo 101 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora, la hoy demandante tenía 1 año para reclamar el aumento que establece el artículo 16 de la Ley del Servicio Civil, término que inicio el día siguiente _____ y le feneció el día _____ y en ese sentido, el artículo 105 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora, dispone que la prescripción solamente se interrumpirá por la presentación de la demanda respectiva ante el Tribunal, por lo tanto, si la demanda que dio origen al presente juicio, fue presentada hasta el _____, según se advierte del sello de recibido por parte de la Oficialía de Partes de este Tribunal, que aparece en la parte superior izquierda de la foja uno del presente expediente, es evidente que a esa fecha transcurrió en exceso el término de un año que prevé el artículo 101 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora, por ende opera la prescripción de la acción respecto al aumento del 10% que viene a demandar _____ después.

Al no proceder la acción correspondiente al aumento del 10% las prestaciones accesorias siguen la suerte de lo principal en el caso concreto son el pago de diferencias con efectos retroactivos desde que se debió aplicar el aumento consistente en el 10% en aguinaldo, vacaciones, prima vacacional, así como el

pago de las prestaciones a las que tiene derecho como trabajadora de la educación, por lo anterior se absuelve a la Secretaría de Educación y Cultura del estado de Sonora al cumplimiento de las prestaciones marcada en el inciso G).

Respecto al incremento del 20% del salario, la actora confiesa expresamente en el punto número 5 del capítulo de hechos individuales de su demanda, que el día -----
-- cumplió ----- de servicio para la demandada, confesión expresa y espontánea que tiene valor probatorio pleno con fundamento en el artículo 794 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria, y en ese sentido, conforme al artículo 101 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora, la hoy demandante tenía 1 año para reclamar el aumento que establece el artículo 16 de la Ley del Servicio Civil, término que inicio el día siguiente ----- y le feneció el día -----
-, y en ese sentido, el artículo 105 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora, dispone que la prescripción solamente se interrumpirá por la presentación de la demanda respectiva ante el Tribunal, por lo tanto, si la demanda que dio origen al presente juicio, fue presentada hasta el -----, según se advierte del sello de recibido por parte de la Oficialía de Partes de este Tribunal, que aparece en la parte superior izquierda de la foja uno del presente expediente, es evidente que a esa fecha transcurrió en exceso el término de un año que prevé el artículo 101 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora, por ende opera la prescripción de la acción respecto al aumento del 20% que viene a demandar ----- después.

Al no proceder la acción correspondiente al aumento del 20% las prestaciones accesorias siguen la suerte de lo principal en el caso concreto son el pago de diferencias con efectos retroactivos desde que se debió aplicar el aumento consistente en el 20% en aguinaldo, vacaciones, prima vacacional, así como el pago de las prestaciones a las que tiene derecho como trabajadora de la educación, por lo anterior se absuelve a la

Secretaría de Educación y Cultura del estado de Sonora al cumplimiento de las prestaciones marcadas con G).

Todo lo anterior lleva a determinar la improcedencia de la acción de incremento salarial del 10% y 20% prevista por el artículo 16 de la Ley del Servicio Civil del Estado, por las consideraciones expuestas en líneas previas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se resuelve:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO: Esta Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, en funciones de Tribunal de Conciliación y Arbitraje, es competente de conformidad con lo vertido en el considerando primero de esta resolución para conocer y resolver la presente controversia.

SEGUNDO: No han procedido las acciones intentadas por -----, -----, -----, -----, -----, -----, ----- y ----- en contra de la **Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora**.

TERCERO: Se absuelve a la **Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora** al pago y cumplimiento de las prestaciones por concepto de aumento salarial del 10% y 20%, así como de sus respectivas diferencias con respecto a las vacaciones, prima vacacional y aguinaldo, por razones expuestas en el Ultimo Considerando.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. En su oportunidad, archívese este asunto como total y definitivamente concluido.

A S Í lo resolvió el Pleno de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, en funciones de Tribunal de

Conciliación y Arbitraje, por mayoría de votos de los Magistrados, José Santiago Encinas Velarde (Presidente), María Carmela Estrella Valencia, Aldo Gerardo Padilla Pestaño, María del Carmen Arvizu Bórquez y Vicente Pacheco Castañeda, siendo ponente el tercero de los nombrados, quienes firman con el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Luis Arsenio Duarte Salido, que autoriza y da fe.- DOY FE.

LIC. JOSÉ SANTIAGO ENCINAS VELARDE.
Magistrado Presidente.

LIC. MARÍA CARMELA ESTRELLA VALENCIA.
Magistrada.

MTRO. ALDO GERARDO PADILLA PESTAÑO.
Magistrado.

MTRA. MARÍA DEL CARMEN ARVIZU BÓRQUEZ.
Magistrada.

LIC. VICENTE PACHECO CASTAÑEDA.
Magistrado.

LIC. LUIS ARSENIO DUARTE SALIDO.
Secretario General de Acuerdos.

En trece de octubre de dos mil veintitrés, se terminó de engrosar y se publicó en lista de acuerdos la resolución que antecede.- CONSTE.-